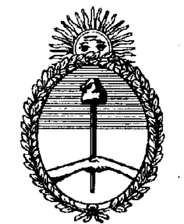
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.294

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

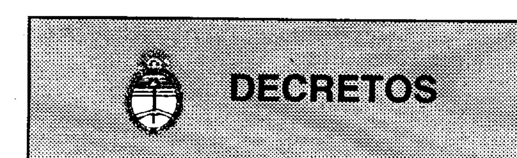
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



DECRETOS

DEUDA PUBLICA

Decreto 865/95

Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 709/95, que autorizara la colocación de "Letras Externas a Mediano Plazo en Marcos Alemanes 2002 10,5 %".

Bs. As., 11/12/95

VISTO el Expediente Nº 001-004924/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 709 de fecha 13 de noviembre de 1995 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 535 de fecha 13 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la colocación de "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES 2002 10,5 %", que fuera autorizada por el Decreto Nº 709/95 e instrumentada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 535/95, ha sido completada en forma exitosa.

Que con posterioridad el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha recibido una propuesta de ampliación de la misma.

Que resulta conveniente aceptar esa propuesta, y en consecuencia, corresponde modificar el Decreto Nº 709 de fecha 13 de noviembre de 1995, autorizando la emisión por un monto de hasta VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. DEM 750.000.000).

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para autorizar operaciones de endeudamiento externo para el corriente ejercicio fiscal de conformidad con el artículo 6º de la Ley Nº 24.447.

Que el artículo 36 bis de la Ley Nº 23.576, incorporado por la Ley Nº 23.962 y sus modificaciones, como también la Ley Nº 23.966 con la modificación introducida mediante la Ley Nº 24.468, establecen el tratamiento impositivo a aplicar a los instrumentos crediticios que revistan la característica de títulos públicos.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 709 de fecha 13 de noviembre de 1995, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir Títulos de la Deuda Pública denominados LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES, en una o varias series con el aditamento del año de vencimiento y de la tasa de interés aplicable, por un valor nominal de hasta MARCOS ALEMANES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. DEM 750.000.000). Por otra parte, podrá efectuar operaciones financieras de productos derivados, conforme a las prácticas de mercado, para la administración del pasivo resultante de la colocación".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

REPRESENTACIONES FINANCIERAS

Decreto 894/95

Desígnase al titular de la Representación Financiera de nuestro país con sede en Washington D.C. (EE.UU.) y a su Alterna.

Bs. As., 11/12/95

VISTO el Decreto Nº 109 del 9 de enero de 1992, la Resolución del Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 289 del 28 de febrero de 1994, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 6892 del 4 de noviembre de 1968, se crean bajo

SUMARIO

la dependencia del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO, las Representaciones Financieras en EUROPA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por Decreto Nº 109 del 9 de enero de 1992 se crea el cargo de Representante Financiero ante los organismos financieros internacionales con el objeto de llevar a cabo tareas de coordinación, control y seguimiento del plan de financiamiento externo, designándose en el cargo al Licenciado D. Daniel MARX.

Que por Resolución del Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 289 del 28 de febrero de 1994 se aceptó, desde el 1º de marzo de 1994, la renuncia del Licenciado D. Daniel MARX.

Que es competencia del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS entender en las negociaciones y relaciones con los organismos internacionales de naturaleza monetaria y financiera.

Que en esta etapa posterior a la reestructuración de la deuda externa de la REPUBLICA ARGENTINA, es un objetivo prioritario de la Política Financiera del Gobierno fortalecer su inserción en los mercados de capitales internacionales, intensificando los esfuerzos para afianzar el acceso fluido a los mismos.

Que las Representaciones Financieras que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS mantiene en los principales mercados internacionales, son un instrumento adecuado para acompañar las gestiones de obtención de préstamos, nuevas inversiones y mantener contactos directos y continuos con los agentes de esos centros.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tiene por objetivo el ejecutar las políticas y medidas relativas al financiamiento interno y externo del ESTADO NACIONAL, interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros nacionales, extranjeros, públicos o privados.

Que resulta necesario no alterar el normal funcionamiento y la continuidad de las tareas a cargo de la representación, por lo que se estima conveniente designar al actual Subsecretario de financiamiento, Doctor D. Joaquín Alberto Guillermo COTTANI en el cargo de Representante Financiero en la Representación Financiera de la REPUBLICA ARGENTINA con sede en WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para asegurar la continuidad antes apuntada.

Que por otra parte, y a los efectos antes indicados, resulta necesario prever la asistencia en todas sus actividades al Representante citado, por un Representante Financiero Alterno, funciones que deben recaer en un agente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, independientemente de las tareas que el mismo tiene actualmente asignadas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 99 inciso 7) de la Constitución Nacional, el Artículo 3º del Decreto Nº 109 del 9 de enero de 1992 y el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor D. Joaquín Alberto Guillermo COTTANI (DNI Nº 11.067.772) como Representante Financiero en la Representación Financiera de la REPUBLICA ARGENTINA con sede en WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con rango de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, quien mantendrá el cargo de Subsecretario de financiamiento dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Determínase que la agente Nivel B, Grado 0, Licenciada Dña. Noemí Cristina LA GRECA (DNI Nº 6.401.421), quien revista actualmente en la Dirección Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se desempeñará como Representante Financiera Alterna en la Representación Financiera de la REPUBLICA ARGENTINA con sede en WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con el objeto de asistir en todas sus funciones al titular de dicha Representación.

Art. 3º — Asígnase a la Representante Financiera Alterna rango de Consejero de Embajada y Cónsul General mientras se desempeñe en dichas funciones.

Art. 4º — Asignar a los nombrados como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que percibe en el destino asignado el funcionario del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION que reviste en la categoría propia del rango acordado por los Artículos 1º y 3º para el Doctor D. Joaquín Alberto Guillermo COTTANI y la Licenciada Dña. Noemí Cristina LA GRECA, respectivamente.

Art. 5º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 898/95

Desígnase Vocal del Consejo Directivo en representación de la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA).

Bs. As., 11/12/95

VISTO el expediente Nº 120.228/95 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que se propicia la redesignación como Vocal del Consejo Directivo del citado Instituto, del Escribano Público Nacional D. Luis Felipe GIRAUDO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1419 de fecha 29 de julio de 1991 se designó al Escribano Público Nacional D. Luis Felipe GIRAUDO Vocal del Consejo Directivo del organismo citado, por un periodo de ley, a partir del 29 de julio de 1991, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACION AGRICOLA (AACREA).

Que, en consecuencia, su mandato venció el 29 de julio de 1995.

Que los antecedentes del Escribano Público Nacional D. Luis Felipe GIRAUDO lo habilitan especialmente para el desarrollo de las funciones referidas, razón por la cual se propicia su redesignación a partir de la fecha de vencimiento de su mandato, con lo que se evita interrumpir su gestión.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 21.680/56 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACION AGRICOLA (AACREA), a partir del 29 de julio de 1995 y por un periodo de Ley, al Escribano Público Nacional D. Luis Felipe GIRAUDO (LE Nº 6.295.764).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 900/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 11/12/95

VISTO el viaje a la ciudad de Madrid - REINO DE ESPAÑA, que realizará el Dr. Domingo Felipe CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, entre los días 12 y 16 de diciembre de 1995, para asistir a la firma del Acuerdo entre el MERCADO COMUN DEL SUR y la UNION EUROPEA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentra ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre los días 12 al 16 de diciembre de 1995, al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

Decreto 901/95

Desígnanse Administrador y Sub-Administrador.

Bs. As., 11/12/95

VISTO el Expediente Nº 020-002402/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 24.583, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Ley mencionada en el Visto se crea el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, como organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS.

Que el mencionado Ente subroga institucionalmente los compromisos contraídos o puestos a cargo del CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, organismo cuya Ley de creación se deroga.

Que el artículo 3º de la mencionada Ley establece que, el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO estará dirigido por un Administrador y un Sub-Administrador designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que corresponde proveer las designaciones de los funcionarios que ocuparán los cargos arriba señalados.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 24.583 y por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Administrador del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Señor Contador Mario Ernesto FATTOR (M.I. Nº 7.169.348).

Art. 2º — Desígnase Sub-Administrador del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Señor Ingeniero Alberto Luis MONFRINI (M.I. Nº 11.874.405).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 902/95

Acéptase la renuncia del Síndico y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 11/12/95

VISTO la renuncia presentada por el señor Síndico del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto, aceptando la misma y designando a su reemplazante.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada como Síndico del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, del Doctor Dn. Pablo René LOPEZ BORRELLI (L.E. 7.139.035).

Art. 2º — Desígnase Síndico del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al Doctor Dn. Agustín Carlos Alberto TARELLI (L.E. Nº 4.369.205).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

PRIVATIZACIONES

Decreto 904/95

Apruébase la venta del buque "San Juan" propiedad de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria.

Bs. As., 11/12/95

VISTO el Expediente Nº 559-000089/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 23.696, su Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 161 del 17 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1439 del 23 de agosto de 1994, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con base para la venta de ONCE (11) buques, con sus lotes de repuestos específicos, propiedad de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, entre los que se encontraba el buque "SAN JUAN" y por el cual no se recibieron ofertas.

Que, en virtud de ello y en su carácter de Autoridad de Aplicación, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS mediante Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 161 del 17 de agosto de 1995, autorizó a la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a continuar con el trámite de venta del buque mencionado, con sus repuestos, a través del procedimiento de contratación directa previsto en el Artículo 56 de la Ley de Contabilidad y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 5720 del 28 de agosto de 1972, y supletoriamente, por el Reglamento de Contrataciones de dicha Empresa, el que debía tramitar con la base aprobada por el Artículo 3º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1595 del 21 de diciembre de 1994.

Que se obtuvo oferta sobre la base correspondiente, la que fue considerada admisible por ajustarse a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones mediante la Resolución de la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Nº 10 del 26 de setiembre de 1995.

Que por el Artículo 1º de la mencionada resolución, la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA preadjudicó a TUGELA MARITIME S.A. el buque "SAN JUAN", con repuestos, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (U$S 1.893.000); suscribiéndose, asimismo, el respectivo contrato de compraventa en el acto público celebrado el día 27 de setiembre de 1995 con intervención de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que en dicho acto de preadjudicación y firma de contrato, también se notificó al oferente preadjudicado que la aprobación de la venta y adjudicación del buque sería dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo disponen el Artículo 9º del Decreto Nº 1439/94 y el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 161/95.

Que el presente se dicta en función de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 23.696 y sus decretos reglamentarios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la venta del buque "SAN JUAN", propiedad de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, con su lote de repuestos, adjudicándose el mismo en los términos del Artículo 1º de la Resolución de la Intervención en esa Empresa Nº 10 del 26 de setiembre de 1995, cuya copia se agrega como Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

EJERCICIO PROFESIONAL DE LA PSICOLOGIA

Decreto 905/95

Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 23.277.

Bs. As., 11/12/95

VISTO la Ley 23.277 que establece normas para el ejercicio de la Psicología, y la Ley 23.775 de provincialización del TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS del ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que frente a la vigencia de la Ley 23.775, de provincialización del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la reglamentación que se dicta se circunscribe a la Capital Federal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de la Ley 23.277 que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, por intermedio de la SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA, para dictar las normas complementarias, aclaratorias o interpretativas que requiera la aplicación del Decreto Reglamentario que se aprueba por el presente, aplicables al ámbito de la Administración Pública Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Alberto J. Mazza.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY 23.277

ARTICULO 1º — Para ejercer la profesión del Psicólogo, dentro del territorio de la CAPITAL FEDERAL, las personas comprendidas en la Ley que se reglamenta deberán inscribir previamente sus títulos habilitantes en la SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la que autorizará el ejercicio profesional, otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial. Esta deberá ser devuelta a la Secretaría mencionada cuando sufra inhabilitación temporal o definitiva.

Los interesados, en su primera presentación, deberán constituir y declarar su domicilio real y profesional.

Para inscribir sus títulos y obtener la matriculación los interesados deberán:

a) Presentar el título o reválida debidamente legalizado.

b) Presentar comprobante de identidad.

c) Registrar su firma en la SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

En los casos que los organismos competentes de la SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL lo crean conveniente podrán solicitar fotocopia autenticada del título original y recabar los antecedentes que estimen necesario al organismo otorgante del título.

La SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL organizará y llevará los registros de matrículas, adecuándolos a las necesidades que la misma determine, pudiendo efectuar las comprobaciones que considere necesarias del cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la profesión.

ARTICULO 2º — El ejercicio de la psicología comprende toda actividad profesional, específicamente psicológica, desarrollada en forma individual, grupal o institucional, aplicada sobre las personas.

Las teorías, métodos, recursos, procedimientos y/o técnicas específicas que se apliquen en el ejercicio profesional de la Psicología deberán ser aquellos reconocidos en los ámbitos universitarios académicos del país en los que se imparta enseñanza de Psicología.

ARTICULO 3º — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 4º — En los casos comprendidos en el artículo 4º inciso 4) apartado a) de la Ley Nº 23.277, la autorización podrá ser prorrogada por UN (1) año como máximo por la SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Esta autorización podrá ser nuevamente concedida a una misma persona cuando haya transcurrido un plazo no menor de DOS (2) años desde su anterior habilitación. Esta autorización precaria en ningún caso podrá significar una actividad profesional privada y deberá limitarse a la consulta requerida por las instituciones sanitarias, científicas o profesionales reconocidas.

En todos los casos las instituciones contratantes deberán solicitar a la SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la pertinente autorización, presentando la documentación probatoria del acto y acreditando la identidad del contratado.

ARTICULO 5º — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 6º — Cuando se decreten inhabilidades por aplicación de la Ley Penal, la autoridad competente deberá comunicarlo a la SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la que procederá a tomar nota de la misma a efectos de suspender al agente en la matrícula.

ARTICULO 7º — Los actos del ejercicio profesional podrán hacerse constar por escrito con valor prescriptivo y extenderse a solicitud de las instituciones oficiales y/o privadas que acrediten un interés legítimo, a responsables legales o a los propios interesados.

Los profesionales psicólogos están obligados a certificar sus prestaciones, informes o conclusiones en formularios que deberán llevar impresos en castellano, su nombre y apellido, profesión, títulos, número de matrícula, domicilio, teléfono cuando corresponda.

Sólo podrán incluirse en los formularios, cargos técnicos o títulos que consten registrados en la SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en las condiciones que se reglamenten.

ARTICULO 8º — Los profesionales que ejerzan la Psicología están, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes, obligados a asistir a los enfermos cuando la gravedad de su estado así lo imponga y hasta tanto, en caso de decidir la no prosecución de la asistencia, sea posible delegarla en otro profesional o en el servicio público correspondiente.

ARTICULO 9º — Todo anuncio radial, gráfico o televisivo se ajustará a los alcances contenidos en el Artículo 10 de la Ley Nº 17.132.

Los establecimientos deberán anunciarse exclusivamente con la denominación con que fueran habilitados por la SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

SALUD PUBLICA

Decreto 906/95

Apruébanse normas reglamentarias para la realización de pruebas diagnósticas necesarias para la detección de portadores del virus HIV, en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Bs. As., 11/12/95

VISTO la Ley 23.798 y el Decreto Nº 1244/91 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 23.798 declaró de interés nacional la lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, asegurando asimismo en su artículo 2º, la dignidad y privacidad de las personas afectadas.

Que el artículo 5º de la ley previó la necesidad de reglamentar las medidas a observar en relación a la población de instituciones cerradas o semicerradas, dictando normas destinadas a la detección de los infectados, prevención de la propagación del virus, el control y tratamiento de los enfermos y la vigilancia y protección del personal actuante.

Que por el artículo 6º del Decreto Nº 1244, de fecha 1º de julio de 1991, reglamentario de la referida ley, el profesional médico debe requerir al causante el previo consentimiento de éste a los efectos de determinar mediante estudios, la presencia del virus HIV.

Que las actividades de las Fuerzas Armadas y de Seguridad presentan características particulares, tales como hallarse expuestas a situaciones de riesgo con elevado número de accidentes, la necesidad de bancos de sangre viviente, la participación en misiones de fuerzas para el Mantenimiento de la Paz y en comisiones en el exterior, en países considerados de riesgo en lo que hace al contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

Que consecuentemente, resulta necesario la aprobación de normas reglamentarias que prevean las particularidades de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en su carácter de instituciones semicerradas.

Que el presente acto se dicta por la facultad que el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION DE LA NACIONAL ARGENTINA confiere al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las Fuerzas Armadas y de Seguridad adoptarán las medidas que sean más convenientes para la realización de las pruebas diagnósticas necesarias para la detección de portadores del virus HIV, tanto en lo que respecta a interesados a ingresar a las mismas como al personal de sus cuadros permanentes y plantas básicas de su personal civil.

Art. 2º — Las mismas dispondrán para su personal:

1. — Metodologías operacionales uniformes tendiente a la prevención del contagio por el virus HIV.

2. — Detectada la condición de portador del virus HIV:

a) El personal afectado recibirá tratamiento médico necesario para la atención de la enfermedad.

b) Se le asignará al mismo funciones acordes con su estado de salud a efectos de evitar infecciones intercurrentes, que pueden verse agravadas por sobrefatiga o situaciones estresantes.

c) Se mantendrá la confidencialidad de la condición de portador del virus HIV, restringiendo la difusión de tal información a los profesionales tratantes y funcionarios que ineludiblemente deban tomar conocimiento de la misma en razón de sus cargos.

d) Cuando el avance de la enfermedad provocare una secuela incapacitante para el cumplimiento de las tareas prevista en el inciso b) de este artículo, se observarán las prescripciones previstas en los reglamentos de sanidad de las respectivas Fuerzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Oscar H. Camilión. — Alberto J. Mazza.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 907/95

Exceptúase a los accionistas de Cuyana S. A. de Inversiones de la limitación establecida en el artículo 31, primer párrafo de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984) a los efectos de su participación como accionistas de la Empresa Centrales Térmicas Mendoza S. A.

Bs. As., 11/12/95

VISTO el Expediente Nº 750-003080/94 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad CUYANA SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES integrada por CMS OPERATING SOCIEDAD ANONIMA (invocando conjunto económico en CMS Energy Corporation, CMS Enterprises Company y CMS Generation Co.) y ORMAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ha resultado adjudicataria del Concurso Público Internacional para la venta del paquete mayoritario de acciones de CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA mediante Decreto Nº 1852 del 18 de octubre de 1994.

Que en dichas actuaciones los accionistas de la mencionada Sociedad han solicitado que se los exceptúe de las limitaciones previstas por el Artículo 31, primer párrafo de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Que la citada norma establece que ninguna sociedad, excepto aquéllas cuyo objeto sea exclusivamente financiero o de inversión, puede tomar o mantener participación en otra u otras sociedades por un monto superior a sus reservas libres y la mitad de su capital y de sus reservas legales, no obstante lo cual faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para autorizar en casos concretos, el apartamiento de los límites previstos.

Que resulta necesario otorgar la excepción solicitada atento que ocasiona graves perjuicios a los accionistas de CUYANA SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES, ya que para poder efectuar importantes inversiones en las CENTRALES LUJAN DE CUYO Y CRUZ DE PIEDRA propiedad de CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA y recuperar su capacidad de generación y tomarlas en una explotación razonable y al mismo tiempo mantenerse dentro de los estrictos límites del citado Artículo 31, sus accionistas deberían capitalizarse enormemente, y por ende, se estaría limitando en forma notable la recuperación de la operación de las respectivas centrales.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del área que le compete.

Que el presente acto se dicta en orden a las facultades otorgadas por el Artículo 31 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a los accionistas de "CUYANA SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES", integrada por CMS OPERATING SOCIEDAD ANONIMA Y ORMAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA de la limitación establecida en el Artículo 31, primer párrafo de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984), a efectos de su participación como accionista de la Empresa CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 909/95

Establécese la intervención del citado organismo en la ejecución de trámites relacionados con la aplicación del Decreto Nº 983/91.

Bs. As., 12/12/95

VISTO el Decreto Nº 2387 del 16 de noviembre de 1990, el Protocolo Ejecutivo de Cooperación Relativo al Programa Extraordinario entre la República Argentina y la República Italiana para la realización de un Proyecto Integrado de Edificación Social del 13 de marzo de 1990 y el Decreto Nº 983 del 23 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de lograr una eficiente aplicación de las acciones previstas en el Protocolo Ejecutivo de Cooperación mencionado en el Visto, resulta necesario dar intervención en la ejecución del mismo a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que este acto administrativo se toma sin perjuicio de la participación que le corresponde al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS reemplazará a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION como órgano encargado de recibir la documentación y propuestas elaboradas por las autoridades locales competentes a las que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 2387 del 16 de noviembre de 1990, a los fines de la evaluación y decisiones que pudieran corresponder, girando posteriormente los actuados al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para que tome la intervención que le competa como autoridad de aplicación del Protocolo Ejecutivo de Cooperación Relativo al Programa Extraordinario entre la República Argentina y la República Italiana para la realización de un Proyecto Integrado de Edificación Social, de acuerdo al artículo 1º del decreto antes mencionado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Guido Di Tella.

RADIODIFUSION

Decreto 911/95

Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una estación de radiodifusión sonora identificada con la señal "LRH 203" y optativamente la identificada como "LRH 321".

Bs. As., 12/12/95

VISTO el Expediente Nº 1373/92, del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sus Anexos I y II, y el Decreto Nº 163 del 3 de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.285 determina que las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público.

Que a esos fines se dictó el decreto citado en el Visto, a través del cual se autorizó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a llamar a concurso público para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la ciudad de Formosa, provincia homónima, la que deberá emitir en la frecuencia de 960 Khz.

Que en virtud de ello, el mencionado acto administrativo dejó sin efecto, al solo fin de la sustanciación del referido procedimiento concursal, las disposiciones del Decreto Nº 1151/84, que suspendiera el Plan Nacional de Radiodifusión aprobado mediante el Decreto Nº 462/81.

Que a través del Decreto Nº 163/94, también se autorizó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a elaborar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regiría los actos concursales correspondientes, facultando a quien resultase adjudicatario a instalar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en idéntica localización y operable en la frecuencia que al efecto asignara la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (98.9 Mhz).

Que en cumplimiento de las facultades conferidas, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, por Resolución Nº 387 del 28 de abril de 1995, dispuso llamar a concurso público para la adjudicación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificada con la señal distintiva "LRH 203" y, optativamente, una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRH 321", ambas en la ciudad de Formosa, provincia homónima.

Que el 22 de junio de 1995 se realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, quedando registradas las propuestas presentadas por "NUESTRA GENTE SOCIEDAD ANONIMA (en formación)" y el señor Hugo Leocadio ARANDA, como únicos oferentes para la estación citada precedentemente.

Que, durante la sustanciación del procedimiento concursal referido, la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, mediante Nota Nº 1863/CNT/95, de fecha 4 de julio de 1995, con fundamento en la realización de nuevos estudios técnicos en la banda de ondas medias (AM) tendientes a la optimización del uso del espectro radioeléctrico, procedió a asignar la frecuencia de 990 Khz en reemplazo de la originariamente fijada (960 Khz).

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a través de la DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS, practicó un detallado examen de las ofertas en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones antes referido.

Que el señor Interventor del organismo interviniente evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, arribando a la conclusión que ninguno de los oferentes reúne las condiciones exigidas para acceder a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente, por ello, declarar desierto el concurso sustanciado.

Que, consecuentemente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 40 de la Ley Nº 22.285, las frecuencias ofrecidas quedan automáticamente en estado de concurso abierto y permanente.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional y en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 39 inc. a) y 40 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificada con la señal distintiva "LRH 203" y , optativamente, de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRH 321", ambas en la ciudad de Formosa, provincia homónima, conforme a lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por la Resolución Nº 387-COMFER/95 de fecha 28 de abril de 1995.

Art. 2º — Desestímanse las propuestas ocurrentes al concurso público mencionado en el artículo precedente, presentadas por "NUESTRA GENTE SOCIEDAD ANONIMA (e.f.)", integrada por los señores Roberto SEGRETIN (M.I. Nº 7.745.267) y Oscar D'AMBROGIO (M.I. Nº 8.595.069) y el señor Hugo Leocadio ARANDA (M.I. Nº 8.226.181).

Art. 3º — Declárase desierto el concurso público convocado por el acto administrativo citado y mantiénense las frecuencias ofrecidas (990 Khz y 98.9 Mhz) en estado de concurso abierto y permanente, conforme a lo prescripto por el *artículo 40 de la Ley Nº 22.285*.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

RADIODIFUSION

Decreto 913/95

Autorízase a Radiointegración S.A. titular de la licencia de la estación LU5 Radio Neuquén, a modificar su actual frecuencia.

Bs. As., 12/12/95

VISTO el expediente Nº 487/95 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas "RADIOINTEGRACION S.A.", titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora con modulación de amplitud (AM) LU5 RADIO NEUQUEN, de la ciudad del NEUQUEN, provincia homónima, solicita modificar su actual frecuencia de 970 KHz. por la de 580 KHz.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha determinado la factibilidad de lo requerido.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a "RADIOINTEGRACION S.A.", titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora con modulación de amplitud (AM) LU5 RADIO NEUQUEN, que opera en la ciudad del NEUQUEN, provin-

cia homónima, a modificar su actual frecuencia de 970 KHz. por la de 580 KHz., estableciendo una potencia de 25 Kw. en el servicio diurno y 1 Kw. en el servicio nocturno.

Art. 2º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente para que el licenciatario de "LU5 RADIO NEUQUEN", presente la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en la cual se deberá incluir una memoria de cálculo de adaptación de impedancia del sistema, indicando los valores de corriente de línea de casilla de acoplamiento y corriente de antena transmisora.

Art. 3º — Determínase que se deberá indicar la relación de ondas estacionarias y los niveles de radiaciones no esenciales, especificando el método de medida empleado o instrumental utilizado. Conjuntamente se realizará una campaña de mediciones con puntos monitores y de acuerdo a norma, a los efectos de evaluar el nivel de intensidad de campo correspondiente al área primaria de servicio para la nueva frecuencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 914/95

Desígnase miembro del Directorio en representación de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Bs. As., 12/12/95

VISTO el Decreto 995/91 de creación de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) su modificatorio Nº 1435/91, ambos ratificados por el artículo 23 de *la Ley Nº 24.061, y el Decreto Nº 1403/91*, y

CONSIDERANDO:

Que el representante de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano ha cesado en su mandato por extinción del término de designación conforme surge del aludido Decreto Nº 1403/91.

Que el citado Organismo ha propuesto al Ingeniero Carlos Federico BOSCH para integrar el Directorio de la Comisión citada en el Visto como su representante.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES al Ingeniero Carlos Federico BOSCH (L.E. Nº 2.000.252) en representación de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, por el término de CUATRO (4) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión. — Domingo F. Cavallo.

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA

Decreto 919/95

Desígnase Delegado en calidad de Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 12/12/95

VISTO el TRATADO DEL RIO DE LA PLATA Y SU FRENTE MARITIMO aprobado por Ley Nº 20.645, y

CONSIDERADO:

Que el artículo 8º del Estatuto de la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA (C. A. R. P.) del 19 de julio de 1974 establece que la Comisión está compuesta por CINCO (5) Delegados de cada Parte.

Que el Delegado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ante la C.A.R.P., Consejero de Embajada Da. Silvia FITTE de AMIEVA, ha sido trasladada a prestar funciones en el exterior.

Que razones de servicio indican la conveniencia de que dicha representación continúe siendo ejercida por un funcionario de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos del mencionado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegado ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, en calidad de Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al funcionario de la categoría "D" Consejero de Embajada Dña. Hilda Graciela GABARDINI (M.I. Nº 5.769.647).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 920/95

Desígnase a su titular.

Bs. As., 12/12/95

VISTO la Ley Nº 20.091 que regula el ejercicio de la actividad aseguradora y reaseguradora, sometiendo al régimen de la misma a todas las entidades que operen en el País, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la renuncia presentada por el Doctor Dn. Alberto Angel FERNANDEZ al cargo de Superintendente de Seguros de la Nación y aceptada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 615 de fecha 4 de diciembre de 1995, es procedente resolver sobre el particular.

Que conforme lo establecido por el artículo 65 de la citada Ley y lo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 1479 del 10 de setiembre de 1987, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propone la designación del Doctor Dn. Claudio Omar MORONI en el cargo de Superintendente de Seguros de la Nación.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Superintendente de Seguros de la Nación al Doctor Dn. Claudio Omar MORONI (D.N.I. Nº 13.645.872).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 921/95

Designación en comisión "transitoria".

Bs. As., 12/12/95

VISTO lo informado por el señor jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Mayor de ingenieros D. Armando Osvaldo PERCIAVALLE (M. I. 10.822.723) debió ser trasladado para su recuperación psicofísica a la ciudad de BALTIMORE del ESTADO DE MARYLAND de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que una Junta Médica Especial de la Fuerza dictaminó, que en razón de la afección que padece el mencionado Oficial Jefe, se hizo necesaria la evacuación "urgente" a un centro de alta infraestructura para otorgarle la máxima posibilidad de recuperación, de conformidad con las previsiones contenidas en el Reglamento "REGIMEN FUNCIONAL DE SANIDAD" RV-113-3.

Que para su tratamiento y permanencia en el citado país, debió ser acompañado por su señora esposa.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en comisión "transitoria", a partir del 14 de junio de 1995 y por el término de CINCUENTA Y CINCO (55) días, al Mayor de Ingenieros D. Armando Osvaldo PERCIAVALLE (M. I. 10.822.723), acompañado por su señora esposa Dña. Nancy Emma GONZALEZ (M.I. 13.530.445), a efectos de su recuperación psicofísica en la ciudad de BALTIMORE del ESTADO DE MARYLAND de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Asígnase al mencionado Oficial Jefe en concepto de viáticos, el importe de ONCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 11.132,00).

Art. 3º — Asígnase a la señora esposa del Oficial Jefe, Dña. Nancy Emma GONZALEZ (M.I. 13.530.445), en concepto de viáticos, el importe de TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 13.310,00), equivalente a la jerarquía del titular, de acuerdo al Reglamento "REGIMEN FUNCIONAL DE SANIDAD" RV-113-3.

Art. 4º — Autorízase a liquidar al Mayor de Ingenieros D. Armando Osvaldo PERCIAVALLE (M.I. 10.822.723), el importe de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 42.819,00) para gastos de Atención Médica.

Art. 5º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía áerea), para el titular y su esposa, fueron extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 6º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procedió a liquidar en el país el pago de los viáticos correspondientes.

Art. 7º — Los gastos que demandó el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995, equivalentes a: Viáticos y Movilidad 4521-16-3-11-3-7-2-006351; Transporte y Almacenaje 4521-16-3-11-3-7-1-006348 y Asistencia Social al Personal 4521-16-3-11-1-5-0-006889.

Art. 8º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgaron los pasaportes correspondientes.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 922/95

Nómbrase Agregado Aeronáutico a la Embajada en los Estados Unidos de América con extensión a Canadá.

Bs. As., 12/12/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones del servicio se hace necesario proceder al reemplazo de Personal Militar Superior que cumple funciones en el exterior.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase al Brigadier D. Rubén Gustavo ZINI (1732) - M. I. Nº 7.968.167, Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con extensión a CANADA, a partir del 1 de Febrero de 1996.

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente al presente nombramiento, el que tendrá una duración de VEINTICINCO (25) meses.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes Partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 2 - 11 - 3 - 2 - 1 del Ejercicio Presupuestario del año 1996 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a liquidar y abonar los montos que correspondan conforme las normas y reglamentaciones en vigencia, a los efectos de cumplir con el nombramiento establecido.

Art. 5º — El citado Oficial superior efectuará su presentación en el país al cual ha sido nombrado, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de su comisión.

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 923/95

Desígnase Auxiliar del Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la Federación de Rusia.

Bs. As., 12/12/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario relevar al Auxiliar del señor Agregado de Defensa, y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la FEDERACION DE RUSIA.

Que por el régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para dicho cargo,

corresponde en esta oportunidad al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, cubrir el mismo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de esta medida, en función de lo establecido por el Artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 15 de diciembre de 1995 en "comisión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Suboficial Principal Daniel Rodolfo CASTRO (DNI. Nº 11.198.640), como Auxiliar del Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 4523 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 924/95

Desígnase Agregado Naval Adjunto a la Embajada en los Estados Unidos de América con jurisdicción en Canadá y responsabilidad informativa sobre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas Dominicana y de Haití, asesorando al Embajador ante las Naciones Unidas en Nueva York.

Bs. As., 12/12/95

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2712 del 29 de diciembre de 1993, fue designado el entonces Teniente Coronel D. Miguel Angel MORENO, a partir del 24 de octubre de 1993 y por el término de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) días, para desempeñarse como Adjunto a la Agregaduría Militar a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y las REPUBLICAS DE CUBA y GUATEMALA, asesorando al Embajador Argentino ante las NACIONES UNIDAS en NUEVA YORK.

Que posteriormente por Decreto Nº 1778 de fecha 12 de octubre de 1994, se amplió a partir del 23 de marzo de 1995 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, la comisión que desempeña el causante como Adjunto a la Agregaduría Militar a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y las REPUBLICAS DE CUBA y GUATEMALA, asesorando al Embajador Argentino ante las NACIONES UNIDAS en NUEVA YORK.

Que por razones de servicio, el Representante Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS en NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitó el relevo del causante.

Que por el régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para dicho cargo, corresponde en esta oportunidad al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, cubrir el mismo.

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA propone al Capitan de Navío D. Héctor Agustín TEBALDI para reemplazar al citado Oficial Superior.

Que los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, estarán a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Capitán de Navío D. Héctor Agustín TEBALDI (LE 8.347.635), a partir del 01 de enero de 1996 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, para desempeñarse como Agregado Naval Adjunto a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y las REPUBLICAS DOMINICANA y de HAITI, asesorando al Embajador Argentino ante la ORGANIZACION de las NACIONES UNIDAS en NUEVA YORK.

Art. 2º — El causante tendrá dependencia funcional del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto serán atendidas con las partidas asignadas a la Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decreto 926/95

Desígnanse Presidente y Vicepresidente por un nuevo período.

Bs. As., 13/12/95

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 2667/91, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2667/91 fueron designados el Presidente y el Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que encontrándose próxima la fecha de finalización de los mencionados cargos, corresponde efectuar los nuevos nombramientos.

Que merituando la gestión desarrollada por los funcionarios que han venido ejerciendo la Presidencia y Vicepresidencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Ingenieros D. Eduardo Alfredo MARTINEZ y D. Carlos Edgardo MENEM, resulta conveniente su continuidad en el cargo.

Que el presente se dicta conforme las atribuciones emergentes de la Ley Nº 14.878 y del artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 19 de diciembre de 1995, al Ingeniero D. Eduardo Alfredo MARTINEZ Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, por un nuevo período de ley.

Art. 2º — Desígnase, a partir del 19 de diciembre de 1995, al Ingeniero D. Carlos Edgardo MENEM Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, por un nuevo período de ley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 928/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 14/12/95

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Dr. D. Eduardo BAUZA integra la Comitiva Oficial que acompaña al Primer Magistrado en su visita a la CONFEDERACION SUIZA y el REINO DE ESPAÑA, entre los días 13 y 17 de diciembre del corriente año.

Que el Decreto Nº 498 del 22 de septiembre de 1995 establece que la Jefatura de Gabinete de Ministros será desempeñada interinamente por el señor Ministro del Interior, el cual no podrá ejercer las funciones propias de su cartera.

Que, en consecuencia resulta necesario designar al funcionario que se hará cargo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Ministro de Justicia, Dr. D. Rodolfo Carlos BARRA para que se haga cargo del despacho del MINISTERIO DEL INTERIOR, mientras el titular de dicha Cartera se encuentre desempeñando las funciones del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RUCKAUF. — Carlos V. Corach. — Rodolfo C. Barra.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 912/95

Modifícanse denominaciones de unidades organizativas de la Coordinación General de la Unidad Presidente.

Bs. As., 12/12/95

VISTO el Decreto Nº 1289 del 29 de julio de 1994, mediante el cual se aprobó la estructura organizativa de la COORDINACION GENERAL de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la nomenclatura de algunas de las unidades organizacionales definidas en el citado Decreto, manteniendo sus responsabilidades, acciones y dotaciones de personal sin alteraciones.

Que la medida proyectada no implica en modo alguno un incremento de las partidas presupuestarias correspondientes a la COORDINACION GENERAL de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

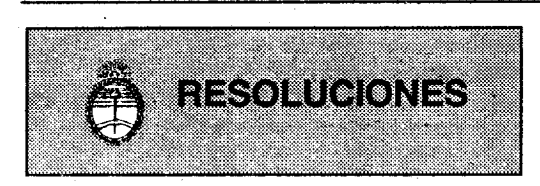
Artículo 1º — Modifícanse en los Anexos I - Organigrama, III - Responsabilidad Primaria y Acciones y IVa - Planta Permanente de la estructura organizativa de la COORDINACION GENERAL de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobada por Decreto Nº 1289/94, las denominaciones de las unidades organizativas citadas en el Anexo I del presente, sustituyéndolas conforme a las nuevas nomenclaturas que constan en el citado Anexo.

Art. 2º — Las unidades objeto de modificación en su denominación conservarán la ubicación jerárquica, acciones y dotación de personal que les fueran asignadas bajo su anterior nomenclatura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

ANTIGUA DENOMINACION	NUEVA DENOMINACION
DIRECCION DE CEREMONIAS	UNIDAD DE CEREMONIAS
DIRECCION DE PROTOCOLO	UNIDAD DE PROTOCOLO



Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 774/95

Apruébanse Disposiciones Complementarias y Modificatorias de las Normas de Administración de la Cuenta de Capitalización Individual.

Bs. As., 7/12/95

VISTO las actuaciones obrantes en los Exptes. 6796/95 y sus acumulados 7455/95, 7763/95 y 8415/95, todos del registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario habilitar códigos de movimiento de la Cuenta de Capitalización Individual para registrar adecuadamente el ingreso de aportes obligatorios parciales por moratoria previsional, reversas de operaciones informadas por la Dirección General Impositiva y la unificación de saldo para pago de beneficios, por cuanto los mismos no están previstos actualmente en las Normas de Administración de la Cuenta de Capitalización Individual contenidas en la Instrucción Nº 52, modificatorias y complementarias.

Que en función de la experiencia recogida hasta el presente procede efectuar aclaraciones sobre el valor de cuota a considerar para la conversión a cuotas de los traspasos recibidos de otras AFJP, así como de la conversión a pesos de los capitales complementarios a integrar en la Cuenta de Capitalización y otras modificaciones menores relativas a la denominación de los aportes obligatorios no sujetos a comisión.

Que consecuente con la habilitación de códigos de movimiento representativos de las reversas de operaciones informadas por la Dirección Impositiva a que se hiciera referencia en el primer considerando corresponde establecer las normas de imputación de estos conceptos en la Cuenta de Capitalización Individual.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS DE LAS NORMAS DE ADMINISTRACION DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL cuyo texto obra en ANEXO y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los puntos 1., 4. y 6. del Anexo a que se hace referencia en el Artículo anterior tendrán vigencia a partir del día siguiente al de publicación de la presente.

Para la implementación de los puntos 2., 3., 5. y 7. las Administradoras contarán con plazo hasta el 31/01/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a al Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess

ANEXO

ADMINISTRACION DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

Tratamiento de aportes obligatorios por moratoria, intereses y reversas informados por D. G. I. y unificación del saldo para pago de beneficios

Disposiciones complementarias y modificatorias de la Instrucción Nº 52

1. Reemplázase la denominación e incorpórase al punto 9. inciso a) del Capítulo III de la Instrucción Nº 52 los siguientes códigos de movimiento crédito para la cuenta de capitalización individual:

— 01 Aporte obligatorio sujeto a comisión.

— 42 Aporte obligatorio parcial por moratoria sujeto a comisión.

— 43 Aporte obligatorio parcial por moratoria no sujeto a comisión.

2. Incorpórase al punto 9. inciso a) del Capítulo III de la Instrucción Nº 52 el siguiente código de movimiento crédito para la cuenta de capitalización individual:

—35 Apertura de saldo unificado para pago de beneficios.

3. Incorpórase al punto 9 inciso b) del Capítulo III de la Instrucción Nº 52 los siguientes códigos de movimiento débito para la cuenta de capitalización individual:

— 75 Reversa D. G. I. aporte obligatorio sujeto a comisión (para reversar código 01)

— 76 Reversa D. G. I. aporte obligatorio no sujeto a comisión (para reversar código 16)

— 77 Reversa D. G. I. intereses resarcitorios (para reversar código 04).

— 78 Unificación de saldo para pago de beneficios - por el saldo obligatorio.

— 79 Unificación de saldo para pago de beneficios - por el saldo voluntario.

— 82 Reversa D. G. I. aporte obligatorio parcial por moratoria sujeto a comisión (para reversar código 42).

— 83 Reversa D. G. I. aporte obligatorio parcial por moratoria no sujeto a comisión (para reversar código 43).

— 84 Reversa D. G. I. imposición voluntaria.

4. Sustitúyense los incisos d) y g) del punto 8. del Capítulo V de la Instrucción Nº 52 por los textos indicados a continuación:

"d) A estos archivos, que contienen la información de transferencias realizadas por la D. G. I. (aportes obligatorios, imposiciones voluntarias, intereses resarcitorios y las reversas que correspondiesen) así como la vinculada a la recaudación efectuada directamente por las AFJP o a través de entidades bancarias (imposiciones voluntarias, depósitos convenidos y sus intereses), se le agregará el dato correspondiente a la conversión en cuotas de los movimientos en pesos. En todos los casos se utilizará el valor de cuota de cierre del día en que se acreditaron los fondos en las Cuentas Bancarias Tipo I."

"g) Los aportes obligatorios parciales o totales y los intereses resarcitorios se acreditarán en la cuenta de capitalización individual, saldo individual obligatorio, de la siguiente forma:

i) El aporte obligatorio informado por la D. G. I. se identificará con el código de movimiento correspondiente, definido en el punto 9. del Capítulo III, que identifica y diferencia el pago mensual regular sujeto y no sujeto a comisión, del declarado en moratorias previsionales.

ii) Los intereses resarcitorios informados por la D. G. I., con independencia de su origen —pago mensual fuera de término, moratoria, caja de ahorros por trabajador indeciso, etc.—, se identificarán con el código de movimiento definido en el punto 9. del Capítulo III para intereses resarcitorios por aportes obligatorios.

iii) El valor del aporte obligatorio y de los intereses resarcitorios que se acrediten en la cuenta de capitalización individual se expresará en pesos y cuotas.

5. Sustitúyese el inciso f) e incorpórase el inciso r) al punto 8. del Capítulo V de la Instrucción Nº 52 con los textos que se indican a continuación:

"f) Si se produce la correspondiente identificación, los aportes obligatorios, imposiciones voluntarias, depósitos convenidos, intereses resarcitorios y las reversas, según sea el caso, se registrarán en la cuenta de capitalización individual. En caso contrario, se acreditarán en el registro auxiliar denominado APORTES PENDIENTES, por el valor en pesos y cuotas, identificando el concepto del ingreso o reversa, en su caso.

En caso de reversas registradas en Aportes Pendientes se dispondrá de un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos desde su imputación para regularizar la situación".

"r) Las reversas de movimientos informadas por la D. G. I. se imputarán en la cuenta de capitalización individual debitando el importe necesario para descontar las cuotas originalmente acreditadas, siendo condición ineludible que previamente se registre acreditado en la cuenta el movimiento a reversar.

El valor de cuota a utilizar será el correspondiente al día en que las reversas fueron deducidas de las recaudaciones acreditadas por la D. G. I. en la Cuenta Bancaria Tipo I. La diferencia que resulte con el valor nominal reversado por D. G. I., se imputará a la cuenta 1.30.05 Rentabilidad por Distribuir.

Igual temperamento, débito por las cuotas originalmente acreditadas, se aplicará si los aportes a reversar se encuentran registrados en la cuenta 1.30.03 Aportes Pendientes, imputando la diferencia en la cuenta 1.30.05 Rentabilidad por Distribuir.

Para registrar la devolución de las comisiones asociadas con el aporte a reversar se utilizarán los códigos 24, 25, 26 y 27 acreditando las cuotas originalmente debitadas.

Si la acreditación del movimiento que se reversa se hubiera producido en otra AFJP, y además correspondiera devolver comisiones, se imputarán las cuotas equivalentes a las originalmente acreditadas y debitadas aplicando el factor de conversión que relacione los valores de cuota de ambas AFJP correspondientes al día anterior al de ingreso del saldo de la cuenta en la Administradora actual. El importe en pesos resultante que corresponda a la devolución de comisiones se reclamará a la AFJP que la hubiera cobrado, quien deberá reintegrarla dentro de los cinco días hábiles de solicitada".

6. Sustitúyense los incisos a), b), c) y g) del punto 13. del Capítulo V de la Instrucción Nº 52 por los siguientes:

"a) Los códigos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 16, 17, 23, 32, 42 y 43 definidos en el punto 9 del Capítulo III de la presente Instrucción, se acreditarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del día de acreditación de la recaudación en las Cuentas Bancarias tipo I."

"b) Los códigos 09, 10, 11, 12 y 13 definidos en el punto 9. del Capítulo III de la presente Instrucción se acreditarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del día anterior al día fijado por las normas respectivas para transferir los fondos. El código 19 definido en el mismo punto se acreditará en la cuenta con el valor de cuota de cierre del día anterior a la recepción de los fondos desde la otra AFJP".

"c) Los códigos 14, 15 y 20 definidos en el punto 9. del Capítulo III de la presente Instrucción, se acreditarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota del segundo día hábil anterior a su integración al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, entendiéndose como fecha de integración la dispuesta en el punto 11. del Capítulo IV de la Instrucción Nº 199. Los códigos 18, 21 y 22 definidos en el mismo punto se acreditarán en la cuenta con el valor de cuota de cierre del día anterior a la recepción de los fondos".

"g) Los códigos 63 y 64 definidos en el punto 9. del Capítulo III de la presente Instrucción, se debitarán de la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota del tercer día hábil inmediato anterior al día fijado por las normas respectivas para transferir los fondos a la nueva AFJP".

7. Incorporar al punto 13. del Capítulo V de la Instrucción Nº 52 los siguientes incisos:

"j) Los códigos 35, 78 y 79 definidos en el punto 9. del Capítulo III de la presente Instrucción, cuyo objetivo es registrar la unificación de saldo establecida en el inciso c) del punto 4. del mismo Capítulo, se imputarán en la cuenta de capitalización individual con el valor de cuota de cierre del día anterior a la registración de la unificación".

"k) Los códigos 75, 76, 77, 82, 83 y 84 definidos en el punto 9. del Capítulo III de la presente Instrucción se debitarán por las cuotas originalmente acreditadas, utilizando el valor de cuota de cierre del día en que las reversas fueron deducidas por la D. G. I. de la recaudación acreditada en la Cuenta Bancaria Tipo I del Fondo de Jubilaciones y Pensiones".

COMISION ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77)

Resolución 62/95

Adóptanse medidas en relación a inspecciones que se realicen fuera de jurisdicciones.

Bs. As., 30/11/95

VISTO las Resoluciones Generales Nº 4 del 21 de diciembre de 1954 y Nº 4 del 6 de abril de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que ambas resoluciones se proponen coordinar el accionar de los fiscos, para mejorar las tareas de fiscalización y recaudación, respetando los derechos del contribuyente.

Que la experiencia recogida desde sus respectivas sanciones recomienda su unificación, así como la introducción de algunas adecuaciones.

Que estas resoluciones son reglamentarias de los principios de solidaridad federal, economía procesal, garantía contra la superposición tributaria, no discriminación, razonable distribución de la materia imponible, y coordinación interjurisdiccional, que entre otros inspiran al Convenio Multilateral, por ejemplo, en sus arts. 27 a 33.

Que asegurar la vigencia de tales principios, no debe convertirse en fuente de argucias procesales que conspiren contra las finalidades perseguidas.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Asesor,

LA COMISION ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77) RESUELVE:

Artículo 1º — Cuando un fisco inicie una inspección fuera de su jurisdicción, deberá hacerlo saber a la jurisdicción local a fin de que ésta, si así lo decide, pueda actuar en forma conjunta.

Art. 2º — El fisco que inspeccione a un contribuyente alcanzado por el Convenio Multilateral, sea en su propia jurisdicción o en otra, deberá hacerlo saber a las demás jurisdicciones involucradas a fin de que las mismas, si así lo deciden, puedan actuar en forma conjunta.

Art. 3º — El fisco actuante que dictare resolución determinativa que afecte la distribución interjurisdiccional de la materia imponible, deberá notificar dentro de los 30 días a las demás jurisdicciones involucradas, remitiendo copia de la resolución determinativa, a fin de que las mismas, si así lo deciden, puedan controvertirla y presentar el caso a la Comisión Arbitral.

Art. 4º — Los contribuyentes comprendidos en cada uno de los supuestos tratados en los artículos precedentes, podrán solicitar de los fiscos respectivos el cumplimiento de sus disposiciones, pero no podrán plantear nulidades basadas en su falta de cumplimiento.

Art. 5º — La desestimación en la primera instancia administrativa, de la repetición deducida por un contribuyente alcanzado por el Convenio Multilateral, referida al impuesto abonado espontáneamente por materia comprendida en el referido Convenio, configurará el caso concreto que habilita la presentación ante la Comisión Arbitral.

Art. 6º — Deróguese las dos resoluciones mencionadas en los "vistos".

Art. 7º — La presente resolución tendrá vigencia para todas las actuaciones que se inicien a partir de su publicación.

Art. 8º — Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a los fiscos adheridos y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 271/95

Establécense mecanismos para proceder al cierre de cuentas del ejercicio 1995.

Bs. As., 12/12/95

VISTO lo establecido en la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nº 2666 de fecha 29 de Diciembre de 1992 y Nº 1361 de fecha 5 de Agosto de 1994 y Nº 1492 de fecha 23 de Agosto de 1994, las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1397 de fecha 22 de Noviembre de 1993, Nº 270 del 3 de Marzo de 1995 y Nº 872 del 22 de Junio de 1995 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 25 de fecha 2 de Agosto de 1995 y Nº 226 de fecha 17 de Noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 24.156 se refieren al cierre de cuentas del ejercicio.

Que el artículo 41 determina que las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cerrarán al 31 de Diciembre de cada año, por lo que, después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos y además, con posterioridad a dicha fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que el artículo 42 de la citada Ley dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de Diciembre de cada año, como así también para los comprometidos y no devengados a igual fecha.

Que por su parte el artículo 43 de dicha norma legal determina que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es el órgano responsable de centralizar la información que se reciba.

Que el artículo 87 de la ley citada en el VISTO, establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea Estados Presupuestarios, Financieros, Económicos y Patrimoniales.

Que los artículos 43 y 95 de la ley antes citada instruye a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la obligación de elaborar la Cuenta de Inversión, que contiene la ejecución presupuestaria y los Estados Financieros al cierre de cada ejercicio fiscal, para su presentación al CONGRESO NACIONAL por intermedio del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1397 de fecha 22 de Noviembre de 1993, aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL del "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General" y los modelos de "Estados de Recursos y Gastos Corrientes", "Estado de Origen y Aplicación de Fondos" y "Balance General".

Que las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 270 del 3 de Marzo de 1995 y Nº 872 del 22 de junio de 1995, disponen normas para Organismos que ingresen en el régimen de la Cuenta Unica del Tesoro.

Que por Resolución Nº 25 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 2 de Agosto de 1995, se aprobaron los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional".

Que la Resolución Nº 226 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, faculta a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la citada Secretaría de Estado, a no dar curso a las órdenes de pago de aquellos Organismos que no cumplimenten en tiempo y forma los pedidos de información efectuados por los Organismos Rectores del Sistema de Administración Financiera.

Que en razón de ello, es necesario establecer mecanismos para proceder al cierre de cuentas del ejercicio 1995.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, dependientes de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 2666 de fecha 29 de Diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 1995, constituyen la deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General de cada ente contable. Los pagos se cancelarán en el año siguiente, de acuerdo a las disponibilidades existentes en los términos consignados en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley Nº 24.156 y por lo tanto no afectarán al Presupuesto del nuevo ejercicio.

Art. 2º — Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 1995, se apropiarán como compromisos al presupuesto de 1996, disminuirán la disponibilidad de los respectivos créditos presupuestarios asignados y afectarán al saldo disponible de la cuota trimestral de compromiso que se establezca.

A tal fines, los Servicios Administrativo Financieros deberán depurar al cierre del ejercicio el registro de compromisos, a efectos que queden reflejados solamente aquéllos que se devengarán al año siguiente. El SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION FINANCIERA, recepcionará, por los procedimientos habituales, los Formularios C 35 — Registro de Compromisos— del presente ejercicio, hasta el 29 de Diciembre de 1995.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS recibirá por la vía de rutina, y conforme los plazos que se establecen a continuación, los formularios de ejecución presupuestaria de gastos correspondientes al ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativos Financieros para el trámite correspondiente de registro de sus transacciones y pagos conforme aquella determine.

FORMULARIO	PLAZO
C-41	04 Enero 1996
C-42	29 Diciembre 1995
C-43	04 Enero 1996
C-55 (*)	05 Enero 1996
C-75	05 Enero 1996

(*) Cuando la presentación de un C-55 esté originada por desafectación del pagado, el ingreso de los fondos deberá efectuarse hasta el 29 de Diciembre de 1995. Caso contrario el ingreso será imputado al ejercicio 1996.

La precitada Contaduría General devolverá sin procesar los formularios citados en la presente Resolución que posean algún tipo de error, cualquiera fuere el mismo.

Art. 4º — Los formularios de ejecución presupuestaria de recursos deberán tramitarse y registrarse en los plazos que se enumeran:

FORMULARIO C-10	PLAZO
Recaudación (NO CUT)	05 Enero 1996
Regularización	05 Enero 1996
Resumen Mensual	05 Enero 1996
Corrección	05 Enero 1996
Recaudación (CUT)	02 Enero 1996 (Fecha valor 29/12/1995)

Los formularios cuya responsabilidad de confección, proceso y registro corresponda a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, deberán tramitarse y registrarse hasta el 31 de Enero de 1996.

Art. 5º — Los Organismos y Jurisdicciones que hubieren constituido Fondos Rotatorios, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán rendir los gastos efectuados hasta el último día hábil del mes de diciembre mediante la transmisión y presentación del pertinente formulario C-43 de Reposición hasta el 4 de Enero de 1996. Las disponibilidades remanentes de dicho fondo continuarán en poder del Servicio Administrativo beneficiario. En el supuesto que el monto del Fondo Rotatorio determinado para el año 1996 resulte inferior al vigente, el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO deberá de inmediato proceder a reintegrar al Tesoro Nacional la diferencia, caso contrario la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de oficio solicitará a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas reparticiones dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que proceda a afectar dicha suma de la primera solicitud de reposición que presente el Servicio.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los Organismos Descentralizados que se incorporen al régimen de la cuenta Unica del Tesoro a partir del 2 de Enero de 1996, deberán indefectiblemente rendir antes de esa fecha los Fondos Rotatorios constituidos con Fuente de Financiamiento 11 —Tesoro Nacional—.

Art. 6º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, remitirá a los distintos Servicios Administrativo Financieros los listados de Ejecución del Presupuesto del ejercicio cerrado, los que deberán ser verificados, conciliados y debidamente conformados dentro de los quince días corridos de su puesta a disposición.

La falta de conformación de los mismos será considerada como tácita aceptación, por lo que se tomarán como válidos los registros contables que surjan de ellos.

En caso de existir discrepancias no justificadas debidamente por el Organismo entre los registros de ejecución presupuestaria de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y los estados que informen los mismos, se tomarán como válidos los obrantes en el Organo Rector.

Tanto la falta de conformidad como las discrepancias se comunicarán a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la autoridad superior de quien dependa la Unidad de Auditoría Interna del respectivo Organismo.

Art. 7º — Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central deberán remitir, hasta el 31 de Enero de 1996, a la DIRECCION DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Cuadros y Planillas Anexas, incluidos como Capítulos I y II, que a continuación se detallan, y cuyos modelos forman parte integrante de la presente Resolución.

CAPITULO I

• CUADRO 1	Estado de Situación y Movimientos de Tesorerías Jurisdiccionales (Organismos no incorporados a la CUT)
Anexo I.a	Bancos-Cuentas Corrientes y de Ahorro
Anexo I.b	Inversiones Financieras Temporarias
Anexo I.c	Evolución de Fondos Rotatorios por Fuente Financiamiento
Anexo I.d	Detalle de Fondos de Terceros Monetarios Constituidos
Anexo II	Evolución de Ordenes de Pago en la Tesorería Jurisdiccional
Anexo III	Evolución de los Fondos Entregados por la Tesorería Jurisdiccional a Unidades de Caja

Anexo IV	Anticipos sin Imputación Presupuestaria
Anexo V	Devoluciones al Tesoro (Presupuesto Vigente)
Anexo VI	Ingresos a Rentas
• CUADRO 1/A	Estado de Situación y Movimientos de Tesorerías Jurisdiccionales (Organismos incorporados a la CUT)
• CUADRO 2	Estado de Composición del Crédito por Objeto del Gasto y Fuente de Financiamiento.
• CUADRO 3	Estado de Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto y Fuente de Financiamiento
• CUADRO 4	Estado de Ejecución Presupuestaria - Gastos Figurativos
• CUADRO 5	Estado de Ejecución Presupuestaria - Cálculo de Recursos por Rubro
• CUADRO 6	Evolución de la Deuda Exigible - Ejercicio 1993 y Anteriores
• CUADRO 7	Deuda Exigible del Ejercicio 1994 y su evolución durante 1995
• CUADRO 8	Movimiento de Bienes de Consumo
• CUADRO 9/A	Movimiento de Bienes de Uso
• CUADRO 9/B	Construcciones en Proceso

CAPITULO II

• CUADRO 10	Detalle de Activos Financieros por Prestatario
• CUADRO 10/A	Detalle de Activos Financieros por Partida Presupuestaria
• CUADRO 11/A	Detalle de Recupero de Préstamos por Partida Presupuestaria (Devoluciones de Ejercicios Anteriores).
• CUADRO 11/A/1	Detalle de Recupero de Préstamos por Prestatario (Devoluciones de Ejercicios Anteriores)
• CUADRO 11/B	Detalle de Recupero de Préstamos por Partida Presupuestaria (Devoluciones del Ejercicio)
• CUADRO 11/B/1	Detalle de Recupero de Préstamos Por Prestatario (Devoluciones del Ejercicio)

Art. 8° — Los Organismos Descentralizados, (incluyendo dentro de éstos las Universidades Nacionales, las que informarán a través de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION) y las Instituciones de Seguridad Social deberán *enviar a la Dirección citada en el artículo anterior*, antes del 30 de Abril de 1996, la memoria y los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan, siguiendo a efectos de su elaboración las disposiciones de la Resolución N° 1397 de fecha 22 de Noviembre de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución N° 25 de fecha 2 de Agosto de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Los Estados a presentar, conforme la citada Resolución N° 1397/93, son los siguientes:

Balance General

Estado de Recursos y Gastos Corrientes

Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Adicionalmente, en el plazo fijado para los estados financieros, presentarán el Estado de Evolución del Patrimonio Neto al Cierre del Ejercicio (Capítulo III - Cuadro 13).

Los entes incluidos en el presente artículo deberán remitir, como información adicional a los Estados Contables, a la DIRECCION DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, antes del 31 de Enero de 1996, los Cuadros y Anexos incluidos en los Capítulos I y III, que a continuación se determinan:

CAPITULO I

• CUADRO 1	Estado de Situación y Movimientos de Tesorerías Jurisdiccionales (Organismos no incorporados a la CUT)
Anexo I.a	Bancos-Cuentas Corrientes y de Ahorro
Anexo I.b	Inversiones Financieras Temporarias
Anexo I.c	Evolución de Fondos Rotatorios por Fuente Financiamiento
Anexo I.d	Detalle de Fondos de Terceros Monetarios Constituidos
Anexo II	Evolución de Ordenes de Pago en la Tesorería Jurisdiccional
Anexo III	Evolución de los Fondos Entregados por Orden de Pago de la Tesorería Jurisdiccional a Unidades de Caja
Anexo IV	Anticipos sin Imputación Presupuestaria
Anexo V	Devoluciones al Tesoro (Presupuesto Vigente)
Anexo VI	Ingresos a Rentas
• CUADRO 1/A	Estado de Situación y Movimientos de Tesorerías Jurisdiccionales (Organismos incorporados a la CUT)
• CUADRO 2	Estado de Composición del Crédito por Objeto del Gasto y Fuente de Financiamiento
• CUADRO 3	Estado de Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto y Fuente de Financiamiento
• CUADRO 4	Estado de Ejecución Presupuestaria - Gastos Figurativos
• CUADRO 5	Estado de Ejecución Presupuestaria - Cálculo de Recursos por Rubro
• CUADRO 6	Evolución de la Deuda Exigible - Ejercicio 1993 y Anteriores
• CUADRO 7	Evolución de la Deuda Exigible del Ejercicio Anterior (1994)
• CUADRO 8	Movimiento de Bienes de Consumo
• CUADRO 9/A	Movimiento de Bienes de Uso
• CUADRO 9/B	Construcciones en Proceso

CAPITULO III

• CUADRO 12/A	Cuenta de Ahorro - Inversión - Financiamiento
• CUADRO 14	Estado de Evolución de la Deuda Pública (Sintético) Ejercicio 1995
• CUADRO 15	Estado de la Deuda Pública Interna
• CUADRO 16	Estado de la Deuda Pública Externa
• CUADRO 17	Variaciones del Ejercicio
• CUADRO 18	Operaciones Intra Sector Público

Art. 9° — A fin que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cumplimente con lo dispuesto por el inc. e) del artículo 95 de la Ley N° 24.156, que ordena la presentación de un informe de la gestión consolidada del Sector Público y muestre los resultados operativos, económicos y financieros, los Entes citados en el inciso b) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera, incluidas las empresas y entes en estado de liquidación y las empresas residuales presentarán, dentro del plazo y con los alcances fijados en la Resoluciones N° 1397/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y N° 25/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los siguientes Estados:

Ultimo Balance General y Estados Complementarios aprobados con su memoria (*)

Balance Provisional al cierre del ejercicio (**)

Estado Provisional de Resultados al cierre del ejercicio (**)

Estado Provisional de Evolución del Patrimonio Neto al cierre del ejercicio (**)

Estado Provisional de Origen y Aplicación de Fondos al cierre del ejercicio (**)

Cuenta Provisional Ahorro-Inversión-Financiamiento (Capítulo IV - Cuadro 12/B)

(*) Por nota adjunta, deberán informar la participación porcentual y en montos del Estado Nacional dentro del Capital Social.

(**) Corresponderá su remisión cuando no se cuente con los Estados Contables aprobados a la fecha de cierre del ejercicio. En caso de no estar auditados serán igualmente remitidos, explicitando por nota los causales de tal situación.

Los Entes Residuales o en Estado de Liquidación remitirán los pertinentes Estados Contables, por intermedio de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Los Balances o Estados Contables que se presenten deberán observar lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 23.928 y su reglamentación.

Art. 10. — A efectos de dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley N° 24.156, los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar, hasta el 31 de enero de 1996, en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la información de la gestión de la información física de los programas para los cuales se hayan establecido presupuestariamente metas o producciones brutas, y de los proyectos y sus obras de acuerdo al detalle que se consigna en las planillas del Capítulo V, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 11. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con la información complementaria requerida por esta Resolución, la que procesa y registra directamente, efectuará el cierre de las cuentas del Presupuesto de 1995 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión del Ejercicio para su remisión a través del Poder Ejecutivo Nacional, al Congreso Nacional en los términos del Artículo 95 de la Ley N° 24.156.

Art. 12. — Aquellos Cuadros, Anexos y Estados que no presenten movimiento también deberán ser informados, cumpliendo iguales formalidades que los que registren transacciones, correspondiendo ser cruzados con la leyenda "SIN MOVIMIENTO".

Art. 13. — La responsabilidad de la información que surge de los Estados y Cuadros dispuestos en la presente, como asimismo de su respaldo documental y cumplimiento de su presentación, recae en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro contable de cada uno de los Organismos de la Administración Central. Para el resto de los obligados, aquella recaerá en la máxima autoridad de cada uno de los Entes. La firma al pie de cada formulario certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la Entidad.

Art. 14. — La ejecución presupuestaria correspondiente a la Fuente de Financiamiento 22 —Crédito Externo—, tanto de ingresos como egresos, deberá ser incluida en el Cuadro 1 de la Jurisdicción o Entidad en la cual se encuentre incorporada la respectiva Unidad Ejecutora.

Art. 15. — La falta de remisión de la totalidad de la documentación solicitada habilitará a los Organismos Rectores del Sistema de Administración Financiera a efectuar las intimaciones que estimen pertinentes y a comunicar los incumplimientos a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los términos de la Resolución N° 65/95 del citado Organismo de Contralor, sin perjuicio de estarse a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 226 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 16. — Fíjase el día 20 de diciembre de 1995, como fecha límite para la presentación a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la Mesa de Entradas, Salida y Despacho del citado Ministerio, las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de reprogramación de cuotas de ejecución.

Art. 17. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, todas dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS serán los órganos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las competencias de cada una de ellas, quedando facultadas a requerir la información que estimen pertinente y a emitir las normas complementarias a que hubiere lugar.

Art. 18. — Apruébase la Información Complementaria a la Resolución de Cierre del Ejercicio 1995, que obra como Capítulo VI, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez

CAPITULO I

FORMULARIOS COMUNES

PARA

ORGANISMOS DE ADMINISTRACION CENTRAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

UNIVERSIDADES NACIONALES

INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CUADRO 1

ESTADO DE SITUACION Y MOVIMIENTOS DE LAS TESORERIAS JURISDICCIONALES PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO INCLUIDOS EN LA CUT AL .... (a)
BASE CAJA

SAF/ENTIDAD Nro: **DENOMINACION:**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO								TOTAL
	11	12	13	14	15	21	22	Fdos. 3ros.	
SALDOS INICIALES									
Caja									
Bancos (1) (Anexo I.a)									
Inv. Financ. Temporarias (Anexo I.b)									
Fondos Rotatorios (Anexo I.c)									
INGRESOS									
PRESUPUESTARIOS									
Presupuesto Vigente									
Tesoro									
OP Cobradas por el S.A.F.									
OPTGN Cobradas por Terceros									
Devoluciones a Tesorerias Jurisdiccionales									
Otros									
Presupuestos Anteriores									
Tesoro									
OP Cobradas por el S.A.F.									
OPTGN Cobradas por Terceros									
Devoluciones a Tesorerias Jurisdiccionales									
Otros									
SIN IMPUTACION PRESPUESTARIA									
Del Tesoro									
Anticipos (Anexo IV)									
Fondos de Terceros Monetarios (Anexo II)									
Ampliacion de Fondos Rotatorios									
Otros									
EGRESOS									
PRESUPUESTARIOS									
Presupuesto Vigente									
Tesoro									
OP Pagadas									
- Fondos Entregados (Anexo III)									
- A Terceros/Proveedores									
OPTGN Pagadas									
Devoluciones al Tesoro (Anexo V)									
Ingresos a Rentas (Anexo VI)									
Dto. 1219/94									
Dto. 1545/94									
Dto. 2360/94									
Dto. 2662/94									
Dto. 117/95									
Dto. 290/95									
Dto. 747/95									
Otros									
Otras Fuentes									
Presupuestos Anteriores									
Tesoro									
OP Pagadas									
OPTGN Pagadas									
Otros									
SIN IMPUTACION PRESPUESTARIA									
Fondos de Terceros (Anexo II)									
Devolucion de Fondos Rotatorios									
Fondos Rotatorios									
Otros									
SALDOS FINALES									
Caja									
Bancos (1) (Anexo I.a)									
Inv. Financ. Temporarias (Anexo I.b)									
Fondos Rotatorios (Anexo I.c)									

(a) Indicar la fecha de la información
(1) Excluye Fondos Rotatorios

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 1

ESTADO DE SITUACION Y MOVIMIENTOS DE LAS TESORERIAS JURISDICCIONALES PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO INCLUIDOS EN LA CUT

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Estado de Situación y de Movimiento de las Tesorerías Jurisdiccionales para Servicios Administrativo Financieros y Organismos Descentralizados no incluidos en la Cuenta Unica del Tesoro.

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 1

3. — Objetivo

Este formulario permitirá informar el movimiento de fondos presupuestarios y no presupuestarios operado en la Tesorería Central de cada Jurisdicción durante el ejercicio, con base Caja y por fuente de financiamiento.

Para los Organismos incorporados a la Cuenta Unica del Tesoro, lo completarán hasta el día anterior a su ingreso al régimen.

Se incluirá la información relativa a los ingresos y egresos correspondientes a Fondos de Terceros.

4. — Instrucciones para la confección del Cuadro 1

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

SALDOS INICIALES Y FINALES

CAJA

Se informarán las disponibilidades en efectivo en poder de la Tesorería Central de la Jurisdicción, conforme el artículo 77 de la Ley Nº 24.156, al inicio y fin de cada ejercicio.

BANCOS, INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORARIAS Y FONDOS ROTATORIOS

Se consignarán los saldos iniciales y finales, que respondan a la información desagregada conforme se requiera en los pertinentes anexos.

Los montos correspondientes a saldos de Fondos Rotatorios se informarán detraídos de la cuenta Caja y/o Bancos según corresponda.

INGRESOS

O. P. COBRADAS POR EL S. A. F.

Corresponde a las Ordenes de Pago (formulario C-41) a favor del Servicio Administrativo Financiero cobradas de la Tesorería General de la Nación. Se informarán netas de las devoluciones que se hubiesen efectuado en virtud del artículo 7º del Decreto Nº 1545/94. (Devoluciones que afectan el pagado solamente -Resolución Nº 521/94 S. H.).

O. P. T. G. N. COBRADAS POR TERCEROS

Corresponde a las Ordenes de Pago (formulario C-41) emitidas por el Servicio Administrativo y cobradas de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION por los terceros beneficiarios.

DEVOLUCIONES A TESORERIAS JURISDICCIONALES

Se informarán las devoluciones que las distintas cajas dependientes de la Caja Central de la Jurisdicción, efectúen a ésta, y que, al cierre del ejercicio, no fueron ingresadas a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

OTROS

Se informarán las recaudaciones del Servicio Administrativo Financiero, las de Fuente de Financiamiento 11 —Tesoro Nacional— adjuntarán una planilla anexa agrupado por rubro el detalle de la recaudación cuando este concepto supere el 5 % de la recaudación total.

EGRESOS

O. P. PAGADAS

Se informarán los importes abonados por la Tesorería Central de cada jurisdicción a las distintas cajas que de ella dependan (Anexo III) o a terceros/proveedores.

O. P. T. G. N. PAGADAS

Se informará el importe de las órdenes de pago emitidas por el Servicio y pagadas, a terceros beneficiarios, por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

DEVOLUCIONES AL TESORO

Se indicará las devoluciones de fondos presupuestarios de órdenes de pago del ejercicio, efectuados por el Organismo, ya sea mediante formularios C-10 o C-55.

No se incluirán aquellas efectuadas en virtud del artículo 7º del Decreto Nº 1545/94. (Resolución Nº 521/94 S. H.).

INGRESOS A RENTAS

Se detallará por concepto y fuente la totalidad de los fondos ingresados por el Servicio, con destino a Rentas Generales.

OTRAS FUENTES

Se informarán en forma global los egresos producidos por las distintas fuente de financiamiento (distintas a F. F. 11)

FONDOS ROTATORIOS

Se incluirán en este apartado los gastos realizados por el Organismo y no reintegrados o pendientes de rendición.

OBSERVACIONES

Los Organismos integrados en la Cuenta Unica del Tesoro solamente completarán los anexos al Cuadro 1/A por los saldos al 31 de diciembre de 1995.

CUADRO 1/A

ESTADO DE SITUACION Y MOVIMIENTOS DE LAS TESORERIAS JURISDICCIONALES DE ORGANISMOS INCORPORADOS EN LA CUENTA ÚNICA
PERIODO DEL / /95 al 31/12/95
BASE CAJA

SAF/ENTIDAD Nro: DENOMINACION:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO								TOTAL
	11	12	13	14	15	21	22	Fdos.3ros.	
SALDOS INICIALES									
Caja									
Bancos (1) (Anexo I.a)									
Inv. Financ. Temporarias (Anexo I.b)									
Fondos Rotatorios (Anexo I.c)									
INGRESOS									
PRESUPUESTARIOS									
Presupuesto Vigente									
Tesoro									
OP Cobradas por el S.A.F.									
OPTGN Cobradas por Terceros									
Cuentas Recaudadoras									
Devoluciones a Tesorerias Jurisdiccionales									
Otros									
Presupuestos Anteriores									
Tesoro									
OP Cobradas por el S.A.F.									
OPTGN Cobradas por Terceros									
Devoluciones a Tesorerias Jurisdiccionales									
Otros									
SIN IMPUTACION PRESPUESTARIA									
Del Tesoro									
Anticipos (Anexo IV)									
Fondos de Terceros Monetarios (Anexo II)									
Ampliacion de Fondos Rotatorios									
Otros									
EGRESOS									
PRESUPUESTARIOS									
Presupuesto Vigente									
Tesoro									
OP Pagadas									
- Fondos Entregados (Anexo III)									
- A Terceros/Proveedores									
OPTGN Pagadas									
Devoluciones al Tesoro (Anexo V)									
Ingresos a Rentas (Anexo VI)									
Dto. 1219/94									
Dto. 1545/94									
Dto. 2360/94									
Dto. 2662/94									
Dto. 117/95									
Dto. 290/95									
Dto. 747/95									
Res. 270/95 y 872/95									
Otros									
Otras Fuentes									
Presupuestos Anteriores									
Tesoro									
OP Pagadas									
OPTGN Pagadas									
Otros									
SIN IMPUTACION PRESPUESTARIA									
~~Fondos de Terceros~~ (Anexo II)									
Devolucion de Fondos Rotatorios									
Fondos Rotatorios									
Otros									
SALDOS FINALES									
Caja									
Bancos (1) (Anexo I.a)									
Saldo CUT									
Inv. Financ. Temporarias (Anexo I.b)									
Fondos Rotatorios (Anexo I.c)									

(1) Excluye Fondos Rotatorios

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 1/A

ESTADO DE SITUACION Y MOVIMIENTO DE LAS TESORERIAS JURISDICCIONALES DE ORGANISMOS INCORPORADOS A LA CUT

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Estado de Situación y de Movimiento de las Tesorerías Jurisdiccionales de Organismos incorporados en la Cuenta Unica el Tesoro.

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 1/A

3. — Objetivo

Este formulario permitirá informar el movimiento de fondos presupuestarios y no presupuestarios operado en la Tesorería Central de cada jurisdicción a partir de su incorporación en la Cuenta Unica del Tesoro, con base caja y por fuente de financiamiento.

Se incluirán los ingresos y egresos producidos con Fondos de Terceros.

4. — Instrucciones para la confección del Cuadro 1/A

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

SALDOS INICIALES

CAJA

Se informarán las disponibilidades en efectivo en poder de la Tesorería Central de la Jurisdicción, conforme el artículo 77 de la Ley Nº 24.156, al momento de ingresar en la Cuenta Unica del Tesoro, conforme lo denunciado en el Cuadro 1 —saldos finales—.

BANCOS, INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORARIAS Y FONDOS ROTATORIOS.

Se consignarán los saldos iniciales al momento de ingresar en la Cuenta Unica del Tesoro, que respondan a la información del Cuadro 1.

Los montos correspondientes a saldos de Fondos Rotatorios se informarán detraídos de la cuenta Caja y/o Bancos según corresponda.

INGRESOS

O. P. COBRADAS POR EL S. A. F.

Corresponde a las Ordenes de Pago (formulario C-41) a favor del Servicio Administrativo Financiero cobradas de la Tesorería General de la Nación. Se informarán netas de las devoluciones que se hubiesen efectuado en virtud del artículo 7º del decreto Nº 1545/94. (Devoluciones que afectan el pagado solamente - Resolución Nº 521/94 S. H.).

CUENTAS RECAUDADORAS

Se informarán las sumas recaudadas y transferidas a la Cuenta Unica del Tesoro.

O. P. T. G. N. COBRADAS POR TERCEROS

Corresponde a las Ordenes de Pago (formulario C-41) emitidas por el Servicio Administrativo y cobradas de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION por los terceros beneficiarios.

CUENTAS RECAUDADORAS

Informan los montos ingresados al Servicio Administrativo Financiero por intermedio de las cuentas recaudadoras abiertas por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION

OTROS

Otros ingresos no especificados precedentemente.

DEVOLUCIONES A TESORERIAS JURISDICCIONALES

Se informarán las devoluciones que las distintas cajas dependientes de la Caja Central de la Jurisdicción, efectúen a ésta, y que, al cierre del ejercicio no fueron ingresadas a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

EGRESOS

O. P. PAGADAS

Se informarán los importes abonados por la Tesorería Central de cada jurisdicción a las distintas cajas que de ella dependan (Anexo III) o a terceros/proveedores.

O. P. T. G. N. PAGADAS

Se informará el importe de las órdenes de pago emitidas por el Servicio y pagadas, a terceros beneficiarios, por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

DEVOLUCIONES AL TESORO

Se indicará las devoluciones de fondos presupuestarios de órdenes de pago del ejercicio, efectuados por el Organismo, ya sea mediante formularios C-10 o C-55.

No se incluirán aquellas efectuadas en virtud del artículo 7º del Decreto Nº 1545/94. (Resolución Nº 521/94 S. H.).

INGRESOS A RENTAS

Se detallará por concepto y fuente la totalidad de los fondos ingresados por el Servicio, con destino a Rentas Generales.

OTRAS FUENTES

Se informarán en forma global los egresos producidos por las distintas fuente de financiamiento (distintas a F. F. 11).

FONDOS ROTATORIOS

Se incluirán en este apartado los gastos realizados por el Organismo y no reintegrados o pendientes de rendición.

SALDOS FINALES

CAJA

Se informarán las disponibilidades en efectivo en poder de la Tesorería Central de la Jurisdicción, conforme el artículo 77 de la Ley Nº 24.156, al fin de cada ejercicio.

BANCOS, INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORARIAS Y FONDOS ROTATORIOS

Se consignarán los saldos finales que respondan a la información desagregada conforme se requiera en los pertinentes anexos.

Los montos correspondientes a saldos de Fondos Rotatorios se informarán detraídos de la cuenta Caja y/o Bancos según corresponda.

SALDO CUT

Se informarán los saldos en poder de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, correspondientes a Recaudaciones de los Servicios no utilizados al cierre.

BANCOS

CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO AL 31/12/95

CUADRO 1
ANEXO I.a

SAF\ENTIDAD NRO: DENOMINACIÓN:

-En pesos-

CUENTA						MOVIMIENTO SEGUN LIBROS				SALDO FINAL DE BANCO
TIPO	F.F.	DENOMINACION	NUMERO	CODIGO BANCO	M.	SALDO INICIAL	CREDITOS	DEBITOS	SALDO FINAL	
				SUBTOTAL						
		FONDO ROTATORIO:								
				SUBTOTAL						
		CARGOS AL PERSONAL:								
				SUBTOTAL						
		FONDO DE TERCEROS:								
				SUBTOTAL						
				TOTAL						

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 1
ANEXO 1.a

ESTADO DE SITUACION Y MOVIMIENTO DE LAS TESORERIAS JURISDICCIONALES
BANCOS CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Bancos Cuentas Corrientes y de Ahorro

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 1 — Anexo 1.a

3. — Objetivo

Este formulario permitirá informar al inicio y al fin de cada ejercicio, el saldo que registran las cuentas corrientes y de ahorro de cada una de las entidades, desagregando las operativas, las de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas y las de Fondos de Terceros.

A tales fines se consideran Fondos de Terceros aquellas sumas que no son propiedad del Servicio, ya sea por garantía de licitaciones, fondos de reparo de obras en curso o entregadas, multas, retenciones previsionales, administración de Fondos de Terceros, etc.

4. — Instrucciones para la confección del Cuadro 1

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

TIPO

Se indicará el tipo de cuenta que se trate, si es corriente o de ahorro.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Se indicará la fuente que corresponda a los recursos que ingresen por dicha cuenta.

DENOMINACION

Nombre de la cuenta. De corresponder se deberá utilizar el nomenclador aprobado por la Resolución Nº 278/94 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

En el caso de cuentas corrientes específicas para Fondos Rotatorios, Fondos de Terceros y/o Cargos al Personal, se indicarán los mismos en el apartado que corresponda.

NUMERO

Corresponderá al asignado por la Institución Bancaria.

CODIGO DE BANCO

Conforme tabla obrante en el Anexo VI.

MOVIMIENTO SEGUN LIBROS

SALDO INICIAL

Se informarán los saldos iniciales de cada una de las cuentas, conforme surja de los registros del libro donde se contabilice la operatoria bancaria o de la Caja de Ahorro.

CREDITOS

Se deberán incluir, en forma global, todos los créditos registrados durante el ejercicio.

DEBITOS

De igual manera que para los créditos, se informarán globalmente los débitos que se registraron durante el ejercicio.

SALDO FINAL

Corresponderá informar los saldos finales por cada una de las cuentas, de acuerdo con los registros del Organismo.

SALDOS SEGUN BANCO

Se informara el saldo final, de cada una de las cuentas, conforme el correspondiente resumen bancario.

CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA

A los fines de la presente Resolución, los saldos en Divisas serán convertidos a Moneda Nacional, utilizando el tipo de cambio, comprador o vendedor, según corresponda a saldos deudores o acreedores, fijado por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones del último día hábil de cada ejercicio.

OBSERVACIONES

Se informarán dentro del cuadro y en forma separada, las cuentas donde el Organismo tenga depositadas sumas correspondientes a Fondos Rotatorios y/o Fondos de Terceros, indicando el monto total de cada uno de ellos.

Si una misma cuenta contiene Fondos de Terceros de distintas características, se informarán éstos en forma separada, repitiendo el número de cuenta o indicando que integran la caja del Organismo.

También deberá informar las cuentas destinadas al movimiento de fondos para pagos al personal.

Asimismo, y por cada cuenta bancaria, se deberá acompañar la conciliación bancaria pertinente al cierre del ejercicio.

Los Servicios Administrativo Financieros adoptarán los recaudos pertinentes a fin que su contabilidad incluya, de corresponder, los débitos y créditos informados por el Banco y que no figuren en ellas.

CUADRO 1
ANEXO I.b

INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORARIAS AL 31/12/1995

SAF\ENTIDAD NRO: DENOMINACION:

-En pesos-

INVERSION					MOVIMIENTO SEGUN LIBROS					SALDO FINAL DE BANCO
TIPO	NUMERO	DENOMINACION	CODIGO BANCO	M.	SALDO INICIAL	DEPOSITOS	INTERESES GANADOS	RETIROS	SALDO FINAL	
			TOTAL							

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 1
ANEXO I.b

ESTADO DE SITUACION Y MOVIMIENTO DE LAS TESORERIAS JURISDICCIONALES
INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORARIAS

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Inversiones Financieras Temporarias

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 1 - Anexo I.b

3. — Objetivo

Este formulario permitirá informar, el saldo que registran las distintas inversiones de carácter temporario que efectuó el Organismo al inicio y fin de cada ejercicio.

A los fines del presente se entenderá por Inversiones Temporarias aquella que se realicen a corto plazo en entidades bancarias o financieras, con excedentes transitorios de caja.

4. — Instrucciones para la confección del Cuadro 1 Anexo I.b

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

TIPO

Se indicará el tipo de inversión realizada (plazo fijo, etc.).

NUMERO.

Corresponderá al asignado al título representativo de la inversión.

CODIGO DE BANCO.

Conforme tabla obrante en el Anexo VI

MOVIMIENTO SEGUN LIBROS

SALDO INICIAL

Se informará el saldo inicial por tipo de inversión.

DEPOSITOS

Se informará en forma global los depósitos efectuados por tipo de inversión. Se incluirán los redepósitos de depósitos originales y los intereses ganados.

RETIROS

Se informarán en forma global los retiros efectuados por tipo de inversión.

SALDO FINAL

Corresponderá comunicar los saldos finales conforme surja de los registros contables del Organismo.

SALDOS SEGUN BANCO

Se consignarán los saldos finales conforme surjan de la información que remita el Banco o Entidad donde se hubieren efectuado las Inversiones.

CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA

A los fines de la presente Resolución, los saldos en Divisas serán convertidos a Moneda nacional, utilizando el tipo de cambio, comprador o vendedor según corresponda a saldos deudores o acreedores, fijado por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones del último día hábil de cada ejercicio.

OBSERVACIONES

Se informarán también las operaciones efectuadas durante el ejercicio registrando los movimientos en las columnas respectivas.

EVOLUCION DEL FONDO ROTATORIO AL 31/12/95
POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CUADRO 1
ANEXO I.c

SAF/ENTIDAD NRO: DENOMINACIÓN:
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

-En pesos-

FORMULARIO			INGRESOS			EGRESOS			SITUACION AL 31/12/95						C-43 PENDIENTE		
C-43	FECHA	M.	MONTOS PERCIBIDOS			TOTAL	DEVOL.	SALDO	IMPORTE	IMPORTE EN BANCOS				PENDIENTE DE	EN S.H.		TOTAL
NRO. (1)	(2)	(3)	ORIGINAL (4)	AMPLIACIONES (5)	REPOSICIONES (6)	GASTOS (7)	(8)	AL 31/12/95 (9)	EN CAJA (10)	CODIGO	TIPO	NRO. CTA.	MONTO (11)	RENDICION (12)	NRO.	IMPORTE (13)	(14)
	TOTAL																

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 1
ANEXO I.c

ESTADO DE SITUACION Y MOVIMIENTO DE LAS TESORERIAS JURISDICCIONALES
EVOLUCION DEL FONDO ROTATORIO POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Evolución del Fondo Rotatorio por Fuente de Financiamiento

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 1 - Anexo I.c

3. — Objetivo

Este formulario permitirá conocer la evolución de los Fondos Rotatorios constituidos por el Organismo, cualquiera fuere su fuente de financiamiento.

4. — Instrucciones para la confección del Cuadro 1 Anexo I.c

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

FORMULARIO

TIPO y NUMERO

Se informará, de corresponder, el tipo de formulario C-43 para el S.I.D.I.F. o interno mediante el cual se ha constituido, ampliado o rendido el Fondo Rotatorio y el número que se le ha asignado

FECHA

Se indicará la fecha en que se retiró el importe asignado de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION o de la Tesorería Jurisdiccional.

INGRESOS

MONTOS PERCIBIDOS

Se informarán los montos percibidos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION o de la Tesorería Jurisdiccional, conforme los actos administrativos pertinentes, desagregando original, ampliaciones y reposiciones.

Estos últimos se informarán por total mensual, sin necesidad de identificar los pertinentes C-43.

EGRESOS

TOTAL GASTOS

Se informará el total de gastos imputados contra el Fondo Rotatorio.

DEVOLUCIONES

Se indicará el monto reintegrado en concepto de devolución de fondo Rotatorio.

SALDO AL 31/12/95

Se informará el disponible al cierre del ejercicio.

SITUACION

EN CAJA

Corresponderá informar el saldo en efectivo

EN BANCOS

Se consignará el total de los fondos depositados en Instituciones Bancarias.

CODIGO DE BANCO Y TIPO DE CUENTA

NUMERO DE CUENTA

De acuerdo al número asignado por el Banco

PENDIENTE DE RENDICION

Se incluirán los comprobantes correspondientes a gastos realizados y que se encuentren pendientes de inclusión en órdenes de pago para su reposición.

FORMULARIOS C-43 PENDIENTES EN SECRETARIA DE HACIENDA

Se consignará el monto total de los formularios C-43 emitidos, a fin de requerir la reposición del Fondo Rotatorio y que al cierre del ejercicio se encuentren pendientes de pago.

Para los Fondos Rotatorios constituidos con recursos propios, se consignará el total pendiente de reposición por parte de la Tesorería Central del Organismo.

TOTAL

En la columna (14), se indicará la suma de las columnas (9) y (13).

OBSERVACIONES

Aquellos Organismos que por la implantación de la Cuenta Unica del Tesoro hubieren cerrado la cuenta bancaria vigente al inicio y, por ende, rendido el fondo en los términos de la circular Nº 28/95 C.G.N., deberán informar el monto, fecha y número de formulario C-43 de rendición del mismo y la creación del nuevo.

DETALLE FONDOS DE TERCEROS MONETARIOS
CONSTITUIDOS AL 31/12/1995

CUADRO 1
ANEXO I d

SAF\ENTIDAD NRO: DENOMINACION:

-En pesos-

DESCRIPCION DE LOS FONDOS POR CONCEPTO	MONEDA	IMPORTE			
		INICIAL	AUMENTO	DISMINUCION	FINAL
TOTALES					

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 1
ANEXO I.d

ESTADO DE SITUACION Y MOVIMIENTO DE LAS TESORERIAS JURISDICCIONALES
DETALLE FONDOS DE TERCEROS MONETARIOS CONSTITUIDOS

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Detalle Fondos de Terceros Monetarios Constituidos

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 1 - Anexo I.d

3. — Objetivo

Este formulario informará el movimiento operado en las cuentas de Fondos de Terceros de cada Entidad, constituidas en efectivo y que no se encuentren depositadas en el Banco.

A tales fines se consideran Fondos de Terceros aquellas sumas que no son propiedad del Servicio, sino que se encuentran en él en calidad de garantía, ya sea por licitaciones, fondos de reparo de obras en curso o entregadas, multas, retenciones previsionales, administración de Fondos de Terceros, etc.

4. — Instrucciones para la confección del Cuadro 1 - Anexo I.d

DESCRIPCION DEL CONCEPTO INTEGRANTE DEL FONDO

Se agruparán por conceptos los distintos ítems que conforman el Fondo, ya sea que se encuentren localizados en una misma cuenta bancaria o integrando la caja del organismo.

OBSERVACIONES

Se informarán por nota adjunta, las cuentas donde el Organismo tenga depositadas sumas correspondientes a Fondos Rotatorios y/o Fondos de Terceros, indicando el monto de cada uno de ellos.

Si una misma cuenta contiene Fondos de Terceros de distintas características, se informarán éstos en forma separada, repitiendo el número de cuenta o indicando que integran la caja del Organismo.

EVOLUCION DE ORDENES DE PAGO EN LA TESORERIA JURISDICCIONAL AL 31/12/95

CUADRO 1
ANEXO II

SAF\ENTIDAD NRO: DENOMINACION:
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

-En pesos-

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS		SITUACION AL 31/12/95					
	FONDOS RECIBIDOS DE LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION (1)	PAGOS EFECTUADOS POR TESORERIA JURISDICCIONAL (2)	FONDOS ENTREGADOS A LAS DEPENDENCIAS (3)	SALDO AL 31/12/95 (4)	IMPORTE EN CAJA	IMPORTE EN BANCOS			
						CODIGO	TIPO	NRO. CTA.	MONTO
EJERCICIOS ANTERIORES									
EJERCICIO VIGENTE									
TOTAL									

Nota Adjuntar listado de Ordenes de Pago

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 1
ANEXO II

ESTADO DE SITUACION Y MOVIMIENTO DE LAS TESORERIAS JURISDICCIONALES
EVOLUCION DE ORDENES DE PAGO EN LA TESORERIA JURISDICCIONAL

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Evolución de Ordenes de Pago en la Tesorería Jurisdiccional

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 1 - Anexo II

3. — Objetivo

El presente formulario permitirá conocer el destino de los fondos de las órdenes de pago abonadas por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a los Servicios Administrativo Financieros durante el ejercicio, desagregadas por fuente del financiamiento.

4. — Instrucciones para la confección del Cuadro 1 Anexo II

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

CONCEPTO

Se informarán, por totales, las correspondientes al ejercicio vigente y anteriores.

FONDOS RECIBIDOS DE LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION

Corresponde al total cobrado, por cada orden de pago, por el Servicio Administrativo Financiero

PAGOS EFECTUADOS POR LA TESORERIA JURISDICCIONAL

Se informarán, por concepto, las sumas abonadas directamente por la Tesorería Central del Organismo

FONDOS ENTREGADOS A LAS DEPENDENCIAS

Corresponde a los fondos que la Tesorería Central del Organismo entregó durante el ejercicio a sus distintas Unidades de Caja.

SITUACION AL 31/12/95

SALDO

Corresponde informar el saldo pendiente por concepto al cierre de cada ejercicio. Columna (4) = (1) - (2) - (3)

EN CAJA

Corresponderá informar el saldo en efectivo

EN BANCOS

Se consignará el total de los fondos depositados en Instituciones Bancarias.

CODIGO DE BANCO

Conforme tabla adjunta

TIPO DE CUENTA

De acuerdo a lo dispuesto en Instrucciones comunes para todos los formularios.

OBSERVACIONES

Se adjuntará un listado debidamente firmado con el detalle de las órdenes de pago que conforman el saldo denunciado.

EVOLUCION DE LOS FONDOS ENTREGADOS POR
LA TESORERIA JURISDICCIONAL A UNIDADES DE CAJA

CUADRO 1
ANEXO III

SAF\ENTIDAD: DENOMINACIÓN:
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:
UNIDAD DE CAJA:

-En pesos-

CONCEPTO	FONDOS ENTREGADOS A LAS DEPENDENCIAS (1)	PAGOS EFECTUADOS POR LAS DEPENDENCIAS Ejercicio 1995 (2)	SALDOS EN PODER DE LAS DEPENDENCIAS AL 31/12/95					
			IMPORTE TOTAL (3)	IMPORTE EN CAJA	IMPORTE EN BANCOS			
					CODIGO	TIPO	NRO. CTA.	MONTO
EJERCICIOS ANTERIORES								
EJERCICIO VIGENTE								
TOTAL								

Nota: Adjuntar listado de Ordenes de Pago

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 1
ANEXO III

ESTADO DE SITUACION Y MOVIMIENTO DE LAS TESORERIAS JURISDICCIONALES
EVOLUCION DE FONDOS ENTREGADOS POR LA TESORERIA JURISDICCIONAL A UNIDADES DE CAJA

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Evolución de Fondos entregados por la Tesorería Jurisdiccional a Unidades de Caja.

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 1 - Anexo III

3. — Objetivo

Este formulario detallará los fondos entregados por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a las Tesorerías Centrales de cada Jurisdicción y que éstas hubiesen entregado a sus respectivas Unidades de Caja.

Se confeccionará un formulario por cada Unidad de Caja.

4. — Instrucciones para la confección del Cuadro 1 Anexo III

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

CONCEPTO

Se informarán por totales las correspondientes al ejercicio vigente y anteriores.

FONDOS ENTREGADOS A LAS DEPENDENCIAS

Corresponderá al total de las sumas entregadas por la Tesorería Central a las unidades de caja durante el ejercicio, con cargo al presupuesto vigente.

PAGOS EFECTUADOS POR LAS DEPENDENCIAS

Corresponderá informar los pagos que las Unidades de Caja efectuaron durante el ejercicio por concepto.

En este item, se incluirán las devoluciones que hubieran efectuado las dependencias a la Tesorería del Servicio.

SALDOS EN PODER DE LAS DEPENDENCIAS

SALDOS EN PODER DE LAS DEPENDENCIAS AL 31/12/95

IMPORTE TOTAL

Corresponde informar, en la columna (3) el saldo pendiente por cada concepto, al cierre de cada ejercicio. Columna (3) = (1) - (2)

IMPORTE EN CAJA

Corresponderá informar el saldo en efectivo

EN BANCOS

Se consignará el total de los fondos depositados en Instituciones Bancarias.

CODIGO DE BANCO

Conforme tabla adjunta

TIPO DE CUENTA

De acuerdo a lo dispuesto en Instrucciones comunes para todos los formularios.

OBSERVACIONES

Se adjuntará un listado debidamente firmado con el detalle de las órdenes de pago que conforman el saldo denunciado.

ANTICIPOS SIN IMPUTACION PRESUPUESTARIA

CUADRO 1
ANEXO IV

SAF\ENTIDAD NRO: DENOMINACION:

-En pesos-

FORMULARIO C-42		CONCEPTO	IMPORTE
NUMERO	FECHA		
		TOTAL	

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 1
ANEXO IV

ESTADO DE SITUACION Y MOVIMIENTO DE LAS TESORERIAS JURISDICCIONALES
ANTICIPOS SIN IMPUTACION PRESUPUESTARIA

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Anticipos Sin Imputación Presupuestaria

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 1 - Anexo IV

3. — Objetivo

Este formulario detallará los fondos entregados por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a las Tesorerías Centrales de cada Jurisdicción, en concepto de anticipos sin imputación presupuestaria, no regularizados al cierre del ejercicio.

4. — Instrucciones para la confección del Cuadro 1 Anexo IV.

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

NUMERO

Se indicará el número de formulario C-42 por el cual la TESORERIA GENERAL DE LA NACION entregó los fondos extrapresupuestarios o, de corresponder, el número de nota del Servicio por el cual los solicitaron a la citada Tesorería o a la SECRETARIA DE HACIENDA.

CONCEPTO

Corresponderá se indique el destino de los fondos.

DEVOLUCIONES AL TESORO al 31/12/95
Presupuesto Vigente

CUADRO 1
ANEXO V

SAF\ENTIDAD: DENOMINACION:

-En pesos-

FORMULARIO		DEPOSITO FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
TIPO	NUMERO			
			TOTAL	

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 1
ANEXO V

ESTADO DE SITUACION Y MOVIMIENTO DE LAS TESORERIAS JURISDICCIONALES
DEVOLUCIONES AL TESORO - PRESUPUESTO VIGENTE

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Devoluciones al Tesoro - Presupuesto Vigente

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 1 - Anexo V

3. — Objetivo

Este formulario detallará los fondos reintegrados a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION correspondientes a fondos presupuestarios del ejercicio que se cierra y que restituyeron el pagado y/o el devengado/mandado a pagar

4. — Instrucciones para la confección del Cuadro 1 Anexo V

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

TIPO Y NUMERO

Se indicará tipo de formulario emitido y número asignado al mismo por el Servicio Administrativo Financiero emitente (ej. formulario Tipo: C-10 o C-55 Número XXXX).

DEPOSITO FECHA

Se informará la fecha en que ingresaron los fondos a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, conforme constancia emitida por ésta.

CONCEPTO

Se consignará el motivo del ingreso y la orden de pago que rehabilitó.

INGRESOS A RENTAS GENERALES (*)

CUADRO 1
ANEXO VI

SAF/ENTIDAD NRO: DENOMINACION:

-En pesos-

FORMULARIO		DEPOSITO FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
TIPO	Nº			PARCIAL	TOTAL
			TOTAL		

(*) Se los agrupara por Norma Legal y dentro de esta por fecha

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 1
ANEXO VI

ESTADO DE SITUACION Y MOVIMIENTO DE LAS TESORERIAS JURISDICCIONALES
INGRESO A RENTAS GENERALES

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Ingresos a Rentas Generales

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 1 - Anexo VI

3. — Objetivo

Este formulario detallará los fondos ingresados a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION durante el ejercicio que se cierra, en cumplimiento de disposiciones administrativas específicas. Se incluirán aquellos depósitos de fondos genuinos del Organismo.

También se informarán las devoluciones de gastos presupuestarios de ejercicios anteriores al que se cierra.

4. — Instrucciones para la confección del Cuadro 1 Anexo VI

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

FORMULARIO - NUMERO

Se indicará el tipo y número de formulario emitido para ingresar los fondos.

DEPOSITO FECHA

Informarán la fecha en que ingresaron los fondos a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, conforme constancia emitida por ésta.

CONCEPTO

Se consignará el acto administrativo que motivó el ingreso. A tales fines se detallarán aquellos agrupados por norma legal y, dentro de ésta, por fecha.

IMPORTE

PARCIAL

Se individualizará cada uno de los ingresos, obteniéndose un subtotal por cada normativa legal, el que se trasladará a la columna TOTAL.

Para el caso de devoluciones de gastos presupuestarios de ejercicios anteriores, se indicará el tipo y numero de orden de pago de origen.

TOTAL

Corresponderá a la sumatoria cada uno de los subtotales de acuerdo a la norma legal que dispuso el Ingreso, obtenido de la columna PARCIAL.

CUADRO 2

ESTADO DE COMPOSICION DEL CREDITO
POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

S.A.F./ENTIDAD NRO: DENOMINACION:

-En pesos-

CONCEPTO	TESORO NACIONAL			RECURSOS PROPIOS			RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA			TRANSFERENCIAS INTERNAS			CREDITO INTERNO		
	CREDITO ORIGINAL	MODIFICA-CIONES	CREDITO VIGENTE	CREDITO ORIGINAL	MODIFICA-CIONES	CREDITO VIGENTE	CREDITO ORIGINAL	MODIFICA-CIONES	CREDITO VIGENTE	CREDITO ORIGINAL	MODIFICA-CIONES	CREDITO VIGENTE	CREDITO ORIGINAL	MODIFICA-CIONES	CREDITO VIGENTE
1 Gastos en Personal															
- Personal Permanente															
- Personal Temporario															
- Servicios Extraordinarios															
- Asignaciones Familiares															
- Asistencia Social al Personal															
- Beneficios y Compensaciones															
2 Bienes de Consumo															
3 Servicios no Personales															
4 Bienes de Uso															
5 Transferencias															
- Corrientes															
Al Sector Privado															
A la Adm. Nacional															
Al Sector Publico Empresarial															
A Universidades															
A Instit. Provinciales y Municip															
Al Exterior															
- De Capital															
Al Sector Privado															
A la Adm. Nacional															
Al Sector Publico Empresarial															
A Instit. Provinciales y Municip															
Al Exterior															
6 Activos Financieros															
- Aportes de Capital															
A Empresas Privadas															
A Empresas Publicas															
A Instituciones Pub. Financieras															
A Organismos Intenacionales															
A Empresas Pub. Multinacionales															
A Otros Organ. Sector Externo															
- Prestamos															
A Corto Plazo															
A Largo Plazo															
- Otros Activos Financieros															
7 Servicios de la Deuda															
- Intereses															
Internos															
Externos															
- Intereses por Prestamos															
- Comisiones y Otros Gastos de Deuda															
TOTAL GASTOS															
6 Activos Financieros															
- Titulos y Valores															
- Prestamos a Largo Plazo a Inst. Descent															
- Incremento de Caja y Bancos															
- Otros Activos Financieros															
7 Servicios de la Deuda															
- Amortizacion															
Interna															
Externa															
- Disminucion de Prestamos															
A Corto Plazo															
A Largo Plazo															
- Disminucion de Ctas. y Doc. a Pag															
- Disminucion de Pasivos Diferidos															
- Conversion de la Deuda															
8 Otros Gastos															
TOTAL DE GASTOS + APLICACIONES FINANCIERAS															
9 Gastos Figurativos															
- Administracion Central															
- Organismos Descentralizados															
- Instituciones de Seguridad Social															
TOTAL GENERAL															

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 2
(Continuacion)

ESTADO DE COMPOSICION DEL CREDITO
POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

S.A.F./ENTIDAD NRO: DENOMINACION:

-En pesos-

CONCEPTO	SUBTOTAL INTERNO			TRANSFERENCIAS EXTERNAS			CREDITO EXTERNO			SUBTOTAL EXTERNO			TOTAL GENERAL		
	CREDITO ORIGINAL	MODIFICACIONES	CREDITO VIGENTE	CREDITO ORIGINAL	MODIFICACIONES	CREDITO VIGENTE	CREDITO ORIGINAL	MODIFICACIONES	CREDITO VIGENTE	CREDITO ORIGINAL	MODIFICACIONES	CREDITO VIGENTE	CREDITO ORIGINAL	MODIFICACIONES	CREDITO VIGENTE
1 Gastos en Personal															
- Personal Permanente															
- Personal Temporario															
- Servicios Extraordinarios															
- Asignaciones Familiares															
- Asistencia Social al Personal															
- Beneficios y Compensaciones															
2 Bienes de Consumo															
3 Servicios no Personales															
4 Bienes de Uso															
5 Transferencias															
- Corrientes															
Al Sector Privado															
A la Adm. Nacional															
Al Sector Publico Empresarial															
.A Universidades															
.A Instit. Provinciales y Municip															
Al Exterior															
- De Capital															
.Al Sector Privado															
.A la Adm Nacional															
.Al Sector Publico Empresarial															
.A Instit Provinciales y Municip															
.Al Exterior															
6 Activos Financieros															
- Aportes de Capital															
A Empresas Privadas															
.A Empresas Publicas															
.A Instituciones Pub. Financieras															
.A Organismos Intenacionales															
A Empresas Pub Multinacionales															
.A Otros Organ Sector Externo															
- Prestamos															
A Corto Plazo															
A Largo Plazo															
- Otros Activos Financieros															
7 Servicios de la Deuda															
- Intereses															
.Internos															
.Externos															
- Intereses por Prestamos															
- Comisiones y Otros Gastos de Deuda															
TOTAL GASTOS															
6 Activos Financieros															
- Titulos y Valores															
- Prestamos a Largo Plazo a Inst. Descent															
- Incremento de Caja y Bancos															
- Otros Activos Financieros															
7 Servicios de la Deuda															
- Amortizacion															
Interna															
Externa															
- Disminucion de Prestamos															
.A Corto Plazo															
.A Largo Plazo															
- Disminucion de Ctas. y Doc a Pag															
- Disminucion de Pasivos Diferidos															
- Conversion de la Deuda															
8 Otros Gastos															
TOTAL DE GASTOS + APLICACIONES FINANCIERAS															
9 Gastos Figurativos															
- Administracion Central															
- Organismos Descentralizados															
- Instituciones de Seguridad Social															
TOTAL GENERAL															

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 2

ESTADO DE COMPOSICION DEL CREDITO POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Estado de Composición del Crédito por Objeto del Gasto y Fuente de Financiamiento

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 2

3. — Objetivo

El presente estado mostrará las modificaciones que se operaron en los créditos presupuestarios originales hasta la determinación de los montos de crédito definitivo

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
POR OBJETO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CUADRO 3

S.A.F./ENTIDAD NRO: DENOMINACION:

CONCEPTO	TESORO NACIONAL			RECURSOS PROPIOS			REC. CON AFECTACÓN ESPECÍFICA			TRANSFERENCIAS INTERNAS			CREDITO INTERNO		
	COMPROMISO	DEVENGADO	PAGADO	COMPROMISO	DEVENGADO	PAGADO	COMPROMISO	DEVENGADO	PAGADO	COMPROMISO	DEVENGADO	PAGADO	COMPROMISO	DEVENGADO	PAGADO
1 Gastos en Personal															
- Personal Permanente															
- Personal Temporario															
- Servicios Extraordinarios															
- Asignaciones Familiares															
- Asistencia Social al Personal															
- Beneficios y Compensaciones															
2 Bienes de Consumo															
3 Servicios no Personales															
4 Bienes de Uso															
5 Transferencias															
- Corrientes															
Al Sector Privado															
A la Adm. Nacional															
Al Sector Publico Empresarial															
A Universidades															
A Instit. Provinciales y Municip															
Al Exterior															
- De Capital															
Al Sector Privado															
A la Adm. Nacional															
Al Sector Publico Empresarial															
A Instit. Provinciales y Municip															
Al Exterior															
6 Activos Financieros															
- Aportes de Capital															
A Empresas Privadas															
A Empresas Publicas															
A Instituciones Pub. Financieras															
A Organismos Internacionales															
A Empresas Pub. Multinacionales															
A Otros Organ. Sector Externo															
- Prestamos															
A Corto Plazo															
A Largo Plazo															
- Otros Activos Financieros															
7 Servicios de la Deuda															
- Intereses															
Internos															
Externos															
- Intereses por Prestamos															
- Comisiones y Otros Gastos de Deuda															
TOTAL GASTOS															
6 Activos Financieros															
- Titulos y Valores															
- Prestamos a Largo Plazo a Inst. Descent.															
- Incremento de Caja y Bancos															
- Otros Activos Financieros															
7 Servicios de la Deuda															
- Amortizacion															
Interna															
Externa															
- Disminucion de Prestamos															
A Corto Plazo															
A Largo Plazo															
- Disminucion de Ctas. y Doc. a Pag															
- Disminucion de Pasivos Diferidos															
- Conversion de la Deuda															
6 Otros Gastos															
TOTAL DE GASTOS + APLICACIONES FINANCIERAS															
9 Gastos Figurativos															
- Administracion Central															
- Organismos Descentralizados															
- Instituciones de Seguridad Social															
TOTAL GENERAL															

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CUADRO 3
(Continuacion)

S.A.F./ENTIDAD NRO: DENOMINACION:

-En pesos-

CONCEPTO	SUBTOTAL INTERNO			TRANSFERENCIAS EXTERNAS			CREDITO EXTERNO			SUBTOTAL EXTERNO			TOTAL GENERAL		
	COMPROMISO	DEVENGADO	PAGADO	COMPROMISO	DEVENGADO	PAGADO	COMPROMISO	DEVENGADO		COMPROMISO	DEVENGADO	PAGADO	COMPROMISO	DEVENGADO	PAGADO
1 Gastos en Personal															
- Personal Permanente															
- Personal Temporario															
- Servicios Extraordinarios															
- Asignaciones Familiares															
- Asistencia Social al Personal															
- Beneficios y Compensaciones															
2 Bienes de Consumo															
3 Servicios no Personales															
4 Bienes de Uso															
5 Transferencias															
- Corrientes															
Al Sector Privado															
A la Adm. Nacional															
Al Sector Publico Empresarial															
A Universidades															
A Instit. Provinciales y Municip															
Al Exterior															
- De Capital															
Al Sector Privado															
A la Adm. Nacional															
Al Sector Publico Empresarial															
A Instit. Provinciales y Municip															
Al Exterior															
6 Activos Financieros															
- Aportes de Capital															
A Empresas Privadas															
A Empresas Publicas															
A Instituciones Pub. Financieras															
A Organismos Internacionales															
A Empresas Pub. Multinacionales															
A Otros Organ. Sector Externo															
- Prestamos															
A Corto Plazo															
A Largo Plazo															
- Otros Activos Financieros															
7 Servicios de la Deuda															
- Intereses															
Internos															
Externos															
- Intereses por Prestamos															
- Comisiones y Otros Gastos de Deuda															
TOTAL GASTOS															
8 Activos Financieros															
- Titulos y Valores															
- Prestamos a Largo Plazo a Inst. Descent.															
- Incremento de Caja y Bancos															
- Otros Activos Financieros															
7 Servicios de la Deuda															
- Amortizacion															
Interna															
Externa															
- Disminucion de Prestamos															
A Corto Plazo															
A Largo Plazo															
- Disminucion de Ctas. y Doc. a Pag															
- Disminucion de Pasivos Diferidos															
- Conversion de la Deuda															
8 Otros Gastos															
TOTAL DE GASTOS + APLICACIONES FINANCIERAS															
9 Gastos Figurativos															
- Administracion Central															
- Organismos Descentralizados															
- Instituciones de Seguridad Social															
TOTAL GENERAL															

-En pesos-

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 3

ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA POR OBJETO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Estado de Ejecución Presupuestaria por Objeto y Fuente de Financiamiento.

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 3

3. — Objetivo

El presente estado indicará, según las distintas fuentes de financiamiento, el comprometido, devengado y el pagado de los gastos, clasificados éstos según su objeto.

4. —Instrucciones para el llenado del Formulario Cuadro 3

En las columnas "compromiso" y "devengado", se registrará el monto total por dichos conceptos al cierre del ejercicio, conforme las prescripciones del artículo 31 del Decreto Nº 2666/92 y las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda Nº 358/92 y Nº 11/93.

En las columnas del "pagado", se estará a las previsiones de la Circular Nº 21/93 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
GASTOS FIGURATIVOS

CUADRO 4

S.A.F/ENTIDAD NRO: DENOMINACION:

-En pesos-

INC.	PDA. PPAL.	PDA. PCIAL.	PDA. SUBPCIAL	DENOMINACION	CREDITO ORIGINAL	MODIFICACIONES	CREDITO DEFINITIVO	COMPROMISO	DEVENGADO	PAGADO
9				**GASTOS FIGURATIVOS**						
	1			GASTOS FIGURATIVOS DE LA ADMINIST. NAC. PARA TRANSACCIONES CTES.						
		1		CONTRIBUCIONES A LA ADMINISTRAC. CENTRAL						
		2		CONTRIBUCIONES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS						
		3		CONTRIBUCIONES A INSTITUCIONES LA SEGURIDAD SOCIAL						
	2			GASTOS FIGURATIVOS DE LA ADMINIST. NAC. PARA TRANSACCIONES DE CAP.						
		1		CONTRIBUCIONES A LA ADMINISTRAC. CENTRAL						
		2		CONTRIBUCIONES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS						
		3		CONTRIBUCIONES A INSTITUCIONES LA SEGURIDAD SOCIAL						
	3			GASTOS FIGURATIVOS DE LA ADMINIST. NAC. PARA APLICACIONES FINANCIERAS						
		1		CONTRIBUCIONES A LA ADMINISTRAC. CENTRAL						
		2		CONTRIBUCIONES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS						
		3		CONTRIBUCIONES A INSTITUCIONES LA SEGURIDAD SOCIAL						
				TOTAL GENERAL						

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 4

ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

GASTOS FIGURATIVOS

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Estado de Ejecución Presupuestaria - Gastos Figurativos.

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 4

3. — Objetivo

Estado que reflejará la ejecución presupuestaria de los gastos figurativos por su clasificación conforme el objeto del gasto.

En dicho estado se mostrarán las modificaciones que se operaron en los créditos originales del inciso 9, hasta la determinación de los créditos definitivos.

Asimismo, mostrará, al cierre de cada ejercicio, los montos comprometidos, devengados y pagados por tales conceptos.

4. — Instrucciones para el llenado del Formulario Cuadro 4

Corresponde sólo para aquellos Servicios Administrativo Financieros de Administración Central u Organismos Descentralizados que ejecuten el inciso 9 incluido en el presupuesto de otro Organismo.

La ejecución que se denuncia en este cuadro no debe ser incluida en el detalle del inciso 9 —Gastos Figurativos— del Cuadro 3.

CUADRO 5

ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
CALCULO DE RECURSOS POR RUBRO

S.A.F./ENTIDAD NRO: DENOMINACIÓN:
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

-En pesos-

CONCEPTO	CALCULADO ORIGINAL (1)	MODIFICACIONES (2)	CALCULADO DEFINITIVO (3)	RECAUDADO TOTAL (4)	TRANSFERIDO A C.U.T. (5)
I INGRESOS TIBUTARIOS					
- Ganancias					
- Capitales					
- Valor Agregado					
- Internos Unificados					
- Aranceles Importaciones					
- Aranceles Exportaciones					
- Estadísticas					
- Transferencias de Divisas					
- Otros Tributarios					
II INGRESOS NO TRIBUTARIOS					
- Tasas					
- Derechos					
- Primas					
- Regalías					
- Alquileres					
- Multas					
- Otros					
III CONTRIBUCIONES					
- A la Seguridad Social					
- Otras					
IV VENTA BS. Y SS. DE ADM. PUBLICAS					
V INGRESOS DE OPERACIONES					
VI RENTAS DE LA PROPIEDAD					
- Intereses					
. Internos					
. Externos					
- Otras Rentas					
VI TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
. Del Sector Privado					
. Del Sector Publico					
. Del Sector Externo					
VI RECURSOS DE CAPITAL					
- Recursos Propios De Capital					
- Transferencias de Capital					
. Del Sector Privado					
. Del Sector Publico					
. Del Sector Externo					
- Venta de Titulos y Valores					
- Venta de Acc.y Partic.de Capital					
- Recuperacion de Prestamos					
. A Corto Plazo					
. A Largo Plazo					
IX TOTAL					
X FUENTES FINANCIERAS					
- Disminucion de Otros Act. Finan.					
- Endeudamiento Publico					
- Obtencion de Prestamos					
- Incremento de Otros Pasivos					
- Incremento del Patrimonio					
XI CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					
. De la Administracion Central					
- del ejercicio					
- de ejercicios anteriores					
. De Instituciones Desc.					
- del ejercicio					
- de ejercicios anteriores					
. De Instituciones de Seg. Soc.					
- del ejercicio					
- de ejercicios anteriores					
TOTAL GENERAL					

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 5

ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

CALCULO DE LOS RECURSOS POR RUBRO

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Estado de Ejecución Presupuestaria Cálculo de Recursos - Por Rubro.

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 5

3. — Objetivo

El presente estado permitirá conocer, por rubro presupuestario, el cálculo de recursos originales, sus modificaciones hasta llegar al monto definitivo y la recaudación efectivamente lograda.

4. — Instrucciones para el llenado del Formulario Cuadro 5

Adoptará el presente Estado la clasificación de los recursos por su carácter económico.

A su vez, se detallará en las columnas (1) a (4) desde el importe calculado, según la Ley de Presupuesto de cada ejercicio, hasta lo efectivamente recaudado.

En la columna (5) se desagregarán, por tipo de recurso, los montos recaudados por el Servicio Administrativo Financiero y transferidos a la Cuenta Unica del Tesoro.

Se deberá confeccionar una planilla por Fuente de Financiamiento y, en caso que existan distintas fuentes, se acompañará un consolidado de todas ellas.

EVOLUCION DE LA DEUDA EXIGIBLE
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1993 Y ANTERIORES

CUADRO 6

CARACTER:
JURISDICCION:
S.A.F./ENTIDAD:
CUENTA ESPECIAL:

-En pesos-

INC.	CONCEPTO	ESTADO DE LA DEUDA EXIGIBLE AL 31-12-94		DESAFECTACIONES DURANTE EL EJERCICIO 1995		PAGADO DURANTE EL EJERCICIO 1995		SALDO AL 31-12-95	
1	Gastos en Personal								
2	Bienes de Consumo								
3	Servicios no Personales								
4	Bienes de Uso								
5	Transferencias								
6	Activos Financieros								
7	Serv. de Deuda y Dism. de Pasivos								
9	Erog. Fig.								
	TOTAL GENERAL								

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 6

EVOLUCION DE LA DEUDA EXIGIBLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1993 y ANTERIORES

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Evolución de la deuda exigible correspondientes al ejercicio 1993 y anteriores.

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 6

3. — Objetivo

El presente cuadro reflejará cómo ha evolucionado, durante el ejercicio que se cierra, la deuda exigible correspondiente al año 1993 y anteriores de acuerdo con la clasificación vigente al 31 de diciembre de 1993.

CUADRO 7

DEUDA EXIGIBLE DEL EJERCICIO 1994
Y SU EVOLUCIÓN DURANTE 1995

S.A.F./ENTIDAD NRO.:
DENOMINACIÓN:

INCISO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	SALDO AL CIERRE 31/12/94	1995		SALDO AL CIERRE 31/12/95
			DESAFECTACIONES	PAGADO	
TOTAL FUENTE --					
TOTAL FUENTE --					
TOTAL GENERAL					

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 7

DEUDA EXIGIBLE DEL EJERCICIO 1994
Y SU EVOLUCION DURANTE 1995

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Deuda Exigible del Ejercicio 1994 y su evolución durante 1995.

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 7

3. — Objetivo

El presente cuadro reflejará la evolución, durante el ejercicio que se cierra, de la deuda exigible correspondiente a operaciones presupuestarias originadas en el ejercicio 1994. (Excluida la correspondiente al ejercicio 1993 y anteriores).

4. — Instrucciones para el llenado del Formulario Cuadro 3

DESAFECTACIONES

Se informará la disminución total o parcial del monto devengado/mandado a pagar, incluido en una orden de pago y aún pendiente de cancelación durante el período que se informa. Se recuerda que no pueden producirse cambios de carácter cualitativo entre las partidas presupuestarias.

MOVIMIENTO DE BIENES DE CONSUMO
AL 31/12/95

CUADRO 8

SAF/ENTIDAD NRO: DENOMINACION:

-En pesos-

RUBRO PRESUP.	CONCEPTO	IMPORTE			
		SALDO INICIAL	ADQUISICION	CONSUMO	SALDO ACTUAL
	TOTALES				

OBSERVACIONES:......

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 8

MOVIMIENTO DE BIENES DE CONSUMO

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Movimiento de Bienes de Consumo

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 8

3. — Objetivo

Este formulario permitirá informar a fin del ejercicio, o cuando se lo requiera, el movimiento de las existencias en almacenes, es decir, el saldo inicial, las compras efectuadas, las salidas para el consumo y el saldo final, de acuerdo a las imputaciones presupuestarias aprobadas en el presupuesto anual.

4. — Instrucciones para la confección del Cuadro 8

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

En este espacio se escribirá el rubro presupuestario que se utilizó para el registro del saldo inicial, las adquisiciones, el consumo y el saldo final, de las existencias en almacenes del S A. F. a la fecha de cierre de la información.

RUBRO DEL PRESUPUESTO

En este espacio se escribirá el rubro presupuestario que se utilizó para el registro de las existencias en los almacenes de los S. A. F., según el clasificador por objeto del gasto, a nivel de partida parcial.

CONCEPTO

El concepto se refiere a la denominación del objeto del gasto, utilizado para el registro de las adquisiciones.

IMPORTE DE EJECUCION EN PESOS

SALDO INICIAL

Se consignará el monto correspondiente al inicio del ejercicio, según sus registros.

ADQUISICION

Se contabilizará el monto total adquirido en el ejercicio, según el objeto del gasto que corresponda, por su valor de costo, entendiendo por "costo", las sumas efectivamente erogadas para su adquisición.

En caso que se hubiesen incorporado materias primas extrapresupuestariamente se consignará, al dorso del formulario, los importes correspondientes, desagregados por código presupuestario.

VALUACION DE EXISTENCIAS

Las existencias de bienes de consumo, serán valuadas mediante el método PRIMERO ENTRADO PRIMERO SALIDO (P. E. P. S.), sobre la base del sistema de inventario permanente.

En los casos en que, por razones fundadas, fuera necesario utilizar otra base de valuación para el ejercicio 1995, que no contemple el principio del costo original o costo histórico, tal circunstancia deberá manifestarse en nota a los estados mencionados, fundamentándose adecuadamente y expresando las variaciones cuantitativas que tal hecho produce en los inventarios y en las ventas o utilización de los bienes.

CONSUMO

Se indicará el monto consumido del rubro de acuerdo a los registros del Servicio correspondiente.

SALDO ACTUAL

Se consignará el importe del saldo a la fecha de cierre de la información.

PARTE INFERIOR DEL FORMULARIO

OBSERVACIONES

Se expresarán en forma resumida, los comentarios necesarios para aclarar el movimiento de las existencias en los S. A. F.

MOVIMIENTO BIENES DE USO AL 31/12/95

CUADRO 9/A

S.A.F/ENTIDAD NRO.: **DENOMINACION:**

- En pesos -

CODIGO PRESUP.	SALDO AL 31/12/94 (1)	ALTAS PRESUP. (2)	ALTAS NO PRESUPUESTARIAS			TOTAL ALTAS (6)=(2+3+4+5)	BAJAS				TOTAL BAJAS (11)=(7+8+9+10)	SALDO AL 31/12/95 (12)=(1+6-11)
			DONACIONES (3)	TRANSF. (4)	OTRAS (5)		CESIONES (7)	TRANSF. (8)	VENTA (9)	OTRAS (10)		
TOTAL												

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 9 /A

MOVIMIENTO DE BIENES DE USO

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. Nombre del Formulario

Movimiento de Bienes de Uso

2. Denominación del Formulario

Cuadro 9/A

3. Objetivo

Este formulario permitirá informar a fin del ejercicio la situación y movimiento que ha experimentado el rubro Bienes de Uso

4. Instrucciones para la confección del Cuadro 9/A

PARTE SUPERIOR DEL FORMULARIO

Esta parte se destina a la identificación de la jurisdicción y del Servicio Administrativo Financiero.

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

En este espacio se expondrán los movimientos y situación de inicio y cierre de las cuentas que conforman el rubro Bienes de Uso.

CODIGO DEL PRESUPUESTO

Se consignarán los rubros presupuestarios que hayan experimentado movimientos durante el ejercicio 1995 y los que tuvieren saldo de inicio.

SALDO AL 31-12-94

Se consignarán los saldos de cierre al 31-12-94, conformados previamente con la Contaduría General de la Nación.

ALTAS PRESUPUESTARIAS

Se consignarán los ingresos de Bienes de Uso por ejecución presupuestaria, según el objeto del gasto que corresponda (base devengado).

ALTAS NO PRESUPUESTARIAS

DONACIONES

Se informarán las acontecidas durante el ejercicio informado.

TRANSFERENCIAS

Se incluirán las transferencias recibidas durante el ejercicio informado, con aclaración en el dorso del formulario, del Organismo cedente, número de acta de transferencia e importe.

OTRAS

Se consignarán los reajustes producidos por contrasientos, que no incidan en la ejecución presupuestaria.

TOTAL DE ALTAS

Se consignará la sumatoria de los ítems "Altas Presupuestaria" y "Altas no Presupuestarias".

BAJAS

CESIONES

Se consignarán las cesiones producidas durante el ejercicio informado.

TRANSFERENCIAS

Se informarán las transferencias efectuadas durante el año, con aclaración en el dorso del formulario del Organismo, número de acta de transferencia e importe.

VENTAS

Se indicarán las ventas realizadas por el Servicio o por su orden. En este caso adjuntará una nota explicativa de cada venta, con expreso detalle del ingreso de Fondos al Organismo, a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y, de corresponder el saldo de precio no percibido, detallado por vencimiento futuro.

OTRAS

Se consignarán los reajustes producidos por faltantes o por bienes declarados en desuso, conforme a las Resoluciones SIGEN Nros. 59 y 67/94.

TOTAL DE BAJAS

Se consignará la sumatoria de los ítems que conforman la columna "Bajas".

SALDO AL 31-12-95

Se consignará el importe que resulte de la suma algebraica de "Saldo al 31-12-94" más "Total de Altas" menos "Total de Bajas".

CUADRO 9/B

CONSTRUCCIONES EN PROCESO
AL 31/12/95

S.A.F. ENTIDAD Nro:

DENOMINACIÓN:

ESTRUCTURA PROGRAMATICA										AVANCE %	EJECUCIÓN ANTERIOR (1)	EJECUCIÓN 1995 (2)	BAJAS (3)	SALDO FINAL	DESTINO DEL CARGO
PR	SUBP	PROY.	ACT	OBRA	INCISO	PRINC.	PAR.	T. M.	F.F.						
DOMINIO PÚBLICO															
DOMINIO PRIVADO															

OBSERVACIONES..
....
....

SE CUENTA CON LA DOCUMENTACION DE RESPALDO, QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL ARCHIVO DEL S.A.F.

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 9/B

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Construcciones en Proceso

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 9/B

3. — Objetivo

Este formulario permitirá informar el estado de avance de las construcciones en proceso, el monto de la ejecución anual y el destino que se ha dado a las obras finalizadas.

4. — Instrucciones para la confección del Formulario Cuadro 9/B

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

ESTRUCTURA PROGRAMATICA

En estos espacios se consignará la imputación presupuestaria que se utilizó para el registro del devengado y el pago de las construcciones en proceso, identificando, primero, las de dominio público y después las de dominio privado.

AVANCE %

Se consignará el porcentaje de avance de la obra.

EJECUCION ANTERIOR

Se consignarán los montos imputados por objeto del gasto en ejercicios anteriores.

EJECUCION 1995

Se consignarán los montos correspondientes a la ejecución de las construcciones en proceso durante el año 1995, conforme al objeto del gasto utilizado. Téngase presente que en la cuenta construcciones en proceso se activan gastos de diferente índole que tienen distintas imputaciones presupuestarias.

BAJAS

Se consignará el monto por el costo total de la obra finalizada.

SALDO FINAL

Será el resultante de la suma algebraica de las columnas 1, 2 y 3.

DESTINO DEL DESCARGO

Se consignará el destino que se le dio a la obra, una vez finalizada (activada, cedida, etc.)

PARTE INFERIOR DEL FORMULARIO

Esta parte se destina al registro de las observaciones y de las firmas de los responsables.

OBSERVACIONES

Se escribirá en forma resumida los comentarios necesarios para aclarar situaciones especiales de las obras expuestas en el formulario.

CAPITULO II

FORMULARIOS EXCLUSIVOS
PARA
ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

DETALLE DE ACTIVOS FINANCIEROS POR PRESTATARIO AL 31/12/95 **CUADRO 10**

S.A.F. NRO.: **DENOMINACION:**

-En pesos-

CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	DENOMINACION DEL PRESTATARIO (deudor)	IMPORTE
6.1.1.	1 - NOMBRE DEL PRESTATARIO NRO. 1	
	2 - NOMBRE DEL PRESTATARIO NRO. 2	
	.....	
	.....	
	n - NOMBRE DEL PRESTATARIO NRO. n	
	SUBTOTAL 6.1.1.:	
6.1.1.... al ...6.8.7.	IDEM DISCRIMINACION ANTERIOR	
	TOTAL GENERAL	

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 10

DETALLE DE ACTIVOS FINANCIEROS
POR PRESTATARIO

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Detalle de Activos Financieros por Prestatario

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 10

3. — Objetivo

Este formulario detallará los fondos entregados por los Organismos de la Administración Central, ya sea por préstamos a corto y largo plazo o por la disminución de otras cuentas a cobrar, durante el ejercicio que se cierra.

4. — Instrucciones para la confección del Cuadro 10/A

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

CLASIFICACION PRESUPUESTARIA

Se consignará la clasificación presupuestaria del recurso por rubro.

DENOMINACION DEL PRESTATARIO

Se informará la denominación del Organismos o Ente que reintegra los fondos.

Se detallarán los prestatarios por imputación presupuestaria, debiéndose calcular un subtotal por cada concepto de gasto.

CUADRO 10/A

DETALLE DE ACTIVOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA AL 31/12/95

S.A.F. NRO.: **DENOMINACION:**

-En pesos-

CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	DENOMINACION DE LA PARTIDA	IMPORTE
6.1.1. al ...6.1.6		
6.2.1.... al ....6.2.9.		
6.3.1.... al 6.3.9....		
6.4.1.		
6.4.1.		
6.5.1.		
6.5.2.		
6.6.1.... al ....6.6.7.		
6.7.1.... al 6.7.7.		
6.8.1.... al ....6.8.7.		
	TOTAL GENERAL	

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 10/A

DETALLE DE ACTIVOS FINANCIEROS POR
PARTIDA PRESUPUESTARIA

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Detalle de Activos Financieros por Partida Presupuestaria

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 10/A

3. — Objetivo

Este formulario detallará los fondos transferidos por los Organismos de la Administración Central, ya sea como aportes de capital, préstamos a corto y largo plazo o para la adquisición de títulos y valores representativos de deudas, durante el ejercicio que se cierra.

4. — Instrucciones para la confección del Cuadro 10

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

CLASIFICACION PRESUPUESTARIA

Se consignará la clasificación presupuestaria del gasto, según su objeto, excluyéndose aquellas sin movimiento.

DENOMINACION DE LA PARTIDA

Se informará la denominación de la Partida.

IMPORTE

Se informará el total por cada partida presupuestaria.

En caso que alguna partida presupuestaria registre movimiento, se detallarán los prestatarios por imputación presupuestaria, debiéndose, a tales fines confeccionar una planilla 10.a

CUADRO 11/A

DETALLE DE RECUPERO DE PRESTAMOS
POR PARTIDA PRESUPUESTARIA AL 31/12/95
(DEVOLUCIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES)

S.A.F. NRO.: DENOMINACION:

-En pesos-

CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	DENOMINACION DE LA PARTIDA	IMPORTE
3.3.1.... al ...3.3.9.		
3.4.1.... al ...3.4.9.		
3.5.1.... al ...3.5.8.2.		
3.6.1.... al ...3.6.2.2.		
3.7.1.... al ...3.7.9.2.		
3.8.1.... al ...3.8.9.4.		
	TOTAL GENERAL	

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 11/A/1

DETALLE DE RECUPERO DE PRESTAMOS
POR PRESTATARIO AL 31/12/95
(DEVOLUCIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES)

S.A.F. NRO.: DENOMINACION:

-En pesos-

CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	DENOMINACION DEL PRESTATARIO (deudor)	IMPORTE
3.3.1.0.	1 - NOMBRE DEL PRESTATARIO NRO. 1 2 - NOMBRE DEL PRESTATARIO NRO. 2 .... n - NOMBRE DEL PRESTATARIO NRO. n SUBTOTAL 33.1.0.:	
3.3.3.0.... al ...3.8.9.4.	IDEM DISCRIMINACION ANTERIOR	
	TOTAL GENERAL	

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 11/A

DETALLE DE RECUPERO DE PRESTAMOS POR
PARTIDA PRESUPUESTARIA

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Detalle de Recupero de Préstamos por Partida Presupuestaria. (Devoluciones de Ejercicios Anteriores).

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 11/A

3. — Objetivo

Este formulario detallará los fondos recuperados por los Organismos de la Administración Central, ya sea por préstamos a corto y largo plazo o por la disminución de otras cuentas a cobrar, durante el ejercicio que se cierra, correspondientes a operaciones realizadas durante el mismo.

4. — Instrucciones para la confección del Cuadro 11/A

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

CLASIFICACION PRESUPUESTARIA

Se consignará la clasificación presupuestaria del recurso por rubro.

DENOMINACION DE LA PARTIDA

Se informará la denominación de la Partida.

IMPORTE

Se informará el total por cada partida presupuestaria.

En caso que alguna partida presupuestaria registre movimiento, se detallarán los prestatarios por imputación presupuestaria, debiéndose, a tales fines confeccionar una planilla 11/A/1.

CUADRO 11/A/1

DETALLE DE RECUPERO DE PRESTAMOS
POR PRESTATARIO

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Detalle de Recupero de Préstamos por Prestatario. (Devoluciones de Ejercicios Anteriores).

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 11/A/1

3. — Objetivo

Este formulario detallará los fondos recuperados por los Organismos de la Administración Central, ya sea por préstamos a corto y largo plazo o por la disminución de otras cuentas a cobrar, durante el ejercicio que se cierra, correspondientes a operaciones realizadas durante el mismo.

4. — Instrucciones para la confección del Cuadro 11/A/1

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

CLASIFICACION PRESUPUESTARIA

Se consignará la clasificación presupuestaria del recurso por rubro.

DENOMINACION DEL PRESTATARIO

Se informará la denominación del Organismos o Ente que reintegra los fondos.

Se detallarán los prestatarios por imputación presupuestaria, debiéndose calcular un subtotal por cada concepto de gasto.

CUADRO 11/B

DETALLE DE RECUPERO DE PRESTAMOS
POR PARTIDA PRESUPUESTARIA AL 31/12/95
(DEVOLUCIONES DEL EJERCICIO)

S.A.F. NRO.: DENOMINACION:

-En pesos-

CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	DENOMINACION DE LA PARTIDA	IMPORTE
3.3.1.... al ...3.3.9.		
3.4.1.... al ...3.4.9.		
3.5.1.... al ...3.5.8.2.		
3.6.1.... al ...3.6.2.2.		
3.7.1.... al ...3.7.9.2.		
3.8.1.... al ...3.8.9.4:		
	TOTAL GENERAL	

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 11/B

DETALLE DE RECUPERO DE PRESTAMOS
POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Detalle de Recupero de Préstamos por Partida Presupuestaria (Devoluciones del Ejercicio).

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 11/B

3. — Objetivo

Este formulario detallará los fondos recuperados por los Organismos de la Administración Central, ya sea por préstamos a corto y largo plazo o por la disminución de otras cuentas a cobrar, durante el ejercicio que se cierra, correspondientes a operaciones realizadas durante el mismo.

4. — Instrucciones para la confección del Cuadro 11/B

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

CLASIFICACION PRESUPUESTARIA

Se consignará la clasificación presupuestaria del recurso por rubro.

DENOMINACION DE LA PARTIDA

Se informará la denominación de la Partida.

IMPORTE

Se informará el total por cada partida presupuestaria.

En caso que alguna partida presupuestaria registre movimiento, se detallarán los prestatarios por imputación presupuestaria, debiéndose, a tales fines confeccionar una planilla 11/B/1

CUADRO 11/B/1

DETALLE DE RECUPERO DE PRESTAMOS
POR PRESTATARIO AL 31/12/95
(DEVOLUCIONES DEL EJERCICIO)

S.A.F. NRO.: DENOMINACION:

-En pesos-

CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	DENOMINACION DEL PRESTATARIO (deudor)	IMPORTE
3.3.1.0.	1 - NOMBRE DEL PRESTATARIO NRO. 1 2 - NOMBRE DEL PRESTATARIO NRO. 2 .... n - NOMBRE DEL PRESTATARIO NRO. n SUBTOTAL 33.1.0.:	
3.3.3.0.... al ...3.8.9.4.	IDEM DISCRIMINACION ANTERIOR	
	TOTAL GENERAL	

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 11/B/1

DETALLE DE RECUPERO DE PRESTAMOS
POR PRESTATARIO

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Detalle de Recupero de Préstamos por Prestatario. (Devoluciones de Ejercicios Anteriores).

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 11/B/1

3. — Objetivo

Este formulario detallará los fondos recuperados por los Organismos de la Administración Central, ya sea por préstamos a corto y largo plazo o por la disminución de otras cuentas a cobrar, durante el ejercicio que se cierra, correspondientes a operaciones realizadas durante el mismo.

4. — Instrucciones para la confección del Cuadro 11/B/1

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

CLASIFICACION PRESUPUESTARIA

Se consignará la clasificación presupuestaria del recurso por rubro.

DENOMINACION DEL PRESTATARIO

Se informará la denominación del Organismo o Ente que reintegra los fondos.

Se detallarán los prestatarios por imputación presupuestaria, debiéndose calcular un subtotal por cada concepto de gasto.

CAPITULO III

FORMULARIOS EXCLUSIVOS
PARA
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
UNIVERSIDADES NACIONALES
INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO CUADRO 12/A
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
UNIVERSIDADES NACIONALES

ENTIDAD NRO: DENOMINACION:
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:
-En pesos-

CONCEPTO	CREDITO DEFINITIVO (1)	DEVENGADO/ RECAUDADO (2)	% (3)=(2)/(1)
I - INGRESOS CORRIENTES			
- Ingresos Tributarios			
Impuestos Directos			
Impuestos Indirectos			
- Contrib. a la Seguridad Social			
- Ingresos no Tributarios			
- Ventas de Bs. y Serv. de las Adm. Pub.			
- Rentas de la Propiedad			
- Transferencias Corrientes			
II - GASTOS CORRIENTES			
- Gastos de Consumo			
. Remuneraciones			
Bienes y Servicios			
. Otros Gastos			
- Rentas de la Propiedad			
Intereses			
Otras Rentas			
- Prestaciones de la Seguridad Social			
- Otros Gastos Corrientes			
- Transferencias Corrientes			
. Al Sector Privado			
Al Sector Publico			
Al Sector Externo			
III - RESULTADO ECONOMICO (I-II)			
IV - RECURSOS DE CAPITAL			
- Recursos Propios de Capital			
- Transferencias de Capital			
- Disminucion de la Inv. Financiera			
V - GASTOS DE CAPITAL			
- Inversion Real Directa			
- Transferencias de Capital			
. Al Sector Privado			
. Al Sector Publico			
. Al Sector Externo			
- Inversion Financiera			
VI - RESULTADO FINANCIERO A/ CONTRIBUCIONES			
VII - TOTAL RECURSOS (I+IV)			
VIII - TOTAL GASTOS (II+V)			
IX - CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS			
X - *GASTOS FIGURATIVOS*			
XI - RESULTADO FINANCIERO			
XII - FUENTES FINANCIERAS			
- Disminucion de Activos Financieros			
Disminucion de Disponiblidades			
Otros Activos Financieros			
- Endeudamiento Publico			
- Incremento de Otros Pasivos			
Deuda Exigible			
Otros Pasivos			
- Incremento del Patrimonio			
XIII - APLICACIONES FINANCIERAS			
- Inversion Financiera			
Titulos, Valores y Aportes capital			
Incremento Disponiblidades			
Contribuciones a Cobrar			
- Amortizacion de Deudas			
- Disminucion de Otros Pasivos			
Pagado de Deuda Exigible			
Cancelación de Otros Pasivos			
- Disminución del Patrimonio			

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 12/A

CUENTA AHORRO — INVERSION — FINANCIAMIENTO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, UNIVERSIDADES NACIONALES
E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Cuenta Ahorro — Inversión — Financiamiento
Para Organismos Descentralizados (incluyendo Universidades Nacionales) e Instituciones de la Seguridad Social

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 12/A

3. — Objetivo

La estructura presupuestaria que incorpora la Ley N° 24.156 y el desarrollo de la metodología que expone, en particular en su artículo 12°, se reflejarán en este Estado donde se sintetiza la ejecución presupuestaria del ejercicio.

4. — Instrucciones para la confección del Cuadro 12/A

Para cumplimentar esta cuenta se deberá considerar la Clasificación Económica del Gasto.

Se deberá confeccionar una planilla por Fuente de Financiamiento, y en caso que existan distintas fuentes, se acompañará un consolidado de todas ellas.

CREDITO DEFINITIVO

En la columna (1) se colocará el crédito que resulta de considerar las partidas presupuestarias distribuidas de la Ley de Presupuesto y las posteriores modificaciones comunicadas y aprobadas por la Oficina Nacional de Presupuesto.

DEVENGADO / RECAUDADO

La columna (2) contendrá la ejecución del ejercicio:

Los ingresos corrientes, los recursos de capital y las fuentes financieras en base al "recaudado".

Los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos y las aplicaciones financieras por el "devengado".

CONCEPTOS:

I — INGRESOS CORRIENTES

Ingresos Tributarios: Impuestos Directos: gravan las rentas de personas, el capital, los activos y el patrimonio.

Impuestos Indirectos: gravan la producción, el consumo, las transacciones y las operaciones de exportación e importación.

Contribuciones a la Seguridad Social: obligaciones para atender los sistemas financieros de los distintos regímenes de revisión y asistencia social.

Ingresos no Tributarios: entradas por tasas y derechos pagados a cambio de bienes, y servicios y regalías.

Venta de Bienes y Servicios de las Administraciones Públicas: actividades sociales o comunitarias habituales de los Ministerios e Instituciones descentralizadas.

Rentas de la Propiedad: incluyen los intereses por préstamos otorgados, por inversiones en títulos y valores públicos y por depósitos bancarios y bonos. Además considera los dividendos, los arrendamientos de tierras y terrenos y los derechos por bienes intangibles.

Transferencias Corrientes: son los ingresos que se perciben sin contraprestación de bienes y servicios. Se utilizan para financiar el gasto corriente y afectan el ahorro de las instituciones involucradas.

II — GASTOS CORRIENTES

Gastos de Consumo: son las erogaciones que realiza la Administración Nacional en la producción de bienes y servicios públicos. Comprenden: remuneraciones, bienes y servicios y otros gastos. Deberán excluirse de este concepto aquellos gastos que estén imputados en la categoría de "Proyecto", ya que están destinados a incrementar el activo institucional y, por lo tanto, deben ser considerados como Gastos de Capital.

Rentas de la Propiedad: son las erogaciones destinadas al pago de los intereses de deudas, incluyendo los pagos por el uso de tierras y terrenos, y por el uso de patentes, marcas y otros derechos. Se clasifican en: intereses y otras rentas.

Prestaciones de la Seguridad Social: se incluyen en este concepto los gastos destinados a la atención del pago de jubilaciones y/o retiros, pensiones, becas y ayudas sociales a personas.

Otros Gastos Corrientes: comprende el resto de las erogaciones corrientes no incluidas en los rubros anteriores.

Transferencias Corrientes: destinadas a financiar agentes económicos y o involucran una contraprestación efectiva de bienes y servicios. Se clasifican en: al Sector Privado, al Sector Público y al Sector Externo.

III — RESULTADO ECONOMICO

Surge de la diferencia entre los Ingresos Corrientes y los Gastos Corrientes.

IV — RECURSOS DE CAPITAL

Recursos Propios de Capital: abarca las ventas de activos fijos e intangibles, la disminución de existencias y el incremento de la depreciación y amortización acumulada.

Transferencias de Capital: corresponde a los ingresos percibidos sin contraprestación de bienes o servicios destinados a la formación de capital o para aumentar el capital financiero.

Disminución de la Inversión Financiera: incluye la recuperación de préstamos y la venta de acciones y participaciones de capital, con fines de posibilitar el cumplimiento de determinadas políticas gubernamentales y no con el objeto de lograr rentabilidad por el uso de recursos excedentes (éstas serán consideradas dentro de las Fuentes Financieras).

V — GASTOS DE CAPITAL

Inversión Real Directa: son gastos destinados a la adquisición o producción de bienes de capital (edificaciones, instalaciones, construcciones y equipos, ampliaciones y modificaciones de los activos fijos). Además incluye, como se expresara anteriormente, todos los gastos capitalizados (remuneraciones, bienes y servicios, impuestos, etc.).

Transferencias de Capital: son gastos sin contraprestación para la capitalización mediante inversiones reales o financieras. Se desagregan en: al Sector Privado, al Sector Público y al Sector Externo.

Inversión Financiera: son gastos que efectúa el Sector Público no Empresarial en aportes de capital, en adquisición de acciones u otros valores, incluyendo la concesión de préstamos de carácter reintegrable. La realización de estos gastos responde a la consecución de objetivos de política y no a lograr rentabilidad de los excedentes financieros (incluidos en Aplicaciones Financieras).

VI — RESULTADO FINANCIERO ANTES DE CONTRIBUCIONES

Se obtiene mediante la diferencia entre los Ingresos y Gastos, Corrientes y de Capital.

VII — TOTAL RECURSOS

Es la sumatoria de los Ingresos Corrientes y los Recursos de Capital.

VIII — TOTAL GASTOS

Se obtiene sumando los Gastos Corrientes y los de Capital.

XI — CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS:

Corresponde a Recursos originados en las contribuciones de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Entidades de Seguridad Social destinados a la financiación de Gastos Corrientes, de Capital o Aplicaciones Financieras de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Entidades de Seguridad Social.

Se deberán considerar por sus montos devengados, expresados a través de las órdenes de pago que se emitieron a tal fin. Este criterio obedece a la necesidad de no provocar alteraciones de ningún signo en el resultado financiero de la Administración Pública Nacional.

X — GASTOS FIGURATIVOS

Contribuciones de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Entidades de Seguridad Social destinados a integrar el financiamiento de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Entidades de Seguridad Social cuyas erogaciones figuran también en el Presupuesto General de la Administración General.

XI — RESULTADO FINANCIERO

Se obtiene a partir del item VI, al cual se le debe sumar las Contribuciones Figurativas y restar los Gastos Figurativos. Además, debe ser igual, con signo contrario, a la diferencia entre Fuentes y Aplicaciones Financieras. Esto significa que el Superávit o Déficit Financiero financia o es financiado con el exceso de Aplicaciones sobre Fuentes, o viceversa, respectivamente.

XII — FUENTES FINANCIERAS

Disminución de la Inversión Financiera: recursos por la venta de títulos y valores, de acciones y participaciones de capital y las recuperaciones de préstamos con objeto de obtener liquidez. Incluye los siguientes conceptos:

Disminución de Disponibilidades: variación verificada entre el saldo inicial y final.

Otros Activos Financieros: incluye adelantos otorgados a proveedores y la disminución de Cuentas a Cobrar. Contendrá los remanentes de ejercicios anteriores registrados en el SIDIF y también se incluirán los no declarados presupuestariamente. Además se adicionarán las contribuciones percibidas en el corriente ejercicio correspondientes a años anteriores.

Endeudamiento Público: abarca la colocación de títulos públicos y la obtención de préstamos constituidos en deuda no instrumentada y no negociable en el mercado financiero.

Incremento de Otros Pasivos: incluye los siguientes rubros:

Deuda Exigible: surge de los gastos devengados y no pagados durante el ejercicio 1994.

Otros Pasivos: abarca el incremento del resto de los pasivos no considerados dentro de la deuda exigible.

Incremento del Patrimonio: incluye aumento neto del capital, de las reservas o de los resultados acumulados. Se deberá incluir dentro de este último concepto la anulación de deuda exigible (órdenes de pago anuladas) de ejercicios anteriores.

XIII - APLICACIONES FINANCIERAS

Inversión Financiera: se desagrega de la siguiente manera:

Títulos, valores y aportes de capital: se considera su incremento (variación entre el saldo inicial y final).

Incremento de Disponibilidades.

Contribuciones a Cobrar: constituido por las contribuciones figurativas que habiéndose devengado a favor de las entidades receptoras, no han sido pagadas por el Servicio cedente al cierre del ejercicio.

Amortización de deudas: comprende la amortización de deuda instrumentada mediante títulos, valores, bonos, etc. y la amortización de préstamos o deuda no instrumentada.

Disminución de Otros Pasivos: incluye el pago y la anulación de deuda exigible de ejercicios anteriores, como así también la disminución de Cuentas y Documentos a Pagar y de Pasivos Diferidos.

Disminución del Patrimonio: por la disminución neta de las partidas pertinentes.

CUADRO 13

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ENTIDAD NRO.: **DENOMINACION:**

-En pesos-

	CONCEPTO	CAPITAL INSTITUCIONAL (1)	TRANSF. Y CONTRIB. DE CAPITAL RECIBIDAS (2)		RESULTADO DE LA CUENTA CORRIENTE (3)	PATRIMONIO INSTITUCIONAL (4)=(1)+(2)+(3)	PATRIMONIO PUBLICO (5)	TOTAL (6)=(4)+(5)
			DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	DEL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO				
1	Saldos al inicio del ejercicio							
1.1	S/estados contables del ejercicio anterior							
1.2	Modificacion del saldo (Nota)							
2	Saldos Modificados al inicio del ejercicio							
3	Incremento del ejercicio							
4	Disminuciones del ejercicio							
5	Resultado del Ejercicio							
6	Saldos al cierre del ejercicio							

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO Nº 13

EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
(incluye Universidades Nacionales e Instituciones de Seguridad Social)

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Estado de Evolución del Patrimonio Neto - Organismos Descentralizados

2. — Denominación del formulario

Cuadro Nº 13

3. — Objetivo

Este formulario permitirá informar a fin del ejercicio la evolución del Patrimonio Neto de los Organismos Descentralizados (incluyendo dentro de éstos a las Universidades Nacionales) y de las Instituciones de la Seguridad Social.

4. — Instrucciones para la confección del Formulario Cuadro Nº 13

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

CAPITAL INSTITUCIONAL:

Refleja la diferencia entre el Activo y el Pasivo del ente contable Organismo Descentralizado y las variaciones operadas en el curso del ejercicio fiscal.

TRANSFERENCIAS Y CONTRIBUCIONES DE CAPITAL RECIBIDAS:

Refleja la evolución de las transferencias y contribuciones de capital recibidas por el ente contable Organismo Descentralizado y las variaciones operadas en el curso del ejercicio fiscal en concepto de aportes de capital.

RESULTADO DE LA CUENTA CORRIENTE:

Refleja el resultado obtenido de la gestión fiscal, respecto de los ingresos y gastos corrientes del ente contable Organismo Descentralizado, como asimismo la evolución de los resultados acumulados de ejercicios fiscales anteriores.

PATRIMONIO INSTITUCIONAL:

Refleja el importe total resultante de la sumatoria de "Capital Institucional", "Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas" y "Resultado de la Cuenta Corriente".

PATRIMONIO PUBLICO:

Refleja los movimientos positivos operados respecto de la construcción de bienes de dominio público del ente contable Organismo Descentralizado como asimismo las disminuciones operadas en oportunidad en que dichas construcciones se entregan al uso público.

TOTAL:

Refleja el importe total resultante de la sumatoria de "Patrimonio Institucional" y "Patrimonio Público".

SALDOS AL INICIO DEL EJERCICIO:

SEGUN ESTADOS CONTABLES DEL EJERCICIO ANTERIOR

Los saldos aquí expuestos deben coincidir con los que surgen del Estado de situación patrimonial al cierre del ejercicio anterior.

MODIFICACION DEL SALDO

Este concepto reflejará toda modificación a los saldos de inicio del ejercicio proveniente de ajustes derivados de cambios de métodos de valuación u omisiones y/o errores que afecten dichos saldos.

SALDOS MODIFICADOS AL INICIO DEL EJERCICIO

Este concepto surge una vez consideradas las modificaciones del saldo de inicio, de acuerdo a lo indicado en el apartado anterior (modificación del saldo).

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS **CUADRO 14**

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y ENTES INCLUIDOS EN EL ART. 8º INC. B) LEY 24.156.

EJERCICIO 1995

ESTADO DE EVOLUCION DE LA DEUDA PUBLICA

(SINTETICO)

ENTIDAD Nº:

DENOMINACION:

-En pesos con centavos-

	Interna (1)		Externa (2)		Total al 31-12-95
	Presupuestaria	Extrapresupuestaria	Presupuestaria	Extrapresupuestaria	
Saldo inicial al 31-12-94					
Incrementos					
-Colocación					
-Canje de deudas					
Disminución					
-Rescate					
-Canje de deudas					
Saldo Final					

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 14

ESTADO DE EVOLUCION DE LA DEUDA PUBLICA (SINTETICO)

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Estado de Evolución de la Deuda Pública (Sintético)

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 14

3. — Objetivo

Este formulario sintetizará los movimientos de la Deuda Pública interna o externa, instrumentada o no, presupuestaria o extrapresupuestaria, que tuvo el Organismo durante el ejercicio, partiendo del saldo inicial, para arribar, a través de los movimientos (incrementos y disminuciones) al saldo de deuda al 31 de diciembre de 1995.

4. — Instrucciones para la confección del Formulario Cuadro 14

Interna (1), externa (2). La clasificación de deuda pública se hará en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo Nº 58 de la Ley Nº 24.156.

Para el caso de colocación de deuda que, al 31/12/1995 permaneciere impaga, el tipo de cambio a utilizar será el del cierre del ejercicio, tomando como fuente el tipo comprador que fijó el último día hábil el B.C.R.A. En cuanto al tipo de cambio a utilizarse para el rescate (cancelaciones), será el efectivamente utilizado y, por lo tanto, debitado por el B.C.R.A. en la cuenta corriente respectiva.

La desagregación en presupuestaria y extrapresupuestaria, estará de acuerdo a la formulación del presupuesto oportunamente aprobado y sus partidas asignadas.

El saldo inicial al 31/12/1994 es aquel stock de deuda con que el organismo cerró sus registros a esa fecha.

Los incrementos se reflejarán de acuerdo a los montos colocados durante el ejercicio 1994 y a la clasificación precedentemente indicada.

El Anexo deberá elaborarse en su totalidad en pesos con centavos, contando cada Organismo con la documentación de apoyo que permita, en el caso de deuda en moneda extranjera, conocer el monto y moneda de origen (stock inicial), la colocación o el rescate (cancelación) y el saldo al 31/12/1995.

El canje de deudas está reservado para novación de las mismas, tanto de capital como de los intereses, si estos últimos también hubieren sido novados.

Las disminuciones (rescate), se registrarán de acuerdo a lo establecido para los incrementos, asentándose los importes correspondientes al capital.

El canje de deudas, para el caso de disminuciones, tendrá relación directa con el canje de deuda informada en el apartado de incremento.

El saldo final deberá coincidir con el total de los estados contables, al cierre de los respectivos estados.

CUADRO 15

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y ENTES INCLUIDOS EN EL ART. 8º INC. B) LEY 24.156

EJERCICIO 1995

ESTADO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA

ENTIDAD Nº:

DENOMINACION:

-En pesos con centavos-

Denominación de la obligación	Saldo al 31/12/94	Movimientos del ejercicio					Saldo al 31-12-95
		Incrementos		Disminuciones		Intereses	
		Presupuestarias	Extrapresupuestarias	Presupuestarias	Extrapresupuestarias		

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 15

ESTADO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Estado de la Deuda Pública Interna

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 15

3. — Objetivo

Este formulario detallará por obligación (tipo de título o denominación del préstamo), la integración de los saldos iniciales, incrementos y disminuciones que se informan sintéticamente en el Anexo I - Estado de evolución de la Deuda Públicas (sintético), en lo que respecta a la Deuda Pública Interna, y el stock de deuda al 31/12/1995.

4. — Instrucciones para la confección del Formulario Cuadro 15

Denominación de la obligación: Se consignará el nombre que se le atribuye a la obligación asumida, ya sea título o contrato de préstamo, con su respectiva sigla/número.

El saldo al 31/12/1994 expondrá los importes de las deudas existentes a esa fecha, por cada una de las obligaciones detalladas en la columna "denominación de la obligación".

Movimientos del ejercicio - Incrementos/Disminuciones: Se incluirán los importes del ejercicio, segregados en presupuestarios o extrapresupuestarios, por cada una de las obligaciones que generaron colocaciones, novaciones o rescates, a su valor nominal.

La columna de intereses queda reservada para el pago de los mismos, realizados durante el ejercicio.

El saldo al 31/12/1995 será la suma algebraica del saldo inicial más/menos los movimientos del ejercicio, en el que no deberá considerarse los intereses pagados, pues los mismos no fueron incorporados en su momento como devengados.

Dicho saldo al cierre por cada especie (título o préstamo) deberá desagregarse en aquellos que vencerán durante el ejercicio 1996, de los que vencerán con posterioridad al mismo, ya que los primeros son con vencimiento de corto plazo corriente, mientras corresponde clasificar a los segundos como de largo plazo.

Para el saldo de deuda interna, en moneda extranjera —ver artículo 58 de la Ley 24.156—, se deberá utilizar el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al cierre del ejercicio.

CUADRO 16

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y ENTES INCLUIDOS EN EL ART. 8º INC. B) LEY 24.156

EJERCICIO 1995
ESTADO DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA

ENTIDAD Nº:
DENOMINACION:

-En pesos con centavos-

Denominación de la Obligación	Saldo al 31/12/94	Movimientos del Ejercicio					Saldo al 31-12-95
		Incrementos		Disminuciones		Intereses	
		Presupuestarias	Extrapresupuestarias	Presupuestarias	Extrapresupuestarias		

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 16

ESTADO DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Estado de la Deuda Pública Externa

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 16

3. — Objetivo

Este formulario detallará por obligación (tipo de título o denominación del préstamo), la integración de los saldos iniciales, incrementos y disminuciones que se informan sintéticamente en el Anexo I - Estado de evolución de la Deuda Pública (sintético), en lo que respecta a la Deuda Pública Externa, y el stock de deuda al 31/12/1995.

4. — Instrucciones para la confección del Formulario Cuadro 16

Denominación de la obligación: Se consignará el nombre que se le atribuye a la obligación asumida, ya sea título o contrato de préstamo, con su respectiva sigla/número.

El saldo al 31/12/1994 expondrá los importes de las deudas existentes a esa fecha, por cada una de las obligaciones detalladas en la columna "denominación de la obligación".

Movimientos del ejercicio - Incrementos/Disminuciones. Se colocarán los importes del ejercicio, segregados en presupuestarios o extraprespuestarios, por cada una de las obligaciones que generaron colocaciones, novaciones o rescates, a su valor nominal.

La columna de intereses queda reservada para el pago de los mismos, realizados durante el ejercicio.

El saldo al 31/12/1995 será la suma algebraica del saldo inicial más/menos los movimientos del ejercicio, en el que no deberá considerarse los intereses pagados, pues los mismos no fueron incorporados en su momento como devengados.

Dicho saldo al cierre por cada especie (título o préstamo) deberá desagregarse en aquellos que vencerán durante el ejercicio 1996, de los que vencerán con posterioridad al mismo, ya que los primeros son con vencimiento de corto plazo corriente, mientras que los segundos corresponde su clasificación como de largo plazo.

Para el saldo de deuda externa —ver artículo 58 de la Ley 24.156—, se deberá utilizar el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre del ejercicio.

CUADRO 17

VARIACIONES DEL EJERCICIO 1995

ENTIDAD Nº :
DENOMINACION:

	SALDO INICIAL (1)	PRESUPUEST. (2)	EXTRAPRESUP. (3)	TOTAL (4) = (2) + (3)	SALDO FINAL (5) = (1) + (4)
ACTIVO CORRIENTE					
DISPONIBILIDADES					
INVERSIONES FINANCIERAS					
CRÉDITOS					
BIENES DE CAMBIO					
OTROS ACTIVOS					
ACTIVO NO CORRIENTE					
CRÉDITOS					
INVERSIONES FINANCIERAS					
BIENES DE USO					
BIENES INMATERIALES					
OTROS ACTIVOS A LARGO PLAZO					
PASIVO CORRIENTE					
DEUDAS					
DEUDA DOC. A PAGAR					
PORCIÓN CTE. DE PASIVOS NO CTES.					
PASIVOS DIFERIDOS					
PREVISIONES					
PASIVO NO CORRIENTE					
DEUDAS A LARGO PLAZO					
DEUDA DOC. A PAGAR A LARGO PLAZO					
PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO					
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO					
PREV. A LARGO PLAZO Y RESERV. TÉCNICAS					
AMORTIZACIÓN ACUMULADA					
PATRIMONIO INSTITUCIONAL					
CAPITAL INSTITUCIONAL					
TRANSF. Y CONTR. DE CAP. RECIBIDAS					
RESULT. DE LA CUENTA CORRIENTE					
PATRIMONIO PÚBLICO					
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS					
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS					

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 17

VARIACIONES DEL EJERCICIO 1995

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Variaciones del Ejercicio 1995

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 17

3. — Objetivo

Detalle en pesos con centavos de los saldos iniciales, flujos y saldos al 31/12/95 de aquellas operaciones que no han sido captadas por el sistema presupuestario, pero que han causado una modificación del patrimonio del ente, totalizados a nivel de cuenta contable o subcuenta, según se presenten en los Estados Contables.

CUADRO 18

OPERACIONES INTRA SECTOR PÚBLICO

ENTIDAD Nº:
DENOMINACION:

	ADMINIST. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENT.	INSTITUCIONES SEG. SOCIAL	UNIVERSID.	EMPRESAS PUBLICAS	INSTITUCIONES PUB. FINANC.	OTRAS ENTIDADES	TOTALES
PASIVOS CORRIENTES								
DEUDAS								
DEUDA DOCUMENTADA A PAGAR								
PORCION CTE DE PASIVOS NO CORRIENTES								
PASIVOS DIFERIDOS								
PREVISIONES								
PASIVOS NO CORRIENTES								
DEUDAS A LARGO PLAZO								
DEUDA DOCUMENTADA A PAGAR A LARGO PLAZO								
PRÉSTAMOSA LARGO PLAZO								
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO								
PREVISIONES A LARGO PLAZO Y RESERVAS TÉCNICAS								
AMORTIZACIÓN ACUMULADA								
CRÉDITOS								
CUENTAS A COBRAR								
DOCUMENTOS A COBRAR								
ANTICIPOS								
OTROS CRÉDITOS								

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 18

OPERACIONES INTRA SECTOR PUBLICO

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — *Nombre del Formulario*

Operaciones Intra Sector Público

2. — Denominación del formulario

Cuadro 18

3. — Objetivo

A fin de realizar las tareas de consolidación del Sector Público Nacional, los Organismos informarán a nivel de cuenta o subcuenta, según corresponda, los créditos y deudas que posean con otros Entes del mismo sector, agrupados del siguiente modo:

- Administración Central
- Organismos Descentralizados
- Instituciones de la Seguridad Social
- Universidades
- Empresas Públicas
- Instituciones Públicas Financieras
- Otras Entidades

CAPITULO IV

FORMULARIOS COMUNES PARA
ENTES INCLUIDOS EN EL INCISO b) ART. 8° LEY Nº 24.156

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

CUADRO 12/B

DENOMINACION:

-En pesos-

CODIGO	CUENTA CORRIENTE	PRESUPUESTO ANUAL	DEVENGADO
1.1.	Ingresos Corrientes		
1.1.5	Ingresos de Operacion		
1.1.5.1	- Ventas Brutas		
1.1.5.3	- Otros Ingresos de Operacion		
1.1.6	Rentas de la Propiedad		
1.1.6.1.1	- Intereses Internos		
1.1.6.1.1.1	Del gobierno (*)		
1.1.6.1.1.2	Otros (*)		
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior		
1.1.6.1.2.1	Del gobierno		
1.1.6.1.2.2	Otros		
1.1.6.2	- Dividendos		
1.1.6.3	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos		
1.1.6.4	- Derechos sobre Bienes Intangibles		
1.1.7	Transferencias Corrientes		
1.1.7.1	- Del Sector Privado		
1.1.7.2	- Del Sector Publico		
1.1.7.2.1.1	- De la Administracion Central		
1.1.7.3	- Del Sector Externo		
1.1.8	Ganancia por venta de activos de capital		
1.2	Otros Ingresos		
I	**TOTAL INGRESOS CORRIENTES**		
2.1.	Gasto Corriente		
2.1.1	Gasto de Operacion		
2.1.1.1	Remuneraciones		
2.1.1.2	Bienes y Servicios		
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo		
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales		
2.1.1.3	Impuestos y tasas originadas en el proceso de produccion		
2.1.1.4	Depreciacion y Amortizacion		
2.1.1.5	Previsiones		
2.1.1.5.1	- Cuentas Incobrables		
2.1.1.5.2	- Autoseguro		
2.1.1.6	Variacion de Existencias		
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones		
2.1.3	Rentas de la Propiedad		
2.1.3.1	- Intereses		
2.1.3.1.1	- Intereses por Prestamos Internos		
2.1.3.1.1.1	Al gobierno (*)		
2.1.3.1.1.2	Otros (*)		
2.1.3.1.2	- Intereses por Prestamos Externos		
2.1.3.1.2.1	Al gobierno		
2.1.3.1.2.2	Otros		
2.1.3.2	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos		
2.1.3.3	- Derechos sobre Bienes Intangibles		
2.1.5	Impuestos Directos		
2.1.6	Otras Perdidas		
2.1.6.1	Perdidas por venta de activos de capital		
2.6.1.2	Otras		
2.1.7	Transferencias Corrientes		
2.1.7.1	- Al Sector Privado		
2.1.7.2	- Al Sector Publico		
2.1.7.3	- Al Sector Externo		
II	**TOTAL GASTOS CORRIENTES**		
III = I - II	**RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/(DESAHORRO)**		

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 12/B
(Continuacion)

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

DENOMINACION:

-En pesos-

CODIGO	CUENTA CAPITAL	PRESUPUESTO ANUAL	DEVENGADO
1.2	Recursos de Capital		
1.2.1	Recursos Propios de Capital		
1.2.1.1	Venta de Activos		
1.2.1.2	Disminucion de Existencias		
1.2.1.3	Incremento de la Depreciacion y Amortizacion Acumulada		
1.2.2	Transferencias de Capital		
1.2.2.1	- Del Sector Privado		
1.2.2.2	- Del Sector Publico		
1.2.2.2.1.1	- De la Administracion Central		
1.2.2.3	- Del Sector Externo		
IV	**TOTAL RECURSOS DE CAPITAL**		
2.2	Gastos de Capital		
2.2.1	Inversion Real Directa		
2.2.1.1	Formacion Bruta de Capital Fijo		
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones		
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado		
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Publico		
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo		
2.2.1.1.6	Produccion Propia		
2.2.1.2	Incremento de Existencias		
2.2.1.3	Tierras y Terrenos		
2.2.1.4	Activos Intangibles		
2.2.2	Transferencias de Capital		
2.2.2.1	- Al Sector Privado		
2.2.2.2	- Al Sector Publico		
2.2.2.3	- Al Sector Externo		
V	**TOTAL GASTOS DE CAPITAL**		
VI = III+IV-V	**RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT/(DEFICIT)**		

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 12/B
(Continuacion)

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

DENOMINACION:

-En pesos-

CODIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO ANUAL	DEVENGADO
1.3	Fuentes Financieras		
	Disminucion de Activos Financieros		
1.3.1	Disminucion de la Inversion Financiera		
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital		
1.3.1.2	Recuperacion de Prestamos de Corto Plazo		
1.3.1.3	Venta de Titulos y Valores		
1.3.1.4	Disminucion de Otros Activos Financieros		
1.3.1.4.1	- Disminucion de Disponibilidades		
1.3.1.4.2	- Disminucion de Cuentas a Cobrar		
1.3.1.4.3	- Disminucion de Documentos a Cobrar		
1.3.1.4.4	- Dism. de Act.Diferidos y Adel.Prov. y Contr.		
1.3.1.4.5	- Dism. de gastos pagados por adelantado		
1.3.1.4.5.1	Impuestos		
1.3.1.4.5.2	Otros gastos		
1.3.1.6	- Recuperacion de Prestamos de Largo Plazo		
	Incremento de Pasivos		
1.3.2	Endeudamiento Publico e Incremento Otros Pasivos		
1.3.2.3.1	- Obtencion de Prestamos a Corto Plazo Interno		
1.3.2.3.3	- Obtencion de Prestamos a Corto Plazo Externo		
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos		
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar		
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar		
1.3.2.5.5	- Incremento de Pasivos Diferidos		
1.3.2.5.6	- Incr. de Prev.,Provisiones y Reservas Tecn.		
1.3.2.5.7	- Aumento de gastos devengados no pagados		
1.3.2.5.7.1	Impuestos		
1.3.2.5.7.2	Intereses, otros gastos		
1.3.2.8.1	- Obtencion de Prestamos a Largo Plazo Interno		
1.3.2.8.3	- Obtencion de Prestamos a Largo Plazo Externo		
1.3.3	Incremento del Patrimonio		
1.3.3.1	- Incremento del Capital		
1.3.3.2	- Incremento de Reservas		
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados		
	Superavit Financiero		
VII	**TOTAL FUENTES FINANCIERAS**		
2.3	Aplicaciones Financieras		
	Incremento de Activos Financieros		
2.3.1	Inversion Financiera		
2.3.1.1	- Aportes de Capital		
2.3.1.2	- Concesion de Prestamos de Corto Plazo		
2.3.1.3	- Adquisicion de Titulos y Valores		
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros		
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades		
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar		
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar		
2.3.1.4.4	- Incr. de Act.Diferidos y Ad. Prov. y Contr		
2.3.1.4.5	- Incr. de gastos pagados por adelantado		
2.3.1.4.5.1	Impuestos		
2.3.1.4.5.2	Otros gastos		
2.3.1.6	- Concesion de Prestamos de Largo Plazo		
	Disminucion de Pasivos		
2.3.2	Amort. de la deuda y disminucion Otros Pasivos		
2.3.2.3.1	Amortizacion de Prestamos a Corto Plazo Interno		
2.3.2.3.3	Amortizacion de Prestamos a Corto Plazo Externo		
2.3.2.5	Disminucion de Otros Pasivos		
2.3.2.5.1	- Disminucion de Cuentas a Pagar		
2.3.2.5.2	- Disminucion de Documentos a Pagar		
2.3.2.5.5	- Disminucion de Pasivos Diferidos		
2.3.2.5.7	- Disminucion de gastos devengados no pagados		
2.3.2.5.7.1	Impuestos		
2.3.2.5.7.2	Intereses, otros gastos		
2.3.2.8.1	Amortizacion de Prestamos a Largo Plazo Interno		
2.3.2.8.3	Amortizacion de Prestamos a Largo Plazo Externo		
2.3.2.9.1	Conversion deuda interna L.P. en corto plazo		
2.3.2.9.2	Conversion deuda externa L.P. en corto plazo		
2.3.3	Disminucion del Patrimonio		
2.3.3.1	- Disminucion del Capital		
2.3.3.2	- Disminucion de Reservas		
2.3.3.3	- Disminucion de Resultados Acumulados		
	Deficit Financiero		
VIII	**TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS**		

(*) Estos codigos no responden a los existentes en el clasificador economico
Se certifica que se ha tenido a la vista la documentacion de respaldo

FIRMA FIRMA FIRMA

CUADRO 12/B

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. — Nombre del Formulario

Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento
Para Empresas y Sociedades del Estado

2. — Denominación del Formulario

Cuadro 12/B

3. — Objetivo

La estructura presupuestaria que incorpora la Ley Nº 24.156 y el desarrollo de la metodología, que expone en particular en su artículo 12º, se reflejarán en este Estado, donde se sintetiza la ejecución presupuestaria del ejercicio.

4. — Instrucciones para la confección del Cuadro 12/B

PRESUPUESTO ANUAL

En la columna (1) se colocará el presupuesto anual aprobado.

DEVENGADO

La columna (2) contendrá la ejecución del ejercicio:

Los ingresos y gastos corrientes, y los recursos y gastos de capital se registrarán por el devengado.

Las fuentes y aplicaciones financieras se registrarán por el devengado, excepto en aquellas circunstancias en que por la naturaleza del rubro esto no sea posible, en las cuales se aplicará el percibido o pagado. (Ej. variación de disponibilidades, variación de resultados, obtención y amortización de préstamos).

CONCEPTO:

I - INGRESOS CORRIENTES

Ingresos de Operación: comprende las ventas de bienes y servicios de las empresas públicas y aquellas que no corresponden a la actividad principal de la entidad pero tienen el carácter de regulares y conexas con aquélla. No corresponde deducir los descuentos y bonificaciones aplicados, los cuales se consideran gastos de comercialización. Asimismo, incluye otros ingresos relacionados con la operación como, cargos por incumplimiento y las sanciones contra clientes, ingresos por actividades publicitarias, etc.

Rentas de la Propiedad: incluye los intereses por préstamos otorgados, por inversiones en títulos y valores públicos y por depósitos bancarios y bonos. Además considera los dividendos, los arrendamientos de tierras y terrenos y los derechos por bienes intangibles.

Transferencias Corrientes: son los ingresos que se perciben sin contraprestación de bienes y servicios, utilizados para financiar el gasto corriente, provenientes del gobierno, el sector privado y el externo.

Ganancia por Venta de Activos de Capital: utilidades por la venta de activos de capital fijo, tierra y activos intangibles, calculados como la diferencia entre el precio de venta y el correspondiente valor neto en libros.

II - GASTOS CORRIENTES

Gastos de Operación: son gastos incurridos por las Empresas Públicas, relacionados con el proceso de producción y distribución de bienes y servicios. Comprende el pago de remuneraciones, bienes y servicios, la variación de existencias de bienes comprados aún sin vender, la depreciación y amortización y los impuestos que se originan en el proceso de producción.

Renta de la Propiedad: son las erogaciones destinadas al pago de los intereses de deudas y también incluyen los pagos por el uso de tierras y terrenos, y por el uso de patentes, marcas y otros derechos.

Impuestos Directos: comprende los impuestos devengados sobre la renta, las utilidades y las ganancias de capital y los impuestos permanentes sobre el patrimonio neto originados durante el período.

Otras Pérdidas: este rubro representa las pérdidas anuales en que pueden incurrir las empresas. Se desagregan en:

Pérdidas por venta de activos de capital: incluye las pérdidas por ventas de activo de capital fijo, tierra y activos intangibles, calculadas como la diferencia entre el precio de venta y el correspondiente valor neto en libros.

Resto: se refiere a otras pérdidas no incluidas en el rubro anterior, como las originadas en operaciones cambiarias, inventarios, etc.

Transferencias Corrientes: Son las destinadas a financiar agentes económicos y no involucran una contraprestación efectiva de bienes y servicios. Se clasifican en: al Sector Privado, al Sector Público y al Sector Externo.

III - RESULTADO ECONOMICO

El Resultado Económico surge de la diferencia entre los Ingresos Corrientes y los Gastos Corrientes.

IV - RECURSOS DE CAPITAL

CUADRO 12/B -cont.-

Recursos Propios de Capital: abarca las ventas de activos fijos e intangibles, la disminución de existencias y el incremento de la depreciación y amortización acumulada (variación positiva durante el año de los fondos que origina la cuenta de depreciaciones y amortizaciones).

La disminución de existencias surge al comparar las existencias de productos terminados y en proceso, de materias primas, materiales, suministros y productos estratégicos al final del ejercicio, con las que existían al comienzo del mismo, como consecuencia de las diferentes transacciones realizadas en dicho período.

Transferencias de Capital: ingresos percibidos sin contraprestación de bienes o servicios destinados a la formación de capital o para aumentar el capital financiero.

V - GASTOS DE CAPITAL

Inversión Real Directa: son gastos destinados a la adquisición o producción de bienes de capital (edificaciones, instalaciones, construcciones y equipos, ampliaciones y modificaciones de los activos fijos, compras de tierras y terrenos y activos intangibles).

Incremento de las existencias representa el aumento de los activos de capital disponible para uso futuro. Es decir la diferencia entre el cierre y el inicio en los inventarios de materias primas, productos en proceso y terminados y de bienes estratégicos, que refleje un incremento de las mismas.

Transferencias de Capital: son gastos sin contraprestación para la capitalización mediante inversiones reales o financieras. Se desagregan en: al Sector Privado, al Sector Público y al Sector Externo

VI — RESULTADO FINANCIERO

El Resultado Financiero, se obtiene mediante la diferencia entre los Ingresos y Gastos, Corrientes y de Capital.

VII — FUENTES FINANCIERAS

Disminución de la Inversión Financiera: son recursos por la venta de títulos y valores, de acciones y participaciones de capital y las recuperaciones de préstamos con objeto de obtener liquidez. También comprende la disminución de otros activos financieros (variación verificada entre el cierre y el comienzo del ejercicio), que incluye los siguientes conceptos:

Disminución de Disponibilidades

Disminución de cuentas a cobrar

Disminución de documentos a cobrar

Diminución de activos diferidos y adelantos a proveedores y contratistas.

Disminución de gastos pagados por adelantado: incluye los gastos antes de quedar devengados en concepto de impuestos y otros gastos pagados a residentes.

Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos: abarca la colocación de títulos públicos en los mercados financieros interno y externo y la obtención de préstamos a corto y largo plazo constituidas en deuda no instrumentada y no negociable en el mercado financiero. Se incluye también otros mecanismos de financiamiento:

Incremento de Cuentas a Pagar

Incremento de Documentos a Pagar

Incremento de Pasivos Diferidos

Incremento de Previsiones, Provisiones y Reservas Técnicas

Incremento de Gastos Devengados no Pagados: comprende los gastos devengados, cuyo plazo de pago aún no ha vencido. Abarca diversos gastos que se acumulan en forma continua pero que se pagan a intervalos regulares como los impuestos, intereses y otros gastos como los salarios, y primas de seguro.

Incremento del Patrimonio: Se produce por aumento del Capital, de las Reservas o de Resultados Acumulados.

VIII — APLICACIONES FINANCIERAS

Inversión Financiera: los activos financieros, provienen de la compra de acciones, la concesión de préstamos y la adquisición de títulos y valores, con el fin de obtener rentabilidad y administrar liquidez. También comprende el Incremento de Otros Activos Financieros, constituido por:

Incremento de Disponibilidades

Incremento de Cuentas a Cobrar

Incremento de Documentos a Cobrar

Incremento de Activos Diferidos y Adelanto a Proveedores y Contratistas

Incremento de Gastos Pagados por Adelantado

Amortización de Deudas: comprende la amortización de deuda instrumentada mediante títulos, valores, bonos, etc. y la amortización de préstamos o deuda no instrumentada.

Disminución de Otros Pasivos: corresponde incluir en este Rubro:

Disminución de Cuentas a Pagar

Disminución de Documentos a Pagar

Disminución de Pasivos Diferidos

Disminución de Gastos Devengados no Pagados.

Conversión de la Deuda: corresponde a recursos que se acuerdan a los organismos públicos, que permiten la conversión de la deuda de largo en corto plazo.

Disminución del Patrimonio: comprende los importes de operaciones que signifiquen reducciones en el capital, las reservas o los resultados de ejercicios acumulados. Entre estos últimos se desagregan los Dividendos y Otras Distribuciones de Renta, que abarcan las distribuciones de la renta empresarial a los tenedores de acciones y participaciones en la propiedad de las empresas.

CAPITULO V

FORMULARIOS EXCLUSIVOS PARA EVALUACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

ANEXO I
GESTION DE LA EJECUCION FISICA DE METAS

I - IDENTIFICACION

JURISDICCION:	SUBJURISDICCION(*):
ENTIDAD:	S.A.F.:
PROGRAMA:	UNIDAD EJECUTORA:
SUBPROGRAMA:	AÑO:1995

(*)Sólo para Presidencia (indicar Secretaría) y el Ministerio de Defensa (indicar Estado Mayor)

II - EJECUCION AÑO 1995

METAS							
PRODUCTO		UNIDAD DE MEDIDA		CANTIDAD PROGRAMADA "PRESUPUESTO 1995" (a)	CANTIDAD PROGRAMADA AL 31/12/95 (b)	CANTIDAD EJECUTADA AL 31/12/95 (c)	DESVIO (c-a)
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION				

III - INFORMACION SOBRE CAUSAS DE LOS DESVIOS

CODIGO	CAUSA DE LOS DESVIOS	OBSERVACIONES

IV - FIRMAS

Lugar y Fecha: Firma del Responsable de la Unidad Ejecutora. Sello	Lugar y Fecha: Firma del Jefe Del Servicio Administrativo Financiero Sello	Lugar y Fecha: Firma del Secretario del Area Administrativa: Sello

ANEXO I

GESTION DE LA EJECUCION FISICAS DE METAS

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. Nombre del formulario

Gestión de la Ejecución Física de Metas

2. Objetivo

Obtener la información relacionada con el avance físico de la o las metas del programa o subprograma consignado, durante el ejercicio 1995.

3. Características

Se emitirá un formulario por cada programa o subprograma. En el mismo se incluirán todas las metas del programa o subprograma ordenadas por el número del código asignado por la Oficina Nacional de Presupuesto, en forma ascendente.

4. Distribución

ORIGINAL: Será entregado en la Oficina Nacional de Presupuesto.

COPIA: Será entregada al gestor del S. A. F., como constancia de recepción en la mesa de entradas de la Oficina Nacional de Presupuesto.

5. Instrucciones para la Confección del Anexo I

I- IDENTIFICACION

Indique el código y la denominación de la Jurisdicción, Subjurisdicción, Entidad, Servicio Administrativo Financieros, Programa, Subprograma y Unidad Ejecutora.

II — EJECUCION AÑO 1995

CODIGO: Indique el código asignado a la meta.

DENOMINACION: Indique la descripción abreviada del producto para el cual se consignó la meta.

CODIGO DE LA UNIDAD DE MEDIDA: Se debe informar el código preestablecido de la unidad de medida del producto.

DENOMINACION DE LA UNIDAD DE MEDIDA: Se debe informar la descripción abreviada de la unidad de medida.

CANTIDAD PROGRAMADA "PRESUPUESTO 1995": Se indicará la cantidad que se programó inicialmente para el ejercicio. Esta cantidad debe coincidir con la información prevista por la Ley Nº 24.447 de Presupuesto para el Ejercicio 1995 y el Decreto Nº 2360/94 de Distribución del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

CANTIDAD PROGRAMADA AL 31/12/95: Resultará de ajustar la cantidad programada al inicio del año 1995, de acuerdo a las modificaciones de programación que la hayan afectado durante el período.

CANTIDAD EJECUTADA: Se indicará la cantidad ejecutada durante el ejercicio 1995.

DESVIO: Calcule el desvío como diferencia entre la cantidad ejecutada y la cantidad programada "Presupuesto 1995".

III — CAUSA DE LOS DESVIOS

CODIGO: Indique el código de la causa de los desvíos (según disposición Nº 80/94 S. S. P.).

CAUSA DE LOS DESVIOS: Indique la descripción abreviada que corresponda al código.

OBSERVACIONES: Exprese en forma resumida los comentarios que se estimen necesarios para explicar las causas que motivaron los desvíos registrados en la ejecución de las metas respecto de la cantidad programada en la Ley de Presupuesto 1995.

IV — FIRMAS

LUGAR Y FECHA; Indique el lugar y la fecha de emisión del formulario

RESPONSABLES: Registre la firma y sello del Responsable de la Unidad Ejecutora, del Jefe del Servicio Administrativo y del Secretario del Area Administrativa.

ANEXO II

GESTION DE LA EJECUCION FISICA DE PRODUCCIONES BRUTAS

I - IDENTIFICACION

JURISDICCION:	SUBJURISDICCION(*):
ENTIDAD:	S.A.F:
PROGRAMA:	UNIDAD EJECUTORA:
SUBPROGRAMA:	AÑO:1995

(*)Sólo para Presidencia (indicar Secretaría) y el Ministerio de Defensa (indicar Estado Mayor)

II - EJECUCION AÑO 1995

CODIGO DE META	PRODUCCIONES TERMINALES BRUTAS							
	CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD DE MEDIDA		CANTIDAD PROGRAMADA "PRESUPUESTO 1995" (a)	CANTIDAD PROGRAMADA AL 31/12/95 (b)	CANTIDAD EJECUTADA AL 31/12/95 (c)	DESVIO (c-a)
			CODIGO	DENOMINACION				

III - INFORMACION SOBRE CAUSAS DE LOS DESVIOS

CODIGO	CAUSA DE LOS DESVIOS	OBSERVACIONES

IV - FIRMAS

Lugar y Fecha: Firma del Responsable de la Unidad Ejecutora: Sello	Lugar y Fecha: Firma del Jefe del Servicio Administrativo Financiero: Sello	Lugar y Fecha: Firma del Secretario del Area Administrativa: Sello

ANEXO II

GESTION DE LA EJECUCION FISICA DE PRODUCCIONES BRUTAS

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. Nombre del formulario

Gestión de la Ejecución Física de Producciones Brutas.

2. Objetivo

Obtener información relacionada con el avance físico de las producciones brutas del programa o subprograma consignado, durante el ejercicio 1995.

3. Características

Se emitirá un formulario por cada programa o subprograma. En el mismo se incluirán todas las producciones brutas del programa o subprograma, ordenadas por el número de código asignado por la Oficina Nacional de Presupuesto, en forma ascendente.

4. Distribución

ORIGINAL: Será entregado en la Oficina Nacional de Presupuesto.

COPIA: Será entregada al gestor del S. A. F., como constancia de recepción en la mesa de entradas de la Oficina Nacional de Presupuesto.

5. Instrucciones para la confección del Anexo II

I — IDENTIFICACION

Indique el código y la denominación de la Jurisdicción, Subjurisdicción, Entidad, Servicio Administrativo Financieros, Programa; Subprograma y Unidad Ejecutora.

II — EJECUCION AÑO 1995

CODIGO DE LA META: Indique el código de la meta relacionada con la producción bruta

CODIGO: Indique el código de la producción bruta.

DENOMINACION: Indique la descripción abreviada de la producción bruta.

CODIGO DE LA UNIDAD DE MEDIDA: Se debe informar el código de la unidad de medida asignado a la producción bruta.

DENOMINACION DE LA UNIDAD DE MEDIDA: Se debe informar la descripción abreviada de la unidad de medida.

CANTIDAD PROGRAMADA "PRESUPUESTO 1995": Se indicará la cantidad que se programó inicialmente para el ejercicio. Esta cantidad debe coincidir con la información prevista por la Ley Nº 24.447 de Presupuesto del Ejercicio 1995 y el Decreto Nº 2360/94 de Distribución del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

CANTIDAD PROGRAMADA AL 31/12/95: Resultará de ajustar la cantidad programada al inicio del año 1995, de acuerdo a las modificaciones de programación que la hayan afectado durante el período.

CANTIDAD EJECUTADA: Se indicará la cantidad ejecutada durante el ejercicio 1995.

DESVIO: Calcule el desvío como diferencia entre la cantidad ejecutada y la cantidad programada "Presupuesto 1995".

III — CAUSA DE LOS DESVIOS

CODIGO: Indique el código de la causa de los desvíos (según disposición Nº 80/94 S. S. P.).

CAUSA DE LOS DESVIOS: Indique la descripción abreviada que corresponda al código.

OBSERVACIONES: Exprese en forma resumida los comentarios que se estimen necesarios para explicar las causas que motivaron los desvíos registrados en las producciones brutas respecto de la cantidad programada "Presupuesto 1995".

IV — FIRMAS

LUGAR Y FECHA: Indique el lugar y la fecha de emisión del formulario.

RESPONSABLES: Registre la firma y sello del Responsable de la Unidad Ejecutora, del Jefe del Servicio Administrativo Financiero y del Secretario del Area Administrativa.

ANEXO III

GESTION DE LA EJECUCION FISICA DE PROYECTOS

I - IDENTIFICACION

JURISDICCION:	SUBJURISDICCION(*):
ENTIDAD:	S.A.F:
PROGRAMA:	UNIDAD EJECUTORA:
SUBPROGRAMA:	AÑO:1995

(*)Sólo para Presidencia (indicar Secretaría) y el Ministerio de Defensa (indicar Estado Mayor)

II - EJECUCION AÑO 1995

PROYECTOS							
		PORCENTAJE					
Nº	DENOMINACION	EJECUTADO AL 31/12/94 (a)	AVANCE PROGRAMADO INICIAL 1995 (b)	AVANCE PROGRAMADO AL 31/12/95 (c)	AVANCE PROYECTADO 1996 Y SIGUIENTES (d)	EJECUTADO 1995 (e)	DESVIO (e-c)

III - INFORMACION SOBRE CAUSAS DE LOS DESVIOS

CODIGO	CAUSA DE LOS DESVIOS	OBSERVACIONES

IV - FIRMAS

Lugar y Fecha: Firma del Responsable de la Unidad Ejecutora: Sello	Lugar y Fecha: Firma del Secretario del Area Administrativa: Sello	Lugar y Fecha: Firma del Secretario del Area Administrativa: Sello

ANEXO III

GESTION DE LA EJECUCION FISICA DE PROYECTOS

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. Nombre del formulario

Gestión de la Ejecución Física de Proyectos.

2. Objetivo

Obtener la información relacionada con el avance físico de los proyectos del programa consignado, durante el ejercicio 1995.

3. Características

Se emitirá un formulario por cada programa. En el mismo se incluirán todos los proyectos del programa, ordenados por el número con que se lo ha identificado en el Decreto Nº 2360/94 de Distribución del Presupuesto General de Gastos y Recurso de la Administración Nacional, en forma ascendente.

Deberán remitirse tanto los proyectos que hayan estado en ejecución durante todo el ejercicio, como así también los finalizados antes del cierre del mismo o cuyo crédito haya cesado como consecuencia de una modificación en los créditos presupuestarios.

En los casos en que el proyecto contenga una sola obra es obligatorio el envío del formulario de la ejecución física de obras del Anexo IV.

4. Distribución

ORIGINAL: Será entregado en la Oficina Nacional de Presupuesto.

COPIA: Será entregada al gestor del S. A. F., como constancia de recepción en la mesa de entradas de la Oficina Nacional de Presupuesto.

5. Instrucciones para la confección del Anexo III

I — IDENTIFICACION

Indique el código y denominación de la Jurisdicción, Subjurisdicción, Entidad, Servicio Administrativo Financiero, Programa, Subprograma y Unidad Ejecutora.

II — EJECUCION AÑO 1995

NUMERO: Indique el número que le fue asignado al proyecto.

DENOMINACION: Indique la descripción abreviada del proyecto.

PORCENTAJES: Deben ser calculados en base a una ponderación que considere el conjunto de las obras que componen el proyecto. Alternativamente, el porcentaje informado podrá estar fundamentado en la opinión de un experto.

PORCENTAJE FISICO EJECUTADO AL 31/12/94: Indique el porcentaje de ejecución del proyecto desde su fecha de comienzo hasta el 31/12/94.

PORCENTAJE DE AVANCE FISICO PROGRAMADO INICIAL 1995: Indique el porcentaje que se programó inicialmente para el ejercicio. Esta cantidad debe coincidir con la información prevista por el Decreto Nº 2360/94 de Distribución del Presupuesto General de Gastos y Recurso de la Administración Nacional.

PORCENTAJE DE AVANCE FISICO PROGRAMADO AL 31/12/95: Resultará de la incorporación de las variaciones que hayan afectado al porcentaje programado inicialmente.

PORCENTAJE DE AVANCE PROYECTADO PARA 1996 Y AÑOS SIGUIENTES: Indique el porcentaje de avance estimado para 1996 y los años subsiguientes, tomando en consideración el avance físico programado al 31/12/95.

PORCENTAJE FISICO EJECUTADO 1995: Se indicará el porcentaje ejecutado durante el ejercicio 1995.

DESVIO: Calcule el desvío como diferencia entre el porcentaje físico ejecutado y el porcentaje de avance físico programado al 31/12/95.

III — CAUSA DE LOS DESVIOS

CODIGO: Indique el código de la causa de los desvíos (según disposición Nº 80/94 S. S. P.).

CAUSA DE LOS DESVIOS: Indique la descripción abreviada que corresponda al código.

OBSERVACIONES: Exprese en forma resumida los comentarios que se estimen necesarios para explicar las causas que motivaron los desvíos registrados en la ejecución de los proyectos respecto del avance programado al 31/12/95.

IV — FIRMAS

LUGAR Y FECHA: Indique el lugar y la fecha de emisión del formulario.

RESPONSABLES: Registre la firma y sello del Responsable de la Unidad Ejecutora, del Jefe del Servicio Administrativo Financiero y del Secretario del Area Administrativa

ANEXO IV
GESTION DE LA EJECUCION FISICA DE OBRAS

I - IDENTIFICACION

JURISDICCION:	SUBJURISDICCION(*):
ENTIDAD:	S.A.F:
PROGRAMA:	UNIDAD EJECUTORA:
SUBPROGRAMA:	
PROYECTO:	AÑO:1995

(*)Sólo para Presidencia (indicar Secretaría) y el Ministerio de Defensa (indicar Estado Mayor)

II - EJECUCION AÑO 1995

			OBRAS										
			CANTIDAD					PORCENTAJE					
Nº	DENOMINACION	CODIGO UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADA INICIAL 1995 (a)	PROGRAMADA AL 31/12/95 (b)	PROYECTADA 1996 Y SIGUIENTES (c)	EJECUTADA 1995 (d)	DESVIO (d-b)	EJECUTADO AL 31/12/94 (e)	AVANCE PROGRAMADO INICIAL 1995 (f)	AVANCE PROGRAMADO AL 31/12/95 (g)	AVANCE PROYECTADO 1996 Y SIGUIENTES (h)	EJECUTADO 1995 (i)	DESVIO (i-g)

III - INFORMACION SOBRE CAUSAS DE LOS DESVIOS

CODIGO	CAUSA DE LOS DESVIOS	OBSERVACIONES

IV - FIRMAS

Lugar y Fecha: Firma del Responsable de la Unidad Ejecutora. Sello	Lugar y fecha: Firma del Jefe del Servicio Administrativo Financiero: Sello	Lugar y Fecha: Firma del Secretario del Area Administrativa: Sello:

ANEXO IV

GESTION DE LA EJECUCION FISICA DE OBRAS

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. Nombre del formulario

Gestión de la Ejecución Física de Obras.

2. Objetivo

Obtener la información relacionada con el avance físico de las obras del proyecto consignado, durante el ejercicio 1995.

3. Características

Se emitirá un formulario por cada proyecto. En el mismo se incluirán todas la obras del proyecto, ordenadas por el número con que se las ha identificado en el Decreto Nº 2360/94 de Distribución del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional, en forma ascendente.

Deberán remitirse tanto las obras que hayan estado en ejecución durante todo el ejercicio, como así también las finalizadas antes del cierre del mismo o cuyo crédito haya cesado como consecuencia de una modificación en los créditos presupuestarios.

En los casos en que el proyecto contenga una sola obra es obligatorio el envío de este formulario.

4. Distribución

ORIGINAL: Será entregado en la Oficina Nacional de Presupuesto.

COPIA: Será entregada al gestor del S. A. F., como constancia de recepción en la mesa de entradas de la Oficina Nacional de Presupuesto.

5. Instrucciones para la confección del Anexo IV

I — IDENTIFICACION

Indique el código y denominación de la Jurisdicción, Subjurisdicción, Entidad, Servicio Administrativo Financiero, Programa, Subprograma, Unidad Ejecutora y Proyecto.

II — EJECUCION AÑO 1995

NUMERO: Indique el número que le fue asignado a la obra.

DENOMINACION: Indique la descripción abreviada de la obra.

CODIGO DE LA UNIDAD DE MEDIDA: Se debe informar el código de la unidad de medida relacionada con la cantidad programada.

CANTIDAD PROGRAMADA INICIAL 1995: Se indicará la cantidad que se programó inicialmente para el ejercicio. Esta cantidad debe coincidir con la información prevista por el Decreto Nº 2360/94 de Distribución del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

CANTIDAD PROGRAMADA AL 31/12/95: Resultará de la incorporación de las variaciones que hayan afectado a la cantidad programada inicialmente.

CANTIDAD PROYECTADA PARA EL AÑO 1996 Y SIGUIENTES: Indique la cantidad estimada para el año 1995 y años subsiguientes.

CANTIDAD EJECUTADA 1996: Se indicará la cantidad ejecutada durante el ejercicio 1995.

DESVIO: Calcule el desvío como diferencia entre la cantidad ejecutada 1995 y la cantidad programada al 31/12/95.

PORCENTAJE FISICO EJECUTADO AL 31/12/94: Indique el porcentaje de ejecución del proyecto desde su fecha de comienzo hasta el 31/12/94.

PORCENTAJE DE AVANCE FISICO PROGRAMADO INICIAL 1995: Indique el porcentaje que se programó inicialmente para el ejercicio. Esta cantidad debe coincidir con la información prevista por el Decreto Nº 2360/94 de Distribución del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

PORCENTAJE DE AVANCE FISICO PROGRAMADO AL 31/12/95: Resultará de la incorporación de las variaciones que hayan afectado al porcentaje programado inicialmente.

PORCENTAJE DE AVANCE FISICO PROYECTADO PARA 1996 Y AÑOS SIGUIENTES: Indique el porcentaje de avance estimado para 1996 y los años subsiguientes, tomando en consideración el avance programado al 31/12/95.

PORCENTAJE FISICO EJECUTADO 1995: Se indicará el porcentaje ejecutado durante el ejercicio 1995.

DESVIO: Calcule el desvío como diferencia entre el porcentaje físico ejecutado y el porcentaje físico programado al 31/12/95.

III — CAUSA DE LOS DESVIOS

CODIGO: Indique el código de la causa de los desvíos (según disposición Nº 80/94 S. S. P.)

CAUSA DE LOS DESVIOS: Indique la descripción abreviada que corresponda al código.

OBSERVACIONES: Exprese en forma resumida los comentarios que se estimen necesarios para explicar las causas que motivaron los desvíos registrados en la ejecución de las obras respecto de lo programado al 31/12/95.

IV — FIRMAS

LUGAR Y FECHA: Indique el lugar y la fecha de emisión del formulario.

RESPONSABLES: Registre la firma y sello del Responsable de la Unidad Ejecutora, del Jefe del Servicio Administrativo Financiero y del Secretario del Area Administrativa.

CAPITULO VI

INFORMACION COMPLEMENTARIA

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS FORMULARIOS DE LOS CAPITULOS I, II, III y IV.

1. PARTE SUPERIOR DEL FORMULARIO

Esta parte se destina a la identificación en el documento, del Servicio Administrativo Financiero donde se emite el mismo.

S. A. F. /ENTIDAD Nº DENOMINACION

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional establece un código a cada Jurisdicción, y a cada Servicio Administrativo Financiero. Estos códigos servirán como identificación en todos los formularios que confeccionen.

En la línea punteada, se escribirá el número y nombre completo del S. A. F.

Ejemplo:

S. A. F. / ENTIDAD 357 Dirección General de Administración. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

2. CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

CODIGO DE BANCO.

A tales fines se utilizará la tabla de códigos asignada por el Banco Central de la República Argentina, cuyo detalle se adjunta.

CODIGOS DE TIPOS DE CUENTAS BANCARIAS

A los fines de esta resolución se consignará:

1. — CUENTAS CORRIENTES

2. — CAJAS DE AHORRO

3. — OTRAS

DENOMINACION DE LAS CUENTAS BANCARIAS

De corresponder, se utilizará el nomenclador aprobado por la Resolución del Secretario de Hacienda Nº 278/94.

CODIGOS DE MONEDA

Se identificará:

1. — Moneda Nacional

3. Moneda Extranjera

A los fines de la presente resolución, los saldos en divisas serán convertidos a moneda nacional, utilizando el tipo de cambio comprador o vendedor, según corresponda a saldos deudores o acreedores, fijado por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones del último día hábil de cada ejercicio.

IMPORTE EN PESOS

En todos los casos sin excepción se deberán consignar los importar en pesos con centavos correspondiente a cada concepto registrado. Las sumas así registradas se escribirán con separación de miles y coma decimal (Ej. 23.560,00).

OTROS

Se deberá acompañar nota aclaratoria al cuadro respectivo cuando el total imputado en este apartado sea superior al 5 % del total del rubro de ingresos o gastos.

3. PARTE INFERIOR DEL FORMULARIO

Esta parte se destina al registro de las observaciones y las firmas de los responsables.

OBSERVACIONES

Las observaciones se efectuarán por escrito, en hoja adjunta y contendrán, en forma resumida, los comentarios que sean necesarios. Las mismas deberán estar firmadas.

FIRMAS

FIRMA RESPONSABLE DEL REGISTROS	FIRMA JEFE SERVICIO ADMINISTRATIVO	FIRMA SECRETARIO AREA ADMINISTRATIVA

En este espacio se registrará la firma del Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa y del Jefe del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción emisora del documento, como responsables de la información que proporcionan en el documento, y de que dicha información cuenta con documentación de respaldo suficiente para el control interno y externo que indica la Ley Nº 24.156.

Asimismo, toda información que se acompañe deberá estar debidamente firmada por los responsables citados en el párrafo anterior.

En los Organismos Descentralizados y los citados en el inc. b) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, la firma del Secretario del Area Administrativa será reemplazada, de corresponder, por la de la máxima autoridad del ente.

4. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de su elaboración recae directamente en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el jefe del servicio Administrativo Financiero correspondiente y del responsable de la unidad de registro contable, de cada uno de los Organismos de la Administración Central como Jurisdicción ejecutora de su presupuesto.

La firma al pie del mismo certifica que se ha tenido a la vista la documentación que respalda la información solicitada (certificados de obras, facturas, recibos, liquidación de haberes, etc.), cuyos originales se encuentran en el archivo oficial del S. A. F., disponibles para posteriores consultas o la realización de auditorías internas o externas.

5. DISTRIBUCION DE LOS FORMULARIOS

Todos los formularios deberán presentarse en la DIRECCION DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, en original y una copia.

ORIGINAL

Para uso de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y archivo en dicho lugar.

COPIA

Será entregada al gestor del S. A. F. como constancia de recepción en mesa de entradas de la DIRECCION DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION. Será utilizada para uso y archivo de la unidad de contabilidad del Servicio correspondiente, formando parte del archivo oficial.

LISTADO DE INSTITUCIONES BANCARIAS

CODIGO	DENOMINACION
1	DEUTSCHE BANK
2	OF AMERICA S. A.
3	EUROPEO PARA AMERICA LATINA S. A.
3	B.E.A.L.
4	ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA LTDO. S. A.
5	HOLANDES UNIDO
6	SUDAMERIS
7	DE GALICIA Y BUENOS AYRES
8	SHAW
10	LLOYDS BANK LTD.
11	DE LA NACION ARGENTINA
12	DE CREDITO ARGENTINO
13	POPULAR ARGENTINO S. A.
14	DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
15	THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON
16	CITY BANK N. A.
17	FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S. A.
18	THE BANK OF TOKYO LTD.
19	THE ROYAL BANK OF CANADA
20	DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
21	AVELLANEDA S. A.
23	DE CORRIENTES S. A.
25	SANTANDER S. A.
27	SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE S. A.
28	DI NAPOLI
29	DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
30	CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
34	MERCANTIL ARGENTINO
38	NACIONAL DE DESARROLLO
39	CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
40	COOPERATIVO DE CASEROS LTDO.
41	DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES
42	THE CHASE MANHATTAN BANK N. A.
43	QUILMES S. A.
44	HIPOTECARIO NACIONAL
45	DE SAN JUAN S. A.
46	DO BRASIL S. A.
49	DE JUJUY
50	TORNQUIST S. A.
53	COMERCIAL DEL NORTE S. A.
54	COMERCIAL ISRAELITA S. A.
55	COOPERATIVO DE LA PLATA LTDO.
56	CREDITO PROVINCIAL S. A.
58	DE CREDITO COMERCIAL
59	DE ENTRE RIOS
60	DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
61	DE MENDOZA
62	ISRAELITA DE CORDOBA S. A.
64	MONSERRAT S. A.
65	MUNICIPAL DE ROSARIO
66	MUNICIPAL DE TUCUMAN
67	DEL SUD S. A.
71	PROVINCIAL DE SANTA FE
72	RIO DE LA PLATA S. A.
75	DE PREVISION SOCIAL
79	REGIONAL DE CUYO S. A.
81	SOCIAL DE CORDOBA
83	DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
84	DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
85	DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
86	DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
87	DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
88	DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA
89	PROVINCIAL SALTA
92	DE CATAMARCA
93	DE LA PAMPA
94	DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
95	DE LA PROVINCIA DE FORMOSA
96	DEL CHACO S. E. M.
97	DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
98	DE LA PROVINCIA DE MISIONES
100	MUNICIPAL DE PARANA S.E.M.
105	COMERCIAL DEL TANDIL S. A.
108	COOPERATIVO DEL ESTE ARGENTINO LTDO.
110	DORREGO
112	DE JUNIN
113	EDIFICADORA DE OLAVARRIA S. A.
115	DE OLAVARRIA S. A.
118	EDIFICADOR DE TRENQUE LAUQUEN S. A.
126	RURAL SUNCHALES SOC. COOP. LTDA
128	NUEVO BANCO DE AZUL
130	POPULAR FINANCIERO S. A.
132	NUEVO BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S. A.
133	CREDITO DE CUYO S. A.
135	UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL COOP. LTDO.
136	DEL NOROESTE COOP. LTDO.
137	EMPRESARIO DE TUCUMAN
140	FEDERAL ARGENTINO S. A.
147	INTERFINANZAS S. A.
148	MUNICIPAL DE LA PLATA
150	ROBERTS S. A.
151	ACISO COOP. LTDO.
153	GENERAL DE NEGOCIOS S. A.
156	BICA COOP. LTDO.
161	PLATENSE S. A.
162	MAYO COOP. LTDO.
165	MORGAN GUARANTY TRUST COMP. OF NEW YORK
167	REAL S. A.
172	COOP. NICOLA LEVALLE LTDO.
173	DEL IBERA S. A.
174	MODELO COOP. LTDO.
175	SUDECOR COOP. LTDO.
176	COINAG COOP. LTDO.
178	DE BALCARCE COOP. LTDA.
179	ALMAFUERTE COOP. LTDO.
184	DE LAS COMUNIDADES COOP. LTDO.
189	NOAR COOP. LTDO.
191	CREDICOOP COOP. LTDO.
192	HORIZONTE COOP. LTDO.
193	ALIANCOOP COOP. LTDO.
195	NUEVA ERA COOP. LTDO.
196	VAF COOP. LTDO.
198	DE VALORES S. A.
200	INSTITUCIONAL COOP. LTDO.
201	VALLEMAR COOPERATIVO LTDO.
205	INDEPENDENCIA COOP. LTDO.
206	INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP. LTDO.
207	CES COOP. LTDO.
209	DE LA RIBERA COOP. LTDO.

CODIGO	DENOMINACION
210	MERIDIONAL COOP. LTDO.
219	BANCO DE LOS ARROYOS
220	CARLOS PELLEGRINI COOP. LTDO.
224	NORDECOOP. COOP. LTDO.
225	ROCA COOP. LTDO.
227	SERRANO COOP. LTDO.
229	DEL BUEN AYRE S. A.
231	DE RIO TERCERO
234	LOCAL COOP. LTDO.
235	COOPESUR COOP. LTDO.
236	DO ESTADO DE SAO PAULO S. A.
243	LITORAL COOP. LTDO.
244	SYCOR COOP. LTDO.
247	ROELA S. A.
249	EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS COOP. LTDO.
251	GEIGIN S. A.
252	BARCLAYS BANK PLC.
253	THE BANK OF NEW YORK S. A.
254	MARIVA S. A.
255	DEL SUQUIA S. A.
258	THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO
259	ITAU S. A.
260	EXTERIOR S. A.
262	CONT. ILLINOIS N. B. & TRUST CO. OF. CHICAGO
263	MANUFACTURESRS HANOVER TRUST CO.
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S. A.
266	BANQUE NATIONALE DE PARIS
267	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK
268	DEL TERR. NAC. TIERRA DEL FUEGO, ANT. E IS.
269	DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
271	VELOX S. A.
273	LOS TILOS S. A.
274	FINAMERICA S. A.
275	REPUBLICA S. A.
277	SAENZ S. A.
279	PROVENCOR S. A.
280	FLORENCIA S. A.
281	CREDITO LINIERS S. A.
283	BS. AS. BUILDING SOCIETY S. A.
284	BAIRES
285	MACRO S. A.
286	MILDESA S. A.
287	MEDIFIN S. A.
288	UNIBANCO S. A.
289	COMERCIAL FINANZAS S. A.
291	DEL FUERTE S. A.
292	MULTICREDITO S. A.
293	INVERSORA S. A.
296	BASEL
297	EXPRINTER
299	COMAFI
300	UNION DE BANCOS SUIZOS
301	BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA
302	ALGEMENE BNK NEDERLAND LA HAYA
303	CHEMICAL BANK NUEVA YORK
304	RIGGS NATIONAL BANK WASHINGTON D. C.(USA)
305	BANCO EXTRADER S. A.
306	SOCIETE DE BANQUE SUISSE
307	THE FEDERAL BANK OF NEW YORK (USA)
308	BANCO A. B. N. - AMRO SUC. PANAMA
309	CITIZENS BANK OF WASHINGTON
310	AMERICAN SECURITY BANK N. A.
311	CHEMICAL BANK - UNITED NATIONAL BANK NEW YORK
312	VIA BANK WIRETO - RIGGS NATIONAL BANK
313	NMB SUDAMERICANO
314	SOCIETE GNERALE (SWIFT SOGE FRPPAFS)
315	DE BOGOTA TRUST COMPANY OF NEW YORK
317	WIESE LTDA.
318	BANCO DEL FUERTE DE LA CIUDAD DE TANDIL

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 379/95

Adóptanse medidas con relación a las empresas armadoras de buques de bandera argentina autorizados a la captura de calamar (Illex argentinus).

Bs. As., 7/12/95

VISTO el expediente Nº 800-005391/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2315 de fecha 29 de diciembre de 1993 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se estableció un período anual de captura de calamar (Illex argentinus).

Que la experiencia acumulada en la administración del recurso en los DOS (2) últimos años aconsejan introducir modificaciones, ajustando los períodos de captura al momento que las distintas biomasas alcanzan el tamaño adecuado para su mejor aprovechamiento comercial.

Que la explotación debe propender a la utilización más eficiente del recurso disponible.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada en esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas armadoras de buques de bandera argentina autorizados a la captura de calamar (Illex argentinus) podrán operar con un buque en el área geográfica delimitada por las coordenadas 45º y 48º latitud sur y 60º longitud oeste, a partir del día 15 de diciembre de cada año.

Art. 2º — Todos los buques autorizados a la pesca de calamar dentro de la zona económica exclusiva podrán iniciar sus operaciones al sur del paralelo de 44º el día 1º de febrero, las que no podrán extenderse más allá del día 30 de junio de cada año, salvo que por razones de conservación, se disponga el cierre anticipado de la temporada de pesca.

Art. 3º — Todos los buques comprendidos en el artículo anterior, podrán iniciar sus operaciones al norte del paralelo de 44º el día 1º de mayo de cada año, las que no podrán extenderse más allá del día 31 de agosto, salvo que por razones de conservación se disponga el cierre anticipado de la temporada de pesca.

Art. 4º — Será considerada la captura de calamar como acompañante, cuando no exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del desembarque total de las otras especies obtenidas y para el caso que no se utilicen artes de pesca selectivas para las especies citadas.

Art. 5º — Las infracciones a las disposiciones de la presente serán sancionadas con arreglo a la Ley Nº 22.107.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de la Función Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 207/95

Modifícase el Anexo I de la Resolución SFP Nº 12/95, prorrogándose las fechas de entrega de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, a la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

Bs. As., 14/12/95

VISTO el Decreto Nº 494 del 5 de abril de 1995, las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 262 del 29 de junio de 1995; Nº 014 y 012 ambas del 15 de agosto de 1995 y las notas enviadas por los distintos organismos de la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado precedentemente se ha aprobado el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Requerimientos de Justificación de Incrementos Patrimoniales, aplicables en todos los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que a través de las resoluciones consignadas en el Visto se aprobaron los formularios necesarios para dar cumplimiento con el régimen aludido, habiéndose posteriormente rectificado uno de ellos, y se ha establecido un programa de fechas de entrega de las referidas declaraciones juradas a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, respectivamente.

Que mediante las notas de referencia, diversos organismos de la Administración Pública Nacional, solicitan a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se prorrogue por el término de TREINTA (30) días la fecha de entrega de las declaraciones juradas patrimoniales a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, que fuera fijada por la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 012/95, en atención a que la rectificación operada en uno de los formularios obligó a adecuarlos y demoró el proceso de entrega.

Que en atención a lo expuesto, resulta necesario proceder a la prórroga de la fecha establecida en el Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 012/95.

Que en el tema en cuestión ha tomado la intervención que le compete la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a esta Secretaría por el artículo 23 del Decreto Nº 494/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 012/95, prorrogándose por el término de TREINTA (30) días corridos, las fechas de entrega de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, que les fuera fijada a los distintos organismos de la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

Secretaría de Comercio e Inversiones

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 289/95

Documentación que deberán presentar las organizaciones que tengan como finalidad la defensa, información y educación del consumidor, para solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores y poder desarrollar las funciones previstas en la Ley Nº 24.240.

Bs. As., 14/12/95

VISTO el Expediente Nº 034-005547/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.240, su Decreto Reglamentario Nº 1798/94 de fecha 13 de octubre de 1994 y la Resolución S.C. e I. Nº 400 de fecha 11 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 43, inciso b) de la Ley Nº 24.240 se confiere a la Autoridad Nacional de Aplicación la atribución de "mantener un registro nacional de asociaciones de consumidores" y que por el Artículo 55 de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 1798/94 se crea dicho Registro.

Que se hace necesario establecer el procedimiento para la adecuada instrumentación del mismo.

Que se considera conveniente contar con un sistema de información que permita conocer el funcionamiento de las asociaciones de consumidores para su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores y para su permanencia en él según lo previsto en los Artículos 56 y 57 y concordantes de la Ley Nº 24.240.

Que un sistema de evaluaciones periódicas permitirá seleccionar a aquellas que estén en condiciones de obtener el otorgamiento de contribuciones con cargo al Presupuesto Nacional, conforme lo previsto en el Artículo 62 de la citada Ley.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43 inciso b), 56 y concordantes de la Ley Nº 24.240 y 55 y concordantes del Decreto Nº 1798/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Para solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, y poder desarrollar las funciones previstas en la Ley Nº 24.240, las organizaciones que tengan como finalidad la defensa, información y educación del consumidor y que se ajusten a lo previsto en los Artículos 56 y 57 y concordantes de la Ley Nº 24.240, y en su reglamentación, deberán presentar a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de esta Secretaría la siguiente documentación:

a) Nombre de la asociación; constancia de su personería jurídica; domicilio legal y domicilio de la sede principal y de sus filiales.

b) Estatuto vigente.

c) Conformación de la Comisión Directiva, con mención de los datos de identidad y domicilio real de todos sus miembros, así como los plazos de sus mandatos.

d) Copias de las actas de asambleas.

e) Cantidad de socios y adherentes.

f) Recursos económicos con que cuenta para su financiamiento y origen de los mismos.

g) Ultima memoria y balance.

h) Reseña de sus actividades desde su fundación.

i) Mención de vínculos que tenga con instituciones oficiales y no oficiales de defensa del consumidor, u otras, nacionales y extranjeras.

j) Copias de publicaciones editadas (revistas, periódicos, folletos, volantes, afiches, etc.) y notificar las intervenciones habituales de la asociación y de sus directivos en medios de comunicación.

Art. 2º — Para conservar su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, las asociaciones deberán continuar encuadradas en el Artículo 1º y mantener anualmente actualizados los datos requeridos en el mismo.

Art. 3º — Las asociaciones de consumidores registradas deberán comunicar la celebración de asambleas ordinarias y extraordinarias, con indicación del día, hora y lugar de realización, con una antelación de CINCO (5) días hábiles.

Art. 4º — Las asociaciones de consumidores registradas que aspiren a obtener el otorgamiento de contribuciones financieras con cargo al Presupuesto Nacional, para ser seleccionadas, al concretar su solicitud deberán acompañar última memoria y balance, planes futuros de acción y proyecto de asignación de los recursos que soliciten, dentro del primer trimestre del año anterior al del ejercicio en que se contemplará la contribución en caso de ser otorgada. La selección se realizará conforme lo establecido en la Ley Nº 24.240 y su reglamentación.

Art. 5º — Los organismos provinciales competentes podrán recibir de las asociaciones de consumidores de su jurisdicción la documentación referida a la presente Resolución, debiéndola remitir a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de esta Secretaría.

Art. 6º — Cuando corresponda, el Secretario de Comercio e Inversiones otorgará la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores a las asociaciones que la soliciten. Asimismo, podrá darlas de baja y suspender las contribuciones económicas otorgadas, en los supuestos contemplados en el Artículo 57 de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 1798/94; en los casos de incumplimiento de lo previsto por la presente Resolución; y cuando hubiere contraposición entre otras actividades que desarrollen sus directivos o la propia asociación registrada y el objeto que les atribuye la Ley Nº 24.240. Previo a resolver sobre la adopción de las medidas previstas, se intimará a la asociación para que en el plazo de DIEZ (10) días cumplimente el requerimiento legal.

Art. 7º — La DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de esta Secretaría ejecutará y verificará lo dispuesto para la aplicación de la presente Resolución.

Art. 8º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5107/95

Compleméntase la Disposición Nº 4719/95 autorizando a los laboratorios productores de especialidades medicinales a solicitar la unificación de certificados cuando correspondiere.

Bs. As., 7/12/95

VISTO el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 470/92 (ME y O S P) y 268/92 (MS y AS), T. O. Resolución Conjunta Nº 748/92 (MS y AS) y 988/92 (ME y OSP), y la Disposición ANMAT Nº 4719 del 05/11/95 y;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario el dictado de una norma complementaria de la Disposición ANMAT 4719/95 que facilite el proceso de percepción del arancel instituido por la Resolución conjunta citada en el VISTO de la presente Disposición.

Que procede autorizar a los laboratorios productores de Especialidades Medicinales a solicitar la unificación de los certificados cuando correspondiere.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los Laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales podrán solicitar la unificación en un solo certificado, y producto de aquellos que tengan una composición de principios activos cualitativamente igual, sin perjuicio de las formas farmacéuticas y/o presentaciones, y/o concentraciones que estos contengan.

Art. 2º — Los laboratorios interesados en ejercer la opción indicada en el artículo anterior, deberán iniciar una actuación antes del pago del arancel, y hasta el 15 de diciembre de 1995.

Art. 3º — Para el pago del arancel de los certificados de un producto cuya unificación se hubiera solicitado de acuerdo con el artículo anterior, deberá indicarse el número de expediente de dicha solicitud.

Art. 4º — El pago será recibido por esta Administración de acuerdo a la información suministrada por el laboratorio en carácter de declaración jurada y los pedidos serán evaluados por una comisión AD-HOC integrada por los siguientes funcionarios: Dr. Chiale en carácter coordinador Dr. Osvaldo Forte, Dra. Inés Bignone, Dr. Jorge Reboredo, Ruiz de Huidobro.

Art. 5º — Sobre la base de la evaluación efectuada por la Comisión creada por Artículo anterior, la Dirección Nacional de la ANMAT resolverá en definitiva sobre la procedencia del pago efectuado.

Art. 5º — Regístrese; Publíquese, Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese, permanente. — Pablo M. Bazerque.

Tesorería General de la Nación

TITULOS PUBLICOS

Disposición 32/95

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Bs. As., 11/12/95

VISTO, lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de agosto de 1994, y la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515 y de FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS Nº 219 de fecha 16 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.156 en sus Artículos 57 Inc. B) y 82.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO en un todo de acuerdo con los procedimientos para la emisión y colocación de esos instrumentos establecidos en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Conjunta, estima conveniente la emisión de una serie de LETRAS DEL TESORO para ser ofrecida bajo la forma de suscripción directa.

Que la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1995 establece que el monto máximo al que hace mención el Artículo 82 de la Ley 24.156 ha sido fijado en un importe de MIL MILLONES DE PESOS ($ 1.000.000.000)

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS con vencimiento el 18 de diciembre de 1995, por un importe de PESOS VALOR NOMINAL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ($VN 450.874.700).

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 11 de diciembre de 1995.

PLAZO: SIETE (7) días.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

PRECIO: La suscripción se realizará al 99,806 % del valor nominal.

FORMA DE COLOCACION Y TITULARIDAD: La colocación de las LETRAS DEL TESORO se efectuará mediante la emisión de Certificados Globales para su inscripción en el sistema de depósito colectivo —Artículo 208 de la Ley Nº 19.550— y disposiciones complementarias, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos.

NEGOCIACION: Serán negociables.

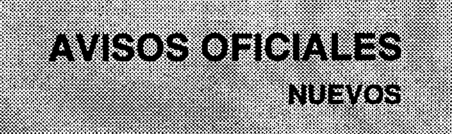
EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por suscripción directa.

DENOMINACION MINIMA: Las letras de menor denominación serán $vn 10.000.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través de las entidades financieras establecidas en el país, Caja de Valores S. A. y/o Euroclear en los términos del Artículo 4º de la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515/94 Y FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS Nº 219/94 del 16 de noviembre de 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Domper.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución Nº 507/95

Bs. As., 14/12/95

VISTO el expediente 3562/94 del Registro de esta Secretaría, la Resolución 468/95 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, y los decretos 2419/91, 177/92 y 2786/93, y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo I de la Resolución 469/95 se advierte un error por el cual se ha fijado el valor de los pliegos en SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 750), mientras que corresponde fijar dicho valor en CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150).

Que por lo tanto, resulta necesario subsanar dicho error.

Que ha tomado intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE LEGALES.

Que la suscripta está facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de la ley 22.421, del decreto 2419/91, y los Decretos 177/92 y 2786/93.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 32 del Anexo I (PLIEGO DE CONDICIONES ESPECIFICAS) de la Resolución 469/95 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO por el siguiente:

"ARTICULO 32. — El valor de los pliegos será de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150), conforme lo establece el Decreto 827/88. Asimismo el oferente deberá solicitar en la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES el material informativo que obra como ANEXO I del presente pliego, dejándose constancia de ello en la dependencia citada".

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY - Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 19/12 Nº 3979 v. 19/12/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 308/95

Bs. As., 25/9/95

VISTO el Expediente Nº 750-002298/95 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nº 1394 del 11 de agosto de 1994 y Nº 463 del 12 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 que regula la actividad de generación, transporte y distribución de electricidad sujeta a jurisdicción nacional, establece reglas de funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, las que otorgan un marco de referencia para el Sector Privado que participe en los procesos de privatización del Sector Eléctrico.

Que, dentro de tal marco, el ESTADO NACIONAL acordó con la Provincia de TUCUMAN mediante convenio de fecha 29 de marzo de 1995, la modalidad de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada a los COMPLEJOS HIDROELECTRICOS EL CADILLAL, PUEBLO VIEJO y ESCABA, habiendo dictado en virtud de ello el PODER EJECUTIVO NACIONAL el Decreto Nº 463 del 12 de septiembre de 1995, por el cual se constituyó la Sociedad denominada HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.), se aprobó su Estatuto Social y se facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a otorgar la concesión para generar energía eléctrica vinculada a la unidad de negocio mencionada precedentemente.

Que la composición accionaria de HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.) está integrado por el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) de acciones Clase "A" y el TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) de acciones Clase "B" de propiedad de la Provincia de TUCUMAN en virtud del convenio mencionado precedentemente, autorizando que dichas acciones Clase "B" sean objeto del llamado en el presente concurso, sin perjuicio de no venderlas en caso que el precio ofrecido sea considerado insuficiente.

Que, en el marco indicado en el primer considerando y a través del Decreto Nº 1394 del 11 de agosto de 1994, se dispuso la ejecución de la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada a la unidad de negocio hidrotérmica integrada por el COMPLEJO HIDROELECTRICO ULLUM y la CENTRAL TERMICA SARMIENTO.

Que mediante Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 279 del 1º de septiembre de 1994, se constituyó la Sociedad Anónima denominada HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.), aprobándose su Estatuto Social posteriormente reformado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 10 del 18 de enero de 1995 y otorgándose la respectiva concesión.

Que el paquete accionario de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.) está integrado por el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) de acciones Clase "A" y el TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) de acciones Clase "B", ambas de propiedad del ESTADO NACIONAL.

Que se destinará el DOS POR CIENTO (2 %) de las acciones Clase "C" de ambos paquetes accionarios al Programa de Propiedad Participada.

Que el mencionado proyecto de Pliego de Bases y Condiciones propuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la transferencia del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.) y del mismo porcentaje de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.), reúne los requisitos establecidos por el Artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Que el acto que se propicia, es el llamado conjunto a Concurso para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.) y de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.).

Que el llamado a Concurso propuesto, es realizado en forma conjunta, con el objeto de estimular la mayor concurrencia posible de interesados, principio establecido en el Artículo 18 de la Ley Nº 23.696 y su reglamentación.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nº 1394 del 11 de agosto de 1994 y Nº 463 del 12 de septiembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional a partir del 25 de septiembre de 1995, para la privatización de la actividad de generación eléctrica vinculada a los COMPLEJOS HIDROELECTRICOS EL CADILLAL, PUEBLO VIEJO y ESCABA y del COMPLEJO HIDROELECTRICO ULLUM y la CENTRAL TERMICA SARMIENTO, ambas de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, siendo su objeto la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.) y del mismo porcentaje accionario de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.) conforme a las pautas del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 3º — Apruébase como cronograma para el Concurso convocado, el detallado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Fíjase el precio de venta del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS SIETE MIL ($ 7.000).

ARTICULO 5º — Se establece que el Concurso será sin base y que el precio se cotizará en DOLARES ESTADOUNIDENSES y será pagadero conforme se establece en el Capítulo VIII, numeral 8.2.2. del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba por el presente acto.

ARTICULO 6º — Créase el Comité Privatizador que será presidido por el señor SECRETARIO DE ENERGIA Y COMUNICACIONES e integrada por UN (1) representante de la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, UN (1) representante de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, UN (1) representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, DOS (2) representantes por la Provincia de SAN JUAN y UN (1) representante por la Provincia de TUCUMAN.

La SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES determinará el funcionamiento del Comité Privatizador, especialmente respecto de los representantes de las Provincias mencionadas a los efectos de la preadjudicación y cada uno de los paquetes accionarios, objeto del Concurso.

A los efectos de la preadjudicación de cada uno de los paquetes accionarios se observará el funcionamiento establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba mediante la presente Resolución.

ARTICULO 7º — Destínase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del producido del Concurso por la venta de acciones de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.) al TESORO NACIONAL y el TREINTA POR CIENTO (30 %) al REGIMEN NACIONAL DE PREVISION NACIONAL, según lo dispuesto en el Numeral 8.2.2.1. del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 8º — Del producido de la venta de acciones Clase "A" de HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.) destínase el SETENTA POR CIENTO (70 %) al TESORO NACIONAL y el TREINTA POR CIENTO (30 %) al REGIMEN NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, y el producido de la venta de las acciones Clase "B" a la Provincia de TUCUMAN, según lo dispuesto en el Numeral 8.2.2.2. del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 9º — Comuníquese a la Comisión Bicameral del Honorable Congreso de la Nación creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

ARTICULO 10. — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Doctor JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social e Int. de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 19/12 Nº 3940 v. 19/12/95

Resolución 611/95

Bs. As., 4/12/95

VISTO el Expediente Nº 559-000173/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1565 del 21 de julio de 1993 y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 317 del 13 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución mencionada en el Visto, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, con base, para la venta de UN MIL (1.000) contenedores isotérmicos, tipo "port hole", divididos en CUATRO (4) lotes, propiedad de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

Que, asimismo, dicha norma aprobó la base de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (U$S 2.000) por contenedor y el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, delegando en la Intervención en la Empresa antes mencionada la conducción del proceso licitatorio hasta la etapa de Preadjudicación y firma del contrato de compraventa proforma, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, inclusive.

Que, cumplidos los plazos fijados en el cronograma respectivo, no hubo adquirentes de pliegos y, en consecuencia, tampoco hubo presentaciones de ofertas.

Que las causas motivaron la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 317/95 permanecen vigentes.

Que, conforme lo informado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA mediante notas COM/Nº 793 del 28 de julio de 1995 y Nº 1067 del 21 de setiembre de 1995, en cumplimiento de las prescripciones de la Ley Nº 23.696, aparece conveniente modificar la base de la presente licitación mediante la fijación del valor venal de mercado, es decir, DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL SETECIENTOS (U$S 1.700) por contenedor.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, se encuentra facultado a aprobar el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, y a delegar en la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA la conducción y control del proceso licitatorio.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase desierta la Licitación Pública Nacional e Internacional con base para la venta de UN MIL (1.000) contenedores isotérmicos tipo "port hole", cuyo llamado fuera autorizado por Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 317/95.

ARTICULO 2º — Autorízase un nuevo llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con base para la venta de UN MIL (1.000) contenedores isotérmicos, tipo "port hole", divididos en CUATRO (4) lotes, propiedad de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y apruébase la base de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL SETECIENTOS (U$S 1.700) por contenedor.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos que, como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Delégase en la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA la conducción del proceso licitatorio, hasta la etapa de preadjudicación y firma de contratos de compraventa Proforma, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, inclusive.

ARTICULO 5º — Comuníquese a Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

ARTICULO 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional. Suipacha 767, Capital Federal.
e. 19/12 Nº 3941 v. 19/12/95

Resolución 614/95

Bs. As., 4/12/95

VISTO los Decretos Nº 1086 del 24 de mayo de 1993, Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y Nº 1836 del 14 de octubre de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, SIDERURGICA INTEGRADA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación) ha procedido a realizar un relevamiento del Estado Patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes al 30 de junio de 1994.

Que respecto de aquél ha tomado intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, según lo previsto por el artículo 4º del Decreto Nº 1836/94, produciéndose su opinión mediante informe de fecha 20 de marzo de 1995, elevado a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL por nota SIGEN 2020/95 del 13 de julio de 1995.

Que como consecuencia de ello, el Señor Liquidador de SIDERURGICA INTEGRADA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación) ha resuelto disponer el envío de dicho Estado Patrimonial y de las rendiciones de cuentas posteriores al 30 de junio de 1994, previstas en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto mencionado con anterioridad al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, puede resolver considerar dicho Estado Patrimonial como estado de liquidación de SIDERURGICA INTEGRADA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación), en cuyo caso corresponderá dar intervención a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, para su registro.

Que en tal caso ese Estado Patrimonial será sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance aprobado y el 30 de junio de 1994.

Que teniendo en cuenta lo informado por el Liquidador de SIDERURGICA INTEGRADA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación) y atento la intervención al Estado Patrimonial por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del estado de liquidación de dicha entidad.

Que debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y/o contingentes, de la entidad liquidada.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para percibir los fondos no utilizados y que oportunamente fueron transferidos a SIDERURGICA INTEGRADA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación) con cargo a los créditos aprobados por Ley 24.307 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional y distribuidos mediante Decreto Nº 2662 del 27 de diciembre de 1993.

Que oportunamente según lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 1086 del 24 de mayo de 1993, luego de operada la cancelación de los pasivos ciertos y/o contingentes premencionados, el producido neto subsistente ingresará en la cuenta "PRODUCIDO DE ENAJENACIONES, PRIVATIZACIONES, RENTAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA".

Que pese a que ha finalizado la labor de liquidación, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de concluida la liquidación, tales como la atención de juicios futuros, trámites de consolidación de deudas que eventualmente pudieren corresponder, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que en ese sentido, la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que, existiendo otras tareas administrativas remanentes, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL DE LA SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultado para requerir la cancelación de la personería jurídica de SIDERURGICA INTEGRADA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación) y la baja de los registros de la misma ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y otros organismos públicos.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 23.696, el artículo 9º del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y los artículos 4º, 10 y 15 del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considerar como estado de liquidación, el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 de SIDERURGICA INTEGRADA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación), que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por SIDERURGICA INTEGRADA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación), que como Anexo II integran la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Dar por concluida la liquidación de SIDERURGICA INTEGRADA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en liquidación).

ARTICULO 4º — Declarar transferidos al Estado Nacional los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de la ex-SIDERURGICA INTEGRADA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

ARTICULO 5º — Encomendar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, la percepción de los fondos no utilizados y que oportunamente fueron transferidos a la ex-SIDERURGICA INTEGRADA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL con cargo a los créditos aprobados por Ley 24.307 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional y distribuidos mediante Decreto Nº 2662 del 27 de diciembre de 1993.

ARTICULO 6º — Transferir a la CUENTA ESPECIAL Nº 548 "PRODUCIDO DE ENAJENACIONES, PRIVATIZACIONES, RENTAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA", el producido neto que subsista luego de la cancelación de la totalidad de los pasivos a que alude el artículo 4º.

ARTICULO 7º — Encomendar a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la implementación de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en que sea parte la ex- SIDERURGICA INTEGRADA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

ARTICULO 8º — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, la registración del estado de liquidación a que se hace referencia en el artículo 1º, así como el resguardo de los archivos financieros de la ex-SIDERURGICA INTEGRADA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma.

ARTICULO 9º — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, todas las tareas remanentes de la ex- SIDERURGICA INTEGRADA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, no incluidas en los artículos precedentes, en especial la suscripción de los requerimientos de pago en Bonos de la Deuda Pública.

ARTICULO 10. — Requerir a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA la cancelación de la personería jurídica de la ex- SIDERURGICA INTEGRADA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

ARTICULO 11. — Disponer la baja de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, de la ex- SIDERURGICA INTEGRADA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

ARTICULO 12. — Disponer la transcripción de la presente resolución en el libro de Actas de Directorio de la ex- SIDERURGICA INTEGRADA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

ARTICULO 13. — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para la inmediata puesta en práctica de lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional, Suipacha 767, Capital Federal.
e. 19/12 Nº 3942 v. 19/12/95

Resolución Nº 619/95

Bs. As., 4/12/95

VISTO el Expediente Nº 080-005782/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y lo dispuesto por los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 y Nº 1268 de fecha 29 de julio de 1994, las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 150 del 23 de julio de 1993 y Nº 390 del 24 de agosto de 1994 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 257 del 29 de septiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprueba el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que el Decreto Nº 1268/94 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las Resoluciones S.F.P. Nº 150/93 y S.F.P. Nº 390/94 incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los niveles correspondientes a unidades organizativas de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que entre los cargos a cubrir se encontraba el de Director de Análisis de Proyectos con —Nivel A— Función Ejecutiva III, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS.

Que mediante la Resolución MEYOSP Nº 70 del 25 de julio de 1995 fue designado en el cargo citado, el Señor Horacio Gustavo ROURA (DNI. Nº 12.946.611), quien manifestó no poder tomar posesión del mismo.

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto la mencionada designación.

Que habiendo vencido el plazo de vigencia de la terna seleccionada para la cobertura del referido cargo, como lo establece el Artículo 20 inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t. o. 1995), corresponde se proceda convocar a un nuevo llamado a concurso para cubrir el cargo de Director de Análisis de Proyectos.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y el Artículo 22 del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t. o. 1995), corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la designación del Señor Horacio Gustavo ROURA (DNI. Nº 12.946.611) en el cargo de Director de Análisis de Proyectos - Nivel A Función Ejecutiva III, de la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Habiendo vencido el plazo de vigencia de la terna como lo establece el Artículo 20 inciso b) del Anexo I Decreto Nº 993/91 (t. o. 1995), convócase a un nuevo llamado a concurso para cubrir el cargo de Director de Análisis de Proyectos, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 19/12 Nº 3943 v. 19/12/95

Resolución Nº 549/95

Bs. As., 16/11/95

VISTO la Actuación Nº 273.637/89 del Registro de la ex-Empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la ex-Empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO adjudicó a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, integrada por las firmas TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA; SADE SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, mediante las Ordenes Contrato Nos. 106.286 y 106.549, la Obra "ACONDICIONAMIENTO DEL GASODUCTO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN".

Que dicha obra fue realizada por la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS en el plazo contractual, habiéndose otorgado la recepción provisoria con fecha 30 de junio de 1989.

Que oportunamente la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS reclamó la recomposición de la ecuación económico-financiera del contrato, con sustento en un fuerte desequilibrio financiero en el sinalagma contractual, por efecto de elevadas tasas de interés, incrementos pronunciados del tipo de cambio, desabastecimiento de mercado, crecimiento inusitado de precios e indisponibilidad de bienes con componentes importados; reclamos que fueron analizados por las Gerencias de Obras, Departamental de Asuntos Jurídicos y Estudios Económicos de la ex-GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, que estimaron procedentes exclusivamente las variaciones de precios de material importado y mano de obra, rechazando los demás rubros.

Que oportunamente se otorgó a estas Actuaciones el trámite previsto en el Artículo Nº 56 de la Ley Nº 23.696.

Que con posterioridad, se sancionó la Ley Nº 23.982 y su Decreto Reglamentario Nº 2.140 del 10 de octubre de 1991, adecuándose el trámite de reconocimiento a las previsiones del Artículo Nº 32 de esta última norma.

Que con fecha 7 de julio de 1992, previa intervención de las Gerencias Departamental de Asuntos Jurídicos, Auditoría Interna y de Administración y Finanzas de la ex-Empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, se suscribió el Acta Acuerdo por la que se reconoció a favor de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (U$S 3.471.569,00), al 1 de Abril de 1991 y que resulta neto de la quita del VEINTE POR CIENTO (20 %) prevista en el Artículo Nº 32 del Decreto Nº 2.140 del 10 de octubre de 1991 y con el Impuesto al Valor Agregado incluido, cuya cancelación se previó mediante BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Que el procedimiento seguido por la ex-Empresa en el proceso de relevamiento y liquidación de la deuda, no tuvo objeción por parte de la COMISION FISCALIZADORA ante GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO de la ex-SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Que posteriormente intervino el Grupo Técnico de la COMISION ASESORA DE COMPROMISOS Y CONTINGENCIAS, procediendo a la verificación del monto establecido en el Acta Acuerdo y considerando que debía tenerse como fecha de origen de la obligación, el 31 de agosto de 1989, en lugar del 31 de julio de 1990; por lo que el monto a reconocer decrecía a la suma de DOLARES ESTAOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (U$S 2.570.876,00) — Impuesto al Valor Agregado incluido, por efecto de la diferente modalidad de conversión a Dólares Estadounidenses.

Que requerida la opinión de la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS dictaminó que la alícuota aplicable del Impuesto al Valor Agregado, es la que tenga vigencia al momento de facturación o pago, lo que fuere anterior.

Que en función de dicho dictamen corresponde detraer el Impuesto al Valor Agregado del monto precitado, resultando la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO (U$S 2.178.708,00), al 1 de abril de 1991, con más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda aplicar con la alícuota vigente a la fecha de facturación o pago, la que resulte anterior, cancelable mediante BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Que MAIPU INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA ha acreditado su carácter y condición de continuadora de SADE SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS.

Que mediante notas de fecha 8 de setiembre de 1994 y 12 de julio de 1995 la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS prestó conformidad al monto determinado, el que reemplaza al consignado en la cláusula Primera del Acta Acuerdo suscripta por las partes el 7 de julio de 1992, manteniendo plena vigencia los restantes términos de dicha Acta.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo Nº 18 de la Ley Nº 23.982 y el Artículo Nº 32 del Decreto Nº 2.140 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acta Acuerdo cuya copia autenticada forma parte de la presente como Anexo I, celebrada entre la ex-GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS integrada por TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA y SADE SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, con relación a las Ordenes de Contrato Nos. 106.286 y 106.549 previstas para la obra: "ACONDICIONAMIENTO DEL GASODUCTO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN".

ARTICULO 2º — El monto acordado en la cláusula PRIMERA del Acta Acuerdo que se aprueba por el Artículo precedente, queda reajustado a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO (U$S 2.178.708,00), al 1 de abril de 1991, con más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda aplicar con la alícuota vigente ala fecha de facturación o pago, la que resulte anterior. Las Notas de aceptación de dicho monto otorgadas por la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS con fecha 8 de setiembre de 1994 y 12 de julio de 1995, forman parte de la presente en copias autenticadas como Anexos II y III.

ARTICULO 3º — La aprobación dispuesta por la presente queda sujeta a la homologación judicial del Acta Acuerdo —Anexo I— y de las notas adjuntas como Anexos II y III, otorgadas por la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Nº 32 Inciso g. 1) del Decreto Nº 2.140 del 10 de octubre de 1991.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional, Suipacha 767, Capital Federal.

e. 19/12 Nº 3961 v. 19/12/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 875 Nº 6.010.881 con cupón Nº 8 y siguientes adheridos y de u$s 375 Nº 5.508.147 y de u$s 750 Nº 6.049.591, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Se emitirán títulos duplicados, únicos con valor legal y comercial. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1995. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 19/12 Nº 53.287 v. 19/12/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN LUIS" LTDA., MAT. 14.422, con último domicilio en Matheu 1791, Piso 15º — Dpto. 5, Capital Federal, que en el sumario que se le instruye por Expte. Nº 56.313/94, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 244/95, que en su parte pertinente dice: " ... BUENOS AIRES, noviembre 20 DE 1995 ... Por ello: Dispongo: 1º) Dar por decaído a la sumariada el derecho de presentar su descargo y ofrecer prueba. 2º) Declarar la cuestión de puro derecho. 3º) Córrase vista a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para que si lo creyere conveniente, presente un escrito acerca de lo actuado, en los términos del art. 60, Dec. 1759/72, t. o. 1991. 4º) De forma. DRA. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora Sumariante.

e. 19/12 Nº 3962 v. 21/12/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nos: 2152 y 2153/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: SOCIEDAD COOPERATIVA AVICOLA REGIONAL NUMERO CUATRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, matrícula 1673, con domicilio legal en la Localidad de Avellaneda, y COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CONSUMO JUAN DE GARAY LIMITADA, matrícula 3227, con domicilio legal en Juan N. Fernández, Partido de Necochea; las precitadas entidades pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 — 15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días en razón de la distancia, a la cooperativa domiciliada en la Localidad de Necochea, Prov. de Buenos Aires.

Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991.

e. 19/12 Nº 3963 v. 21/12/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 15/11/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	16236	9	13/01/95	87032100	AUTOS	LAVIN	PRIX	46.00	1
1	37723	9	06/03/95	87032100	AUTOS	LAVIN	PRIX	57.00	1
1	42032	2	16/03/95	87043190	CAMIONETAS	GHISALBERTI	TRADEINVEX	50.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	3000	5	21/02/95	87032210	AUTOS	ERRIGO	BONIFACIO	19.00	1
17	3869	6	06/03/95	87032210	AUTOS	BOSSI	IMPEX	10.00	1
17	4997	3	23/03/95	870321000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	FRICORSAN	10.00	1
17	5559	0	30/03/95	87032210	AUTOS	ERRIGO	FRANCO	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	1338	0	01/02/95	87032210	AUTOS	CANNATA	PERSIDENTE INM.	10.00	1
38	1858	3	14/02/95	87032210	AUTOS	ALIAGA	CABUTTI	10.00	1
38	2100	2	21/02/95	87032210	AUTOS	ALIAGA	ROMERO	11.00	1
38	2577	6	03/03/95	87032210	AUTOS	CLAVERO	GRATZ	10.00	1
38	4356	7	21/04/95	87032210	AUTOS	CLAVERO	GONZALEZ	35.00	1
38	4895	1	05/05/95	87032210	AUTOS	MONSERRAT	SCHIAVONE	24.00	1
38	12532	9	26/08/94	870322000	AUTOS	GIORGIS	CUYO AUTOM.	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	1646	8	07/12/94	870322000	AUTOS	BRIZUELA	PACHECO	10.00	1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/12 Nº 3931 v. 18/12/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 16/11/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	13071	1	09/01/95	87032410	AUTOS	BLANCO	KOVALIVKER	35.00	1
1	13670	2	10/01/95	87033210	AUTOS	HOSSELET	TEMPONE	10.00	1
1	13905	3	10/01/95	89039900	JET SKI	BERNARDO	LA EPOCA	65.00	1
1	23431	4	27/01/95	87032310	AUTOS	DE LA VILLA	DE LA VILLA	50.00	1
1	56718	8	27/04/95	87086090	PARTES Y ACCESORIOS	SANTARSIERI	RIMAN	150.00	1
1	61354	6	11/05/95	84431910	IMPRESORAS	ANTONUCCI	LAMIGRAF	124.00	1
1	65142	1	13/05/95	84719253	COMPUTACION	ASTUDILLO	SOLUTRONIX	60.00	1
1	82484	2	20/07/95	68029100	CHAPAS MARMOL	R.SANTANA	DHEMAR SA	100.00	1
1	107323	5	02/10/95	87032310	AUTOS	MONTERO	ROMAGNOLI	60.00	1
1	246319	1	16/12/94	870324000	AUTOS	SIMOSIS	ENIMEX	50.00	1
1	248562	5	21/12/94	870323000	AUTOS	HALBIDE	CACERES	50.00	1
1	250429	4	26/12/94	870323000	AUTOS	MARTINEZ	EURDEXPRESS	28.00	1
1	250651	1	26/12/94	870332000	AUTOS	TANUSCIO	BERRYS	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	4110	9	30/06/95	82075011	BROCAS ACERO	R.GONZALEZ	SIN PAR SA	2200.00	1
73	4117	8	30/06/95	82075011	BROCAS ACERO	R.GONZALEZ	SIN PAR SA	2800.00	1
73	42397	7	10/07/95	93032000	ESCOPETAS	D.FERREYRA	J.GUARINIERI	30.00	1
73	42668	4	10/07/95	93032000	ESCOPETAS	D.FERREYRA	J.GUARINIERI	30.00	1
73	47102	0	08/08/95	93032000	ESCOPETAS	D.FERREYRA	J.GUARINIERI	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	181	4	04/01/95	870431000	CAMIONETAS	F.FONTAINE	CHATTAS	19.00	1
17	868	6	19/01/95	87032310	AUTOS	SERENA	PAZ	70.00	1
17	2801	5	17/02/95	87032310	AUTOS	SERENA	PAZ	20.00	1
17	5226	3	27/03/95	87043110	CAMIONETAS	ERRIGO	ROJAS	28.00	1
17	18499	0	20/12/94	87043110	CAMIONETAS	SERENA	SERENA	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
20	389	3	15/12/94	870323000	AUTOS	ARUS	KREVISKY	12.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	18813	3	13/12/94	870323000	AUTOS	CALIRI	ARAUCO	22.00	1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/12 Nº 3932 v. 18/12/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 22/11/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	287	4	15/03/95	44079993	T&T VIRARO 1ERA CAL.	PAULUN A.	MAD.EL PINDO	10.00	1
12	1033	6	02/10/95	44079993	T&T VIRARO 1ERA CAL.	PAULUN A.	MAD.EL PINDO	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	1635	6	15/09/95	7099000	ZAPALLOS FRESCOS	FLORES M.	CARBUEÑA SRL	71.42	1
29	2132	1	20/10/95	7099000	ZAPALLOS FRESCOS	ECHEVERRIA J.	GAN.SAN ESTEBAN	71.42	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	7309	6	14/07/95	7031019	CEBOLLAS FRESCAS	CANNATA S.	ARGENFRUIT	25.00	1
38	8331	8	14/08/95	8109000	KIWIS FRESCOS	CANANTA S.	ARGENFRUIT	300.00	1
38	11202	5	30/10/95	8030000	BANANAS FRESCAS	IBARRA G.	FRUTH. CARIBO SRL	12.02	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
46	205	3	05/01/95	44079930	LISTONES DE GUATAMB.	NUÑEZ M.	MADERAS CRUZ	23.52	1
46	347	6	10/06/95	44079940	TIRANTE VIRAPITA	NUÑEZ M.	RUSCINIO E HIJOS	17.64	1
46	432	5	02/08/95	44079999	T&T. TIMBO 1ERA CAL.	BUSSE A.	SERVENDO MENOR	31.25	1
46	527	4	25/09/95	44079999	T&T. TIMBO 1ERA CAL.	BUSSE A.	SERVENDO MENOR	31.25	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	2568	0	25/08/95	44079993	T&T VIRARO 1ERA CAL.	RAZZARI R.	RUMIERI D.	13.79	1
52	2852	8	14/09/95	44079993	T&T VIRARO 1ERA CAL.	RAZZARI R.	RUMIERI D.	10.00	1
52	2866	5	15/09/95	44079993	T&T VIRARO 1ERA CAL.	RAZZARI R.	RUMIERI D.	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
53	183	6	31/05/95	6031000	CLAVELES STANDAR	LEGUIZMON L.	GUARDIA J.	66.66	1
53	260	0	12/07/95	6031000	CLAVELES STANDAR	LEGUIZMON L.	GUARDIA J.	66.66	1
53	271	6	19/07/95	6031000	CLAVELES STANDAR	LEGUIZMON L.	GUARDIA J.	66.66	1
53	286	0	26/07/95	6031000	CLAVELES STANDAR	LEGUIZMON L.	GUARDIA J.	66.66	1
53	301	6	02/08/95	6031000	CLAVELES STANDAR	LEGUIZMON L.	GUARDIA J.	66.65	1
53	322	1	09/08/95	6031000	CLAVELES STANDAR	LEGUIZMON L.	GUARDIA J.	66.66	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
54	591	0	08/09/95	7099000	ZAPALLOS FRESCOS	PIEDRABUENA	TRANSITO LIBRE SRL	20.00	1
54	663	0	22/09/95	7099000	ZAPALLOS FRESCOS	PIEDRABUENA	TRANSITO LIBRE SRL	20.00	1
54	675	3	26/09/95	7099000	ZAPALLOS FRESCOS	ROLERI C.	NUÑEZ MARCELO	100.00	1
54	680	7	26/09/95	7099000	ZAPALLOS FRESCOS	ROLERI C. A.	TYMCZISZYN SILVIA	100.00	1
54	693	7	02/10/95	7020000	TOMATES FRESCOS	PIEDRABUENA	TRANSITO LIBRE	53.84	1
54	703	9	03/10/95	7099000	ZAPALLOS FRESCOS	BENITEZ M.	SCHILLING F.O.	9.09	1
54	715	2	04/10/95	7020000	TOMATES FRESCOS	PIEDRABUENA	TRANSITO LIBRE	53.84	1
54	742	8	10/10/95	8071000	SANDIAS FRESCAS	BENITEZ M.	NUÑEZ M.	100.00	1
54	755	8	11/10/95	7099000	ZAPALLOS FRESCOS	BENITEZ M.	SCHILLING F.O.	9.09	1
54	760	2	13/10/95	7099000	ZAPALLOS FRESCOS	PIEDRABUENA	TRANSITO LIBRE SRL	20.00	1
54	774	9	17/10/95	7099000	ZAPALLOS FRESCOS	ROLERI C.	PADE SRL	20.00	1
54	790	9	19/10/95	7099000	ZAPALLOS FRESCOS	BENITEZ M.	VALERO DE BLANCO	9.09	1
54	793	0	20/10/95	7099000	ZAPALLOS FRESCOS	ROLERI C.	PADE SRL	20.00	1
54	817	9	24/10/95	8071000	SANDIAS FRESCAS	NUÑEZ B.	NUÑEZ M.	100.00	1
54	822	3	25/10/95	7099000	ZAPALLOS FRESCOS	BENITEZ M.	VALERO DE BLANCO	9.09	1
54	851	3	31/10/95	7099000	ZAPALLOS FRESCOS	FIORI J.R.	TYMCZISZYN SILVIA	26.31	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
82	194	2	26/09/95	7099000	ZAPALLOS FRESCOS	SIEGRIST S.	BRAVI ADOLFO	50.00	1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/12 Nº 3933 v. 18/12/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 23/11/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	11050	4	04/01/95	87032210	AUTOS	LEONART	XRASUK	15.00	1
1	43393	3	20/03/95	84633000	MAQ.ESTAMPADORA	VARELA	VIGORITO	30.00	1
1	50978	4	07/04/95	87042110	CAMIONETAS	SAFFORES	MONJE	12.00	1
1	184384	6	09/09/94	870324000	AUTOS	FERNANDEZ	ABANDA	21.00	1
1	202816	3	07/10/94	870332000	AUTOS	MARIÑO	JAST	10.00	1
1	227568	2	16/11/94	870323000	AUTOS	FERNANDEZ	HOMPS Y SUESCUN	21.00	1
1	235122	7	28/11/94	870210000	AUTOS	LEONART	DASSO	15.00	1
1	246751	3	16/12/94	870323000	AUTOS	MARRERO	COQUET	15.00	1
1	247406	5	09/12/94	870323000	AUTOS	DI FIORI	DI FIORI	19.00	1
1	250569	3	26/12/94	870332000	AUTOS	FILINI	FILINI	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	9345	X	31/01/95	84719222	COMPUTACION	NASO	EXPENTER	20.00	1
73	9345	X	31/01/95	84719222	COMPUTACION	NASO	EXPENTER	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	2333	8	28/02/95	870323000	AUTOS	SERENA	LOPEZ Y PIGINO	70.00	1
17	15129	8	18/09/95	87032310	AUTOS	QUIROGA	MONSERRAT	22.00	1
17	17163	4	03/11/95	84719272	COMPUTACION	GARELLO	SCANNER	176.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
33	263	3	12/06/95	87021000	MINIBUS	PEÑA	BOSO	47.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	883	4	23/01/95	842641000	GRUA	HOLGADO	BONATTI	73.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	404	4	07/07/95	87032310	AUTOS	BARASSI	AGUIRRE	28.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
67	1401	7	12/06/95	87032310	AUTOS	ITURRIOZ	CASA FUEGIA	21.00	1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/12 Nº 3934 v. 18/12/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 28/11/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	255827	7	28/11/95	870323000	AUTOS	GRAGA	ZANKEL	66.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	17797	3	15/12/95	89039900	TRAILER	DASCAL	PONIEMAN	98.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	4953	4	09/05/95	842790000	CARRETILLAS	GOMEZ	HIPERCERAMICO	100.00	1
38	8577	2	23/08/95	87043110	CAMIONETA	CALIRI	TABARENA	18.00	1
38	2724	2	25/08/95	87032310	AUTOS	CALIRI	FERRO	18.00	1
38	8786	0	29/08/95	87042110	CAMIONETAS	GAMAS	DIEZ/FILIZZOLA	10.00	1
38	9294	1	12/09/95	87042190	CAMIONETAS	PUEBLA	TORRENT	50.00	1
38	9299	5	13/09/95	87033210	AUTOS	LOPEZ	SAMANES	40.00	1
38	5554	4	19/09/95	87032310	AUTOS	NASRALA	INTERROD	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
53	379	2	22/12/94	890392000	EMBARCACION	ISOLA	SALTA REFRESCO	45.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	551	1	07/09/95	87043110	CAMIONETA	GODOY SANCHEZ	POBLETE	22.00	1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 18/12 Nº 3935 v. 18/12/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 4/12/95

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaron valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir asimismo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C. A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 1004 C. A. En caso de corresponder, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en el art. 930 sgtes. y cctes. del C. A. Igualmente se hace saber al/los interesados que la instrucción procederá en un plazo no inferior a (10) diez días a la pública subasta de las mercaderías (Art. 439 C. A.); Fdo.: RAUL RODOLFO ZAFFARONI, Administrador de la Aduana de Clorinda, sito en San Martín y San Vicente de Paul.

SA-12-Nº. 396/95	TRANSUR ARGENTINA S. A. Y OTRO S/INF. ART. 954 DEL C. A.	$ 8.514,39
SA-12-Nº 476/95	DUARTE Vda. de MARTINEZ PASTORA S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 1.055,17
SA-12-Nº 489/95	ALMEIDA TABOADA S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 693,08
SA-12-Nº 555/95	ALDAMA MARIA S/ INF. ART. 977 DEL C. A.	$ 80,00
	MAS TRIBUTOS	$ 93,88
SA-12-Nº 556/95	VILLALBA JARA LIDIA S/INF. ART. 977 DEL C. A.	$ 736,50
	MAS TRIBUTOS	$ 383,30
SA-12-Nº 562/95	AYALA PRIMITIVA S/INF. ART. 977 DEL C. A.	$ 66,00
	MAS TRIBUTOS	$ 52,33

e. 19/12 Nº 3944 v. 19/12/95

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 30/11/95

Se cita a las personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por p/ infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del CA.). Firmado Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO, Administrador Aduana de Formosa.

INTERESADO	SA24-Nº	ARTS.	MULTA MIN.
ALFONSO, Juan Domingo *	009/91	985/987	$ 3.732,00
ESTIGARRIBIA, Luis Alfredo *	Idem	Idem	Solidaria
ALCARAZ, Tomás *	093/92	985/987	$ 1.411,20
			Solidaria
CUEVAS, Elsa Lorenza	142/95	985/987	$ 467,28
ESPINOLA GIMENEZ, Edilda Olga	200/95	985/987	$ 3.260,90
PEREZ, Marta	201/95	985/987	$ 3.247,74
CAÑETE, Daniel	203/95	985/987	$ 85,46
WEIS, Perla	Idem	Idem	Solidaria
MAIDANA, Ramón Alfredo	225/95	985/987	$ 723,18
GONZALEZ, Maura	231/95	985/987	$ 249,82
DIAZ, Roberto	234/95	985/987	$ 210,38
FORMAN, Evaristo	Idem	Idem	Solidaria
GUTIERREZ de LOPEZ, Ersilia	Idem	Idem	Idem
CABALLERO FRETES, Guido	Idem	Idem	Idem
VERA, Antonia	243/95	985/987	$ 32,87
GONZALEZ, Graciela	244/95	985/987	$ 32,87
ROMERO, Fredes Nancy	267/95	985/987	$ 591,69
ANDINO de SALAS, Daidamia L.	281/95	985/987	$ 1.588,82

INTERESADO	SA24-Nº	ARTS.	MULTA MIN.
CARDOZO, Lidia Elena	282/95	985/987	$ 2.070,93
ESPINOLA GIMENEZ, Edilda Olga	Idem	Idem	Solidaria

NOTA: * Se deja constancia que la presente Vista es Independiente a la causa por el Delito de Contrabando.

e. 19/12 Nº 3945 v. 19/12/95

ADUANA DE SAN LORENZO

Se cita a A.T.A. THOMPSON S.R.L. para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº SA57-04/95 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 962 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 4.928,22 (cuatro mil novecientos veintiocho con 22/100). Asimismo se procederá al comiso y abandono a favor del estado de la mercadería en cuestión. Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, Administrador Aduana San Lorenzo.- San Lorenzo, 11 de octubre de 1995. Aduana San Lorenzo, sita en Avda. San Martín 2228 (S.LZO.).

e. 19/12 Nº 3946 v. 19/12/95

ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), sita en calle 1º de Mayo Nº 224, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Fdo. JOSE LUIS GARCIA, Subadministrador Aduana de Concordia.

SA16 Nº	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA MINIMA
053/93	HERRERA ROBERTO ROQUE	986	108,01
407/93	SCARANO HECTOR	986/987	438,62
412/93	RODRIGUEZ ALVARO	985/987	560,60
431/93	BENETTI VICTOR ADOLFO	986/987	125,00
616/93	BERTOLINI RICARDO DOMINGO	987	1.582,08
855/93	PEREZ JOSE	986/987	331,70
875/93	CASTRO RAMON DONATO	985/986/987	204,13
920/93	CASTILLO JULIA ELODIA	986/987	315,41
934/93	ROMERO SILVIA ISABEL	985/986/987	287,94
1204/93	YAPUR MAGSALY	985/986	340,00
1304/93	TEJEDA VILMA GLADYS	987	200,00
1349/93	CHECA LILIANA BLANCA	986	4.465,00
1350/93	LENCINA JOSE GUILLERMO	985	1.650,00
1464/93	VERON NELIDA LIDIA	985/986/987	164,60
1481/93	MACIEL ANA MARIA	986/987	147,50
1563/93	SANCHEZ ALEJANDRO	985/987	87,20
1602/93	RIGERT CATALINA AURELIA	986/987	259,60
1613/93	ROJAS MARIA DE LOURDES	985/986/987	610,36
1645/93	ALANI ROBERTO CARLOS	986/987	937,72
1656/93	NUÑEZ JUAN DOMINGO J.	986/987	287,15
1670/93	CALVIMONTE ISABEL	985	517,00
229/94	ROLDAN ALICIA MABEL	986/987	363,83
248/94	SAUCEDO SILVIA PATRICIA	986/987	439,31

e. 19/12 Nº 3947 v. 19/12/95

ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), sita en calle 1º de Mayo Nº 224, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Fdo. JOSE LUIS GARCIA, Subadministrador Aduana de Concordia.

SA16 Nº	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA MINIMA
718/93	ROJAS VITALIA	987	42,00
379/93	MACEIRAS JUAN JOSE	986/987	212,36
1488/93	MELLER DARIO	985/986	114,00

e. 19/12 Nº 3948 v. 19/12/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art/s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230-Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado. Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción Art. Nº	Importe Multa
451/95	ALBERTO GERMAN CASTRO	987	$ 1.234,20
459/95	GAUNA CARINA A.	985	$ 960,60
461/95	NELIDA RIVERO	985	$ 750,00
466/95	IRMA SARMIENTO	987	$ 621,72
478/95	NORMA A. LEDESMA	987	$ 674,52
481/95	BRASEIRO PEDRO J.	977	$ 266,00
483/95	ANA MONZON	985	$ 580,00
486/95	MABEL R. RIVERO	985	$ 4.661,70
511/95	MALVINA M. L. MENDOZA	977	$ 258,72
517/95	JULIA I. CARDOZO	977	$ 179,55
519/95	ROSA VIERA SILVA	977	$ 143,64
522/95	VICTORIA JAVIER SOLANO	977	$ 2.386,56
536/95	JOSE LUIS SOTO	977	$ 91,77
538/95	SANTA SALGUEIRO	977	$ 167,50
555/95	JEFFERSON DOS SANTOS G.	987	$ 81,50
561/95	TEODORO CHOQUE VILLGA	977	$ 977,55
564/95	SSIONE NOEMI CLESTINA	977	$ 167,58
568/95	RAUL CORRILLO	977	$ 516,04
571/95	BRONZOLA SILVINA ADELA	977	$ 195,51

e. 19/12 Nº 3949 v. 19/12/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art/s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230-Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A.- Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado. Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción Art. Nº	Importe Multa
1054/94	LAURA GOMEZ Y MARIA LOPEZ	985	$ 2.400,00
0312/95	MARIA E.G. DE CENTURION	987	$ 752,00
	FRANCISCO A. BENITEZ	987	$ 752,00
	RAMONA D. GONZALEZ	987	$ 752,00
0383/95	DAMIAN DANIEL	985/987	$ 2.877,51
0405/95	MARIA C. DE DIOS	977	$ 138,60
0406/95	SONIA CARINA VEGA	977	$ 63,36
0407/95	SAUCEDO JUAN RUBEN	977	$ 422,40
0409/95	ELENA SORZANA Y	987	$ 77,12
	GRISELDA GONZALEZ	987	$ 77,12
0410/95	FIGUEREDO RICHAT	977	$ 44,88
0413/95	FERNANDEZ AGUSTINA	977	$ 184,80
0417/95	MORENO ALFREDO FABIAN	977	$ 105,60
0422/95	BURNS GLORIA SUSANA	977	$ 132,00
0440/95	BENITEZ VICTORIO OMAR	987	$ 100,69
0441/95	SONIA A. CORDILLO	987	$ 1.019,04
0443/95	LIZARAZU FELIPA	987	$ 1.755,60
0445/95	MARTINEZ R. EMILIANO	987	$ 78,32
0448/95	CELIA ALANIZ	985/987	$ 657,94
0449/95	SANTOS PAIVA	985/987	$ 148,02

e. 19/12 Nº 3950 v. 19/12/95

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
254/93	NOSEDA, Gerardo A.	986-987	1.194,55.-
277/93	PELOSO, Juan de Dios	985-986-987	287,79.-
236/93	MARTINEZ, Inés Noemi	986-987	910,14.-
259/93	NUÑEZ, Lucio Ramón	986-987	1.066,89.-
214/93	JEREZ, Carlos Rodolfo	985-986	1.264,45.-
174/93	DESIMONE, Pablo	985	1.310,57.-
255/93	NUÑEZ, Silvia Elizabet	986-987	266,99.-
278/93	PAVILLAUK, Carlos Javier	986-987	1.058,77.-
251/93	MACHADO, Juan Alcides	985	1.319,93.-
226/93	LUQUEZ, Miguel Angel	985	2.994,94.-
248/93	MONTIEL BENITEZ, Ramona	986-987	874,06.-
464/93	CARDOZO, Angela Ester	985-986-987	2.640,91.-
451/93	CENTURION, Luisa Sunni	986	336,37.-
206/93	GRASSO, Juan Pablo	985	2.438,60.-
318/93	SOSTO de RIFASI, Gilda	986-987	172,35.-
313/93	SANCHEZ, Néstor Marcelo	986-987	728,78.-
282/93	PACHECO, Hilda Marta	985	1.315,25.-
280/93	PERALTA, María José	986-987	479,59.-
450/93	CUFRE, Alejandro Alfredo	986	337,22.-
213/93	JIMENEZ, Lucía.	986	546,11.-
176/93	DENIS, Víctor Vidal F.	986	265,46.-
1281/93	ROJAS, Marcela	985	473,54.-
1323/93	RIVERA, Liliana	985	486,69.-

Sección Sumarios, 4 dic. 1995.

e. 19/12 Nº 3951 v. 19/12/95

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149),

bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
587/91	LUNGA, Dante Rubén	863, 864 y 865	12.988,96
001/90	ISLER, Germán Osvaldo	863, 864 y865	4.363,97

Sección Sumarios, 5 de diciembre de 1995.

e. 19/12 Nº 3952 v. 19/12/95

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo. VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador Aduana Bariloche, sita en calle 24 de Setiembre Nº 12, de San Carlos de Bariloche.

Apellidos y Nombres	Sumario Nº	Infr. Art.	Multa	Derechos
ALARCON NORATO JAVIER L.	SA04-94-065	977	182,00	136,01
LLAUCA GONZALEZ SERGIO R.	SA04-95-090	947	- -	- -

e. 19/12 Nº 3953 v. 19/12/95

ADUANA DE PUERTO DESEADO

Puerto Deseado, 20/11/95

Por ignorarse el actual domicilio del Sr. BURGOS ALVAREZ, Jorge Herman de nacionalidad chilena cuya cédula de identidad es Número 10.540.702-5, se le notifica por este medio que en el Sumario Contencioso Nº SA19/03/94 que se tramita por la Aduana de Puerto Deseado sita en calle Ameghino y Brown de la localidad homónima, que en su oportunidad se le notificara, se ha dictado fallo en cuya parte resolutiva ordena: Art. 1: CONDENAR al Sr. Jorge Herman Burgos Alvarez, C.I. chilena Nº 10.540.702-5 con domicilio desconocido, al pago de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES CON 28/100 ($ 193,28) en concepto de multa, al encontrárselo responsable de la infracción prevista y penada en el Art. 986 de la Ley Nº 22.415. Art. 2: ... Notifíquese ... Art. 3: ... encontrándose firme este Fallo, tramítese la comercialización de la mercadería descripta a Fs. tres (3) y seis (6) del expediente sumarial ... Art. 4: De forma. Firmado: OSVALDO P. CHAMBA, Administrador de la Aduana de Puerto Deseado.

e. 19/12 Nº 3954 v. 19/12/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 325/95

Bs. As., 1/12/95

VISTO el expediente Nº 800.004.679/95 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y las Resoluciones Nros 173 del 25 de febrero de 1994 y 56 del 4 de agosto de 1995, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 56/95 se modificó el reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución Nº 173/94 para la presentación de proyectos conjuntos entre los frigoríficos exportadores y las asociaciones de criadores y/o grupo de productores de razas bovinas, y la metodología de selección.

Que en el Anexo I de la Resolución Nº 56/95, se menciona la existencia de un TRIBUNAL DE EVALUACION DE LOS PROYECTOS, omitiéndose la creación y conformación del mismo.

Que en virtud de los objetivos fijados, que se orientan a incentivar las exportaciones de carne vacuna argentina a través de proyectos de promoción de las mismas, y con el objeto de unificar los criterios de selección, resulta aconsejable conformar un solo Tribunal a tales efectos.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase el TRIBUNAL DE EVALUACION DE LOS PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE LOS FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPO DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS.

ARTICULO 2º — Desígnase al Licenciado en Economía Política DN. Rolando Alberto GARCIA LENZI (L.E. Nº 4.392.068), Licenciado en Administración Agraria DN. Martín GALINDEZ (D.N.I. Nº 11.045.340), y al Ingeniero Agrónomo DN. Héctor Alfredo ORDOÑEZ (L.E. Nº 8.340.980) como miembros del Tribunal creado por el artículo 1º de la presente resolución.

Los miembros designados desempeñarán funciones en carácter de "ad-honorem".

ARTICULO 3º — Deróganse los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 402 del 13 de mayo de 1994 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 19/12 Nº 3955 v. 19/12/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 333/95

Bs. As., 1/12/95

VISTO los Decretos Nros 2284 del 31 de octubre de 1991 y 2488 del 26 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de desregulación económica que por medio de los citados decretos se impulsara ha contribuido a la mejora de la competitividad de vastos sectores de la economía argentina.

Que en el sector agrícola, medidas tales como la disolución de la Junta Nacional de Granos y de todas las regulaciones que afectaban el libre juego de la oferta y la demanda han tenido un profundo impacto en la estructura de funcionamiento del comercio de granos, debiendo destacarse entre sus principales efectos la espectacular mejora alcanzada en la eficiencia de las instalaciones de embarque a partir de la privatización de la red oficial y el inicio de un importante proceso de inversión en nuevas instalaciones privadas.

Que por las normas precedentemente mencionadas se transfirieron a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA todas las funciones remanentes de política comercial externa e interna de la ex - Junta Nacional de Granos.

Que en cumplimiento de esas funciones esta Secretaría viene llevando a cabo una activa política orientada, en el plano externo, a difundir y a gestionar el mejor posicionamiento de los productos argentinos en el mercado internacional, sobre todo teniendo en cuenta los Acuerdos firmados en el marco de la Rueda Uruguay del GATT. Ello obliga a profundizar en el análisis de los factores que afectan la competitividad de nuestras exportaciones.

Que, a su vez, en el plano interno, la política de la Secretaría se orienta a promover la modernización de las operatorias comerciales a fin de asegurar la vigencia de adecuados niveles de transparencia y competitividad, y, a dotar a los productores de instrumentos accesibles para mejorar su gestión comercial. Ambos objetivos están estrechamente vinculados a una amplia difusión de información y a la evolución de factores de orden logístico como el transporte, el almacenamiento y el embarque.

Que en orden al diseño de los programas para la ejecución de estas funciones la mecánica de interacción entre el sector público y los sectores privados vinculados debe ser destacada como poderosa herramienta de transformación.

Que en mérito a ello resulta imprescindible rescatar el valor de esta interacción convocando formalmente a la constitución de una Comisión Consultiva que, con la activa participación de todos los sectores vinculados a la producción y el comercio, acompañe el estudio, la implementación y el seguimiento de las medidas públicas adecuadas para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir una COMISION CONSULTIVA DEL COMERCIO DE GRANOS Y SUS SUBPRODUCTOS, dirigida a asesorar en esas materias al Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 2º — La Comisión estará conformada por CATORCE (14) miembros, TRES (3) en representación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y ONCE (11), en representación del sector privado y a invitación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, distribuidos de la siguiente manera: TRES (3) en representación de la producción, UNO (1) en representación de las cooperativas agrarias, UNO (1) en representación de los acopiadores de granos, UNO (1) en representación de las firmas de corretaje, UNO (1) en representación de las firmas exportadoras, UNO (1) en representación de las industrias elaboradora, UNO (1) en representación de las Cámaras Arbitrales, UNO (1) en representación de las Bolsas de Cereales, y UNO (1), en representación de los Mercados a Término. Asimismo se convocará a participar a representantes de las empresas de prestación de servicios conexos (de embarque, de transporte, de control de calidad, de información, etc.) cuando la índole de los temas a tratar así lo aconsejen.

ARTICULO 3º — La Comisión tendrá una duración de DOS (2) años en sus funciones y estará presidida por el Señor Subsecretario de Producción Agropecuaria y Mercados de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 4º — Las actividades se orientarán a los siguientes aspectos específicos de la materia en cuestión; además de otros que la propia Comisión estime necesarios:

a) Política comercial externa: Colaborar en el diseño e implementación de programas específicos de promoción para países o grupos de ellos que sean definidos como objetivos comerciales, apoyar en la definición de las estrategias públicas frente a gobiernos extranjeros, instancias de integración regional y organismos multilaterales que refuercen la gestión comercial privada y asistir en la definición de medidas oficiales que permitan armonizar las demandas del exterior con la oferta local.

b) Política comercial interna: Acompañar en el seguimiento y la evaluación pública de la situación y tendencias de los mercados nacionales e internacionales, colaborar en la definición e implementación de las medidas oficiales que se orienten a preservar y profundizar la transparencia y competitividad del comercio granario y asesorar en el diseño de los programas oficiales dirigidos a promover, entre los productores y agentes primarios de comercialización, instrumentos modernos que permitan una gestión comercial más eficiente. Asimismo, colaborar en la preparación y la implementación de programas orientados a la difusión amplia y oportuna de información de producción y mercados.

ARTICULO 5º — La responsabilidad de la coordinación de las tareas de la Comisión recaerá en los representantes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, quienes serán responsables, de común acuerdo con los restantes miembros de la Comisión, de convocar a las reuniones, fijar la periodicidad de las mismas, definir el orden del día, confeccionar las actas correspondientes y llevar el seguimiento de los temas bajo tratamiento. La elevación de los informes al Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca tendrán una periodicidad mínima de UN (1) mes.

ARTICULO 6º — Los miembros de la Comisión Consultiva del Comercio de Granos y sus Subproductos no percibirán retribución de ningún tipo por su participación en la misma.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 19/12 Nº 3956 v. 19/12/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 347/95

Bs. As., 1/12/95

VISTO el expediente Nº 802.256/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros 981 del 7 de octubre de 1993, y 61 del 4 de agosto de 1995, ambas del registro de esta Secretaría, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 28 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 61/95 se crea el Comité de Carnes en el ámbito del Componente PROMOCION DEL MERCADO EXTERNO DE CARNES (PROCAR).

Que según lo establece la mencionada resolución, dicho Comité será coordinado por el Señor Subsecretario de Producción Agropecuaria y Mercados dependiente de esta Secretaría, y estará integrado por el Administrador del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), el Coordinador del Componente PROMOCION DEL MERCADO EXTERNO DE CARNES (PROCAR) y DIEZ (10) miembros del sector privado, UNO (1) por CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), UNO (1) por CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), UNO (1) por FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA), UNO (1) por la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA), UNO (1) por la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE VACUNA, DOS (2) por la ASOCIACION DE INDUSTRIAS ARGENTINAS DE CARNES, DOS (2) por el CENTRO DE INDUSTRIALES DE LA CARNE (CIC) y UNO (1) por la UNION DE INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA).

Que resulta imprescindible la participación en el Comité de Carnes de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS.

Que en tal sentido, se impone la necesidad de modificar la constitución del mencionado Comité.

Que en virtud de los objetivos fijados, resulta necesario designar a los miembros que integrarán el Comité de Carnes en representación de los Organismos y entidades mencionadas.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91 y de los Decretos Nros 2773/92 y 507/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase la integración del Comité de Carnes creado por la Resolución Nº 61 del 4 de agosto de 1995 del registro de esta Secretaría. La presente modificación obedece a la necesidad de contar con la participación de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS en el mencionado Comité.

ARTICULO 2º — Desígnase por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (SAGYP) al Ingeniero Agrónomo D. Félix Manuel CIRIO (D.N.I. Nº 10.743.610), por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) al Médico Veterinario Doctor D. Bernardo Gabriel CANE (D.N.I. Nº 12.014.678), por el Componente de PROMOCION DEL MERCADO EXTERNO DE CARNES (PROCAR) al Licenciado en Economía Política D. Rolando Alberto GARCIA LENZI (L.E. Nº 4.392.068), por la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA) al Abogado D. Daniel Angel BOO (L.E. Nº 4.686.477), por la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA) al Señor D. Arturo LAVALLOL (C.I. Nº 2.847.278), por la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE VACUNA al Ingeniero Agrónomo D. Javier MARTINEZ DEL VALLE (D.N.I. Nº 14.015.325), por la ASOCIACION DE INDUSTRIAS ARGENTINAS DE CARNES (AIAC) al Señor D. Rodolfo ZIMMERMANN (C.I. Nº 5.178.779) y al Ingeniero Agrónomo D. Alberto GORLERI (L.E. Nº 5.551.926), por el CENTRO DE INDUSTRIALES DE LA CARNE (CIC) al Licenciado en Ciencias Agrarias D. Víctor TONELLI (L.E. Nº 7.638.136) y al Señor D. Ricardo WEIL (C.I. Nº 5.773.786), por la UNION DE INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA) al Abogado D. Juan Carlos GRIMALDI (D.N.I. Nº 6.436.798), por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS al Señor D. Carlos ETCHEUM (D.N.I. Nº 7.975.926), por la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA (CONINAGRO) al Contador D. Roberto LASPIUR (L.E. Nº 5.457.730), por CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA) y en carácter de miembro provisorio al Ingeniero Agrónomo D. Roberto GAY (D.N.I. Nº 11.211.243), todos ellos como miembros del Comité de Carnes creado por la Resolución Nº 61 del 4 de agosto de 1995 del registro de esta Secretaría. Dichos miembros serán designados por el término de un año y sus tareas no serán remuneradas.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 19/12 Nº 3957 v. 19/12/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20/12/95

CARNES:

		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		284.00
1/2 RES	142.00	
Cuartos	71.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.49	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.30	
PORCINA (2): (excepto lechones)		125.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.16	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.44	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 19/12 Nº 3958 v. 19/12/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 18.137/95

EMPRESA: TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.

— Línea Nº 109 —

DOMICILIO: BYNNON 6827 (1408) CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Establecer Servicios con tráfico restringido entre CORREO CENTRAL (CAPITAL FEDERAL) y LINIERS (CAPITAL FEDERAL) por el siguiente recorrido:

IDA: Desde CORREO CENTRAL (CAPITAL FEDERAL) por su ruta autorizada hasta AVENIDA CORDOBA y LARREA continuando por el siguiente recorrido alternativo: AVENIDA CORDOBA hasta SANCHEZ DE BUSTAMANTE donde empalma con su ruta autorizada a FRANCISCO DE VIEDMA y CUZCO (LINIERS - CAPITAL FEDERAL).

REGRESO: Sin modificciones.

MODALIDAD DE TRAFICO: No podrá efectuar ascenso y descenso de pasajeros en el siguiente tramo:

IDA: AVENIDA CORDOBA y LARREA - AVENIDA CORDOBA y SANCHEZ DE BUSTAMANTE.

En el resto del recorrido efectuará tráfico normal de pasajeros sobre el recorrido autorizado.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

Buenos Aires, 6 dic. 1995.

e. 19/12 Nº 53.245 v. 19/12/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 764/95

Bs As., 1/12/95

VISTO el expediente Nº 9175/95 y sus presentaciones agregadas Nº 2837 y Nº 3262 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde FUTURA AFJP S. A. solicita autorización para una compraventa de acciones entre dos socios de esa Administradora, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 2 del expediente Nº 9175/95 obra la presentación efectuada por el Gerente General de FUTURA AFJP S. A., solicitando autorización para la venta de cuatro mil quinientas (4.500) acciones del accionista Banco UNB S. A. a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (F. A. T. L. y F.).

Que a fs. 11/18 se agrega la información requerida por la Ley 24.241 y por las Instrucciones de Nºs 2, 5 y 9, de esta Superintendencia.

Que a fs. 19/20 del expediente Nº 9175/95 obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones del cual no surgen objeciones que impidan la autorización correspondiente.

Que se acompaña el dictamen del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de FUTURA AFJP S. A., de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241 y las Instrucciones Nº 2, 5 y 9 de esta

Superintendencia, hecho resultante de la transferencia de cuatro mil quinientas (4.500) acciones por parte del accionista Banco UNB S. A. a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, por un valor de pesos cinco millones quinientos mil ($ 5.500.000).

ARTICULO 2° — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A. F. J. P.

e. 19/12 Nº 3975 v. 19/12/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 772/95

Bs As., 7/12/95

VISTO:

La necesidad que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones puedan cumplir con lo establecido por la Instrucción Nº 92, complementaria de la Instrucción Nº 17 de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

Que ante el traslado de la Sede de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a Tucumán 480/500 de la Capital Federal, se desafectó el anterior servicio gratuito de recepción de denuncias y reclamos;

Que se debe poner en conocimiento del público el nuevo número del servicio telefónico sin cargo para recibir consultas, reclamos y denuncias sobre irregularidades en la operatoria del Régimen de Capitalización Individual;

Que la información del servicio telefónico debe ser incluida en el Cartel y Folletos Informativos según lo establecido por la Instrucción Nº 92 que complementa la Instrucción Nº 17 en los capítulos IV y V.'

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modificar el segundo párrafo del punto 2 de la Instrucción Nº 92 por: "La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones tiene habilitado un servicio telefónico sin cargo para recibir consultas, reclamos o denuncias desde cualquier punto del país, sobre irregularidades en la operatoria del Régimen de Capitalización Individual. El mismo se encontrará habilitado de Lunes a Viernes de 10 a 17 horas llamando al "0-800-30049".

ARTICULO 2° — Los folletos informativos mencionados en el punto 2 de la Instrucción Nº 92 que impriman las A. F. J. P., a partir de la entrada en vigencia de la presente, deberán incluir la leyenda referida en el punto citado. El tamaño y la tipografía utilizada para la impresión del texto mencionado en el art. 1 deberá ser similar al utilizado en el resto del cartel o folleto.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A. F. J. P.

e. 19/12 Nº 3977 v. 19/12/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución S. A. F. J. P. 767/95

Se hace saber que por un error en la compaginación de la Resolución Número 767/95 de fecha 6 de diciembre de 1995, en la publicación efectuada en la edición de fecha 12 de diciembre de 1995, se omitió consignar el siguiente anexo:

IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S. A. F. J. P.

ANEXO 1

LOGO AFJP

SOLICITUD DE AFILIACION

FOLIO PREIMPRESO

C.U.I.L./ C.U.I.T.

EMPLEADORES	
Nº	ADICIONALES

[illegible] | EMPRESA | OTRO LUGAR

DESTINO

ANTECEDENTES PREVISIONALES					
FECHA DE SUSCRIPCION			FECHA PRIMER DEVENGAMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO

TIPO DE TRABAJADOR

DEPENDIENTE		AUTONOMO		AMBOS	
REMUNERACION MENSUAL		CATEGORIA			

IDENTIFICACION DEL AFILIADO

1. APELLIDO Y NOMBRES:
2. D.N.I./ LE/ L.C./ C.I.
3. LUGAR DE NACIMIENTO:
4. FECHA DE NACIMIENTO:
5. DOMICILIO PARTICULAR — CODIGO POSTAL
6. TELEFONO

IDENTIFICACION PROMOTOR		
APELLIDO	NOMBRE	CODIGO DE REGISTRO DE S.A.F.J.P.

DEJO CONSTANCIA DE HABER TENIDO A LA VISTA LOS ORIGINALES DE LA DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

RECIBO DE SUELDO — C.U.I.T. EMPLEADOR

C.U.I.T. AFILIADO AUTONOMO

OTROS (ESPECIFICAR)

FIRMA Y ACLARACION

IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL:
2. C.U.I.T.:
3. DOMICILIO, TE.

DECLARACION Y FIRMA DEL AFILIADO

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS QUE CONSTAN EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS Y QUE NO ME ENCUENTRO AFILIADO A OTRA A.F.J.P.

LUGAR Y FECHA — FIRMA DEL AFILIADO

ESPACIO RESERVADO PARA LA A.F.J.P.

19/12 Nº 3976 v. 19/12/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Gimenez S. A. - U. T. E." rematará por cuenta y orden y en nombre de C. N. A. S. (E. L.); Gas del Estado (E. L.); Administración General de Puertos (E. L.); Obras Sanitarias de la Nación (E. L.) y Dirección Nacional de Vialidad, con base los siguientes bienes: 110 automóviles funcionando y en el estado que se encuentran, provenientes de siniestros; 2580 mts. de caño de 30" de diámetro; aeroenfriador para turbocompresor (nuevo); agujereadora radial; tornos; fresadora; camiones FORD y DODGE; años de Hº Fº, de cemento y de hormigón; automotores ; topadora con escarificador, motoniveladoras; tractores; rodillos; rastras; automotores; repuestos, todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día Miércoles 20 de Diciembre de 1995 a las 13.00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, Diciembre 7 de 1995. ALBERTO E. BIEULE, martillero, Capital Nº 1690-Fol. 162-L. 60, Pcia. Bs. As. Nº 14980 - Fol. 60 - L. 12.

e. 15/12 Nº 28.551 v. 19/12/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/95

Han dejado de tener efecto legales los cheques Nº 13 representativos de los títulos de u$s 1.000 Nros. 2.536.418/419 y de u$s 10.000 Nros. 518.848/849 del empréstito BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Noemí Konisberg, Buenos Aires, 18/9/95. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 4/12/95 Nº 51.829 v. 3/1/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor GONZALO CANESSA, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar derecho en el Sumario Nº 1275, Expediente Nº 42.076/82 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 18/12 Nº 3930 v. 22/12/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "GENERAL ALVEAR" LIMITADA, Mat. 10.916, con último domicilio en calle Uruguay 654, piso 8, 803, de Capital Federal, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 1069/92, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 21/Dic./1992. VISTO: El Expediente Nº 52.537/92 CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO "GENERAL ALVEAR" LIMITADA, Mat. 10.916, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º A los efectos de dar cumplimiento con el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Art. 3º Regístrese, comuníquese y archívese". En consecuencia se ha dictado la Providencia Nº 24/95 que se transcribe en su parte pertinente: "//nos Aires, 11 de abril de 1995... de acuerdo al informe de fs. 4 y 11 se desconoce el domicilio de la sumariada y lo establecido por el Decreto 1759/72 deberá notificarse la instrucción del presente sumario mediante edictos". Fdo.: Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante. Asimismo se le hace saber de acuerdo a las normas procesales en vigor, que deberá constituir domicilio en legal forma (arts. 19 y 22 Dec. 1759/72, t.o. 1991), bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 15/12 Nº 3928 v. 19/12/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Domingo Antonio TRICARICO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. 11 de diciembre de 1995. Fdo. Lic. Roberto EIRIZ, jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 15/12 Nº 3918 v. 19/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Augusto Mario PAIVA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal, 11 de diciembre de 1995. Fdo. Lic. Roberto EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 15/12 Nº 3919 v. 19/12/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/12/95

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

CAMACHO ARGANDOÑA, Augusto
IBAÑEZ VALENCIA, Delio
MARTINEZ, Eduardo
TORRES, Alberto

e. 18/12 Nº 3938 v. 20/12/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80